



Comisión de Regulación
de Comunicaciones
REPÚBLICA DE COLOMBIA

Fortalecimiento de las bases de datos dentro de la estrategia nacional contra el hurto de equipos terminales móviles

Documento de respuestas a
comentarios

Relaciones de Gobierno y Asesoría

Octubre de 2015



SC-1390-1

049-1

vive digital
Colombia



www.crcom.gov.co

Síguenos en: [f/CRCcol](https://www.facebook.com/CRCcol) [@CRCcol](https://twitter.com/CRCcol) [YouTube CRCcol](https://www.youtube.com/CRCcol) [Instagram CRCcol](https://www.instagram.com/CRCcol)

CONTENIDO

1. COMENTARIOS GENERALES	4
2. VALIDACIÓN, VERIFICACIÓN Y CONTROL DE EQUIPOS TERMINALES MÓVILES ...	9
3. ETAPA DE VALIDACIÓN.....	15
3.1. Detección y bloqueo de equipos terminales móviles no registrados	26
4. VERIFICACIÓN CENTRALIZADA DE EQUIPOS TERMINALES MÓVILES.....	35
4.1. Obligaciones al Administrador de la Base de Datos Centralizada.....	47
4.2. Lineamientos para control de duplicados e inválidos	50
4.3. Acceso de la CRC al proceso de verificación centralizada.....	53
5. ACTIVACIONES Y REGISTRO DE EQUIPOS TERMINALES MÓVILES	54
6. DESBLOQUEO DE EQUIPOS TERMINALES MÓVILES	59
7. EVALUACIÓN DE SEGURIDAD CONTRA REPROGRAMACIÓN DE IMEI.....	62
8. ACCESO A LA BASE DE DATOS DEL ARCHIVO NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN (ANI)	64
9. CONTENIDO DE LA BDA	66
10. CONTENIDO DE LA BDO	69
11. PROCEDIMIENTO PARA INCLUIR UN IMEI EN LA BASE DE DATOS NEGATIVA.....	74

RESPUESTA A COMENTARIOS AL PROYECTO DE FORTALECIMIENTO DE LAS BASES DE DATOS DENTRO DE LA ESTRATEGIA NACIONAL CONTRA EL HURTO DE EQUIPOS TERMINALES MÓVILES

De conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.13.3.3 del Decreto 1078 de 2015¹, mediante el presente documento, la Comisión de Regulación de Comunicaciones -CRC- presenta al sector las respuestas a las observaciones y comentarios realizados al documento soporte de la propuesta regulatoria "*Fortalecimiento de las bases de datos dentro de la estrategia nacional contra el hurto de equipos terminales móviles*" y el proyecto de resolución "*Por la cual se modifica la Resolución CRC 3128 de 2011 y se dictan otras disposiciones*" publicados para comentarios de los interesados entre el 21 de agosto y el 07 de septiembre de 2015. Dentro del plazo establecido se recibieron comentarios, observaciones y/o sugerencias de los siguientes agentes:

Remitente	Medio
ASOMÓVIL	Correo
AVANTEL	Correo
CLARO	Correo
COLOMBIA MÓVIL -UNE	Correo
COLOMBIA TELECOMUNICACIONES - TELEFÓNICA	Correo
ETB	Correo
ICONECTIV	Correo
MINISTERIO DE TIC	Correo
UFF MÓVIL	Correo
UNIVERSIDAD EXTERNADO DE COLOMBIA	Correo
VIRGIN MOBILE	Correo

De manera extemporánea fueron remitidas, vía correo electrónico, las observaciones realizadas por la Asociación de Comerciantes de Celulares de Antioquia, las cuales se encuentran publicadas en la página Web pero no hacen parte de las respuestas dadas en el presente documento.

Con posterioridad a la etapa de comentarios al sector, fueron recibidas por la CRC comunicaciones complementarias relativas a la implementación de las medidas propuestas, por parte de ASOMÓVIL², y AVANTEL, UFF MÓVIL, VIRGIN MOBILE, ETB y MÓVIL ÉXITO³ relativas a plazos requeridos y estimaciones de actividades y costos, con referencia a información que debe ser tratada de forma confidencial.

¹ "Por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones", el cual establece las reglas mínimas para garantizar la divulgación y la participación en las actuaciones de la CRC, antes establecidas en el Decreto 2696 de 2004

² Radicado 201533082

³ Radicado 201532974

Para mejor comprensión del lector, en este documento se exponen exclusivamente los apartes de cada documento de comentarios en donde se hacen preguntas, cuestionamientos y propuestas frente al proyecto en discusión, los cuales se presentan agrupados por temas y resumidos. Lo anterior sin perjuicio de la consulta de los textos completos de cada documento, los cuales se encuentran publicados en la página Web⁴ de la Entidad para el efecto.

1. COMENTARIOS GENERALES

1.1. ASOMÓVIL

Solicita incorporar obligaciones en cabeza de la DIAN y los fabricantes de ETM que garantice su participación activa en las medidas contra el hurto, así como también definir las obligaciones que le asisten a los Operadores Móviles Virtuales (OMV), e incorporar la definición de "OMV", dado que no es acertado incluirlos dentro de la definición de PRSTM.

Adicionalmente, indica que es necesario delimitar el ámbito de aplicación del proyecto de resolución al servicio de voz, teniendo en cuenta que los nuevos desarrollos tecnológicos conlleva que otros dispositivos diferentes a los ETM tengan conexión al servicio de Internet móvil (Internet de las cosas), los cuales se escapan a la problemática que se pretende enfrentar con el presente proyecto de resolución.

Por otra parte, anota que en relación al numeral 3.11 la disposición de la GSMA, no incluye lineamientos para control de IMEI duplicados o inválidos.

Finalmente, respecto al artículo 17 de la propuesta, en el cual se define el acceso a las BDO y BDA que deben brindar los PRSTM al Ministerio TIC, manifiesta que considera que los datos biográficos son información confidencial del usuario, y no existe fundamento legal para que éstos sean manejados por el MINTIC.

1.2. AVANTEL

Solicita que en el artículo 1 (objeto) se incluya al Administrador de la Base de Datos (ABD), en concordancia con lo establecido en el ámbito de aplicación del proyecto y teniendo en cuenta que el resto del articulado propuesto prevé varias obligaciones a cargo de éste.

En relación con el artículo 2 (Ámbito de Aplicación) solicita que se reproduzca el texto vigente del artículo tercero de la Resolución CRC 3128 de 2011, que dispone "(...) Estas obligaciones serán aplicables a los proveedores que utilicen sistemas de acceso troncalizado -Trunking- cuando los equipos terminales usados para la provisión de dichos servicios puedan ser utilizados en las redes de los proveedores de

⁴ A través del enlace <https://www.crcom.gov.co/es/pagina/nuevas-medidas-contra-el-hurto-de-equipos-terminales-m-viles>

Fortalecimiento bases de datos hurto ETM Respuesta a comentarios propuesta regulatoria	Cód. Proyecto: 12000-3-09	Página 4 de 77	
	Actualizado: 28/10/2015	Revisado por: Relaciones de Gobierno y Asesoría	Fecha de revisión: 28/10/2015 Revisión No. 3
Formato aprobado por: Coord. Relaciones internacionales y Comunicaciones :: Fecha de vigencia: 15/01/2015			

redes y servicios de telecomunicaciones móviles.”. Esto, con el fin de tener consistencia con la regulación vigente y evitar interpretaciones en contra de los PRSTM que proveen servicios de acceso troncalizado con equipos terminales móviles –ETM–, que no pueden ser utilizados en otras redes móviles, dada su incompatibilidad técnica, quienes bajo esta hipótesis no pueden cumplir con las obligaciones propuestas.

1.3. CLARO

Considera que en el objeto de la propuesta regulatoria se consagran obligaciones en cabeza de los PRSTM, pero hace falta incluir en su alcance las obligaciones de los Operadores Móviles Virtuales (OMV) y el Administrador de la Base de Datos (ABD). Adicionalmente, resalta que existen determinadas obligaciones que deben cumplir los fabricantes de ETM y los comercializadores autorizados, y que se deben incluir en el Proyecto de Resolución.

En cuanto a la modificación del numeral 3.11, manifiesta que las especificaciones a las que se refiere el mencionado numeral, esto es, 3GPP TS 22.016 y TS 23.003 y GSMA TS.06 IMEI Allocation and Approval Process, se refieren a la estructura y uso de identificación de dispositivos móviles que cumplan los estándares de la GSMA; pero no a lineamientos para control de IMEI duplicados o inválidos.

Por otra parte, respecto al artículo 17 del proyecto, en el cual se define el acceso a las BDA que se debe permitir al Ministerio TIC, aclara que la información contenida en la BDO y BDA positivas y negativas de cada operador, contiene información biográfica de usuarios la cual es confidencial y solamente puede ser entregada con autorización previa del juez de control de garantías. Así, considera que dicho acceso debe ser restringido o limitarse al acceso de información pública y no biográfica de los usuarios, la cual se encuentra contenida en la BDA.

1.4. ICONECTIV

Considera que la CRC debe actualizar la obligación de los PRST prevista en el artículo 3.1 de la Resolución CRC 3128 de 2011, en el sentido que deben realizar el proceso de contratación del administrador de la BDA, teniendo en cuenta que el plazo del contrato que suscribieron los PRST con el Corte Inglés ya tiene tres años, y que la CRC en sus disposiciones y minuta de contrato que usaron los PRST para contratar al administrador de la BDA, así lo preveían. De esta manera, es probable que los desarrollos que se han dado en el software y otras facilidades como el de Iconectiv, permitan contrarrestar la clonación de ETM.

Solicita a la CRC que conforme se realizó en el primer proceso de contratación del administrador de la BDA, defina fechas para que los PRST lleven a cabo su proceso de selección, y que se actualicen las obligaciones a cargo de los PRST y el administrador, y que se defina la minuta de contrato que se suscribiría después de realizar un procedimiento de selección objetiva bajo tutoría de la CRC.

Por otra parte, sugiere a la CRC incluir en el proyecto de resolución las definiciones para abordar el uso de dispositivos móviles falsos (counterfeits) y subestándar. Adicionalmente, advierte que existen fabricantes legalmente establecidos, pero que no cumplen con ninguna convención de la industria, y que utilizan IMEIs válidos, pero discontinuados o clonados o inválidos. Así, determina que la tecnología y

Fortalecimiento bases de datos hurto ETM Respuesta a comentarios propuesta regulatoria	Cód. Proyecto: 12000-3-09		Página 5 de 77	
	Actualizado: 28/10/2015	Revisado por: Relaciones de Gobierno y Asesoría	Fecha de revisión: 28/10/2015	Revisión No. 3
Formato aprobado por: Coord. Relaciones internacionales y Comunicaciones :: Fecha de vigencia: 15/01/2015				

algoritmos disponibles en las soluciones que pueden dar soporte a un administrador de la BDA debieran contemplar también y sin mayor problema la posibilidad de detectar e identificar estos dispositivos.

1.5. MINISTERIO TIC

Sugiere que en la redacción del artículo 1 (objeto) y del artículo 2 (ámbito de aplicación) se incluya la expresión: "*PRSTM de Operación Móvil Virtual (OMV)*". Además, solicita que el término previsto en el artículo 17 del proyecto de resolución, previsto en tres (3) meses en la publicación, se amplíe a cuatro (4) meses.

1.6. TIGO – UNE

Manifiesta que de la lectura del proyecto, se infiere una ampliación del alcance de las medidas de hurto a ETM a "todas las redes", quiere decir, que se aplicarían tanto a las redes de voz, datos y SMS. Ante lo cual argumenta que equipos que disponen de IMEI son utilizados para la automatización de las cosas y del internet de las cosas, pero sobre estos surge la imposibilidad de obtener el registro de dichos IMEI, ante lo cual sugiere exceptuar de la aplicación de dichas medidas los equipos que no se circunscriban a los ETM y a la finalidad de luchar contra el hurto de ETM.

Expresa que se observa un error tipográfico en el párrafo del artículo 2 al referir el ámbito de aplicación de "este decreto", lo que realmente debe hacer alusión es a "la resolución".

1.7. UFF MÓVIL

Recomienda que las estrategias contra el hurto de equipos terminales móviles no se centre exclusivamente en los PRSTM, sino que se lleve en conjunto con los fabricantes como iniciativa para implementar un bloqueo definitivo de los equipos terminales robados. Considera que es realmente a partir de las medidas que puedan tomar los fabricantes, en cuanto a protección del equipo (por ejemplo, las que han tomado Apple y Samsung), las que realmente van a evitar que los terminales robados puedan ser nuevamente activados en una red en Colombia o en otro país.

1.8. UNIVERSIDAD EXTERNADO

Considera que es indispensable tal como se indica en el documento soporte, generar una estrategia no solo a nivel regulatorio, sino que esta sea el resultado de los acuerdos de todos los agentes del sector, orientada a disminuir y atacar de forma efectiva el flagelo del hurto de terminales móviles y que se constituya en una estrategia global, así como la incorporación de mecanismos tendientes al suministro de información no solo entre los operadores, sino entre las diferentes autoridades reguladoras.

1.9. VIRGIN MOBILE

Fortalecimiento bases de datos hurto ETM Respuesta a comentarios propuesta regulatoria	Cód. Proyecto: 12000-3-09		Página 6 de 77	
	Actualizado: 28/10/2015	Revisado por: Relaciones de Gobierno y Asesoría	Fecha de revisión: 28/10/2015	Revisión No. 3
Formato aprobado por: Coord. Relaciones internacionales y Comunicaciones :: Fecha de vigencia: 15/01/2015				

Indica que no está de acuerdo con la definición propuesta de PRSTM, y que ésta no va de acuerdo con las obligaciones definidas en el numeral 3.1 de la propuesta regulatoria. Además, aclara que en las observaciones a la propuesta regulatoria de OMV, había sugerido que se denominará a los OMV como PSTM (Proveedor de Servicio de Telecomunicaciones), ya que el que provee la red es el OMR.

CRC/ Frente a los comentarios de ASOMÓVIL, CLARO, MINISTERIO TIC y VIRGIN, de incluir una definición independiente para los Operadores Móviles Virtuales (OMV), y definir de manera específica cuáles son las obligaciones que le aplican a los OMV, dicha solicitud fue atendida y en la resolución final se incluye dentro de las definiciones adicionadas a la Resolución CRC 3128 la referente a Operador Móvil Virtual, según lo establecido la Resolución CRC 4807 de octubre 6 de 2015; a su vez se aclara que cuando se hace referencia a los PRSTM se incluye a los OMV. Así mismo, dentro de cada una de las etapas de validación, verificación y control de equipos terminales móviles, que son referidas en la resolución final, se determinan de manera precisa las obligaciones a cargo de los PRSTM y aquellas en las que se exceptúa a los OMV.

Ahora bien, en relación a lo dicho por ASOMÓVIL, AVANTEL, CLARO y UFF MÓVIL frente a incluir en la resolución final obligaciones a cargo de la DIAN, el ABD, los fabricantes y comercializadores, al respecto es importante aclarar que dentro de la estrategia contra hurto de celulares participan varios agentes, y en esa medida a través del Gobierno Nacional han sido definidas algunas medidas que son aplicables a otras Entidades del Gobierno y exceden el ámbito de la regulación de la CRC. En relación con las obligaciones que le asisten al Administrador de la Base de Datos Centralizada, en la versión publicada para comentarios del sector fueron modificadas algunas obligaciones del ABD, las cuales se encontraban definidas en la Resolución CRC 3128 de 2011, así como también fueron incluidas obligaciones adicionales con el objeto de determinar el alcance del ABD frente al proceso de detección de IMEI duplicados, inválidos, no homologados y no registrados. Ahora bien, frente a la solicitud de AVANTEL de incluir en el objeto de la resolución al ABD, es de precisar que el objeto de la resolución corresponde a la materia o contenido sobre el cual se va a regular, y el ámbito es el que permite identificar los agentes sujetos de la normatividad expedida, por lo que de manera expresa, el ámbito de la resolución incluye al Administrador de la Base de Datos (ABD).

Adicionalmente, en relación a las obligaciones a los comercializadores de equipos terminales móviles, es de recordar que la Resolución CRC 4584 de 2014, define las obligaciones que les son aplicables a éstos, indicando las acciones que deben ser atendidas antes y durante la venta de un equipo terminal móvil. Por otra parte, frente a la definición de obligaciones a cargo de los fabricantes, dichas acciones se están trabajando a nivel internacional, como quedó reflejado en el Memorando de Entendimiento suscrito entre la Comisión Federal de Comunicaciones de USA (FCC) y el Ministerio TIC el pasado mes de septiembre de 2015, en el cual una de la metas es incentivar a los fabricantes a desarrollar tecnologías seguras contra el hurto de celulares.

Con respecto a la solicitud de ASOMÓVIL y TIGO-UNE, relacionada con limitar las obligaciones del proyecto de resolución al servicio de voz, esta Comisión no acoge el comentario, toda vez que es necesario que dentro de las etapas de validación, verificación y control, se incluya el análisis de algunos

Fortalecimiento bases de datos hurto ETM Respuesta a comentarios propuesta regulatoria	Cód. Proyecto: 12000-3-09		Página 7 de 77	
	Actualizado: 28/10/2015	Revisado por: Relaciones de Gobierno y Asesoría	Fecha de revisión: 28/10/2015	Revisión No. 3
Formato aprobado por: Coord. Relaciones internacionales y Comunicaciones :.. Fecha de vigencia: 15/01/2015				

campos de información contenida en el registro de CDR de datos; de lo contrario la medida a ser adoptada sería insuficiente. En el caso el cual a un equipo de media o alta gama que es hurtado, le es alterado el IMEI haciendo uso de un identificador válido de un equipo antiguo o básico; sólo puede identificarse que el equipo ha sido alterado, cuando la actividad registrada en la red asociada a servicios de datos, no corresponde con la supuesta marca y modelo que está utilizando el equipo. Al realizar análisis únicamente de voz, casos como el planteado nunca serían detectados. Adicionalmente, cada día es mayor el crecimiento del servicio de datos, tanto es así que el consumo de Internet móvil pasó en los últimos cuatro años del 11% al 56,6%. En cuanto al comentario de AVANTEL de excluir de las medidas los equipos que son utilizados para la provisión de servicios Trunking, y el comentario de ASOMÓVIL y CLARO en cuanto a que las recomendaciones 3GPP TS 22.016, TS 23.003 y GSMA TS.06, se refieren a la estructura y uso de identificación de dispositivos móviles que cumplan los estándares de la GSMA y no a lineamientos para control de IMEI duplicados o inválidos, se acogen los comentarios presentados y se realizan los ajustes necesarios en el artículo 1º y 7º de la resolución final.

Por otra parte, frente a los comentarios de ASOMÓVIL y CLARO relacionados con el acceso a las BDA y BDO por parte del MINTIC y la información confidencial de tipo biográfico que reposa en dichas bases de datos, por un lado, se aclara que dicho acceso es requerido para que el MINTIC pueda ejercer a cabalidad sus funciones de Vigilancia y Control establecidas en la Ley 1341 de 2009 en relación con el cumplimiento de obligaciones de los PRSTM, las cuales incluyen el manejo de las bases de datos asociada; y de otro lado, dicha actividad de Vigilancia y Control está siempre enmarcada en la Ley en cuanto a información confidencial se refiere. Por lo tanto, teniendo en cuenta el comentario presentado se incluye de manera expresa en el artículo 15 de la resolución final, que dicha actividad se adelanta conforme a lo establecido en la Ley 1581 de 2012 respecto a la protección de datos personales.

En referencia al mismo artículo, y frente al comentario del Ministerio TIC relacionado con ampliar el plazo para el acceso a las bases de datos y a cualquier sistema de información que sea implementado en cumplimiento de la resolución final, se ajusta dicho plazo para que el acceso que brinden los PRST sea permitido a partir del 1º de agosto de 2016, fecha en la cual debe encontrarse operativo el proceso de verificación centralizada que permitirá la actualización diaria de las Bases de Datos de que trata el artículo 106 de la Ley 1453.

Ahora bien, en lo que respecta a los comentarios de ICONECTIV, es de precisar que la Resolución CRC 3128 de 2011, definió las obligaciones a cargo de los PRSTM y del Administrador de la Base de Datos Centralizada, de forma tal que las mismas fueran incluidas en el proceso de implementación adelantado por los PRSTM, proceso que finalizó con la creación de las bases de datos positiva y negativa; pero en ningún momento la regulación definió el plazo para la ejecución de contrato alguno, o el proceso para adelantarlos, ya que esta condición depende del acuerdo entre las partes.

Frente a la solicitud de ICONECTIV de incluir en el control de equipos terminales móviles, los dispositivos móviles falsos (*counterfeits*) y subestándar, es de precisar que dichos equipos son aquellos que contravienen los estándares técnicos definidos en un país, así como los que pueden resultar en un IMEI inválido o duplicado, y que para el caso de Colombia dichos estándares se encuentran definidos en el

Fortalecimiento bases de datos hurto ETM Respuesta a comentarios propuesta regulatoria	Cód. Proyecto: 12000-3-09		Página 8 de 77	
	Actualizado: 28/10/2015	Revisado por: Relaciones de Gobierno y Asesoría	Fecha de revisión: 28/10/2015	Revisión No. 3
Formato aprobado por: Coord. Relaciones internacionales y Comunicaciones :: Fecha de vigencia: 15/01/2015				

proceso de homologación de equipos terminales a cargo de la CRC, contenidos en el Título XIII de la Resolución CRC 087 de 1997. Así las cosas, de acuerdo a lo establecido en la resolución, los elementos que deberán ser considerados en términos de verificación de identificación y control centralizado de equipos terminales móviles, en cuanto a aspectos técnicos corresponden a la homologación y la validez y unicidad del IMEI.

Frente al comentario de TIGO UNE respecto del alcance a dispositivos utilizados para la automatización de las cosas y del internet de las cosas, se aclara que los mismos no se encuentran cobijados por las disposiciones regulatorias planteadas actualmente por cuanto se enfoca en equipos terminales de usuario por medio de los cuales se accede a las redes de telecomunicaciones móviles para la prestación de servicios de comunicaciones de voz y/o datos, no en dispositivos de red que si bien hacen uso de la conectividad proporcionada por la red móvil, no están destinados a ser utilizados como terminales de comunicaciones entre usuarios.

En relación al comentario de TIGO-UNE, sobre la referencia dentro del texto de la resolución a la frase “el presente decreto”, se aclara que la misma fue una referencia equivocada y se ajusta en la versión final de la resolución.

Finalmente, frente a las observaciones de la UNIVERSIDAD EXTERNADO, es importante recordar que en Colombia desde el año 2011 a raíz de la alianza entre el Gobierno y la Industria se desplegó una estrategia contra el hurto de celulares, la cual ha estado orientada a atacar tres frentes: i) reducir las vulnerabilidades del mercado mediante el control de equipos hurtados y equipos legales a través de bases de datos negativas y positivas, intercambio de bases de datos negativas con otros países a fin de bloquear el uso y activación de equipos hurtados a nivel regional y mundial y el control a la importación y exportación de equipos terminales móviles, ii) atacar la economía criminal mediante acciones enfocadas de la Policía y autoridades judiciales, apoyadas en la tipificación como delito de la alteración de los equipos terminales móviles y la autorización para vender equipos al público, entre otras y iii) concientizar al público sobre el perjuicio de comprar equipos ilegales y el deber de reportar y denunciar los hurtos. Así las cosas, dichos frentes siempre han involucrado a diferentes agentes tanto del sector TIC, como de otros sectores, todos ellos agentes claves en la estrategia indicada.

2. VALIDACIÓN, VERIFICACIÓN Y CONTROL DE EQUIPOS TERMINALES MÓVILES

2.1. ASOMÓVIL

En relación con la obligación definida en el numeral 3.1 del artículo 3 “Etapas de validación por cada PRSTM”, considera inapropiada definir la obligación de los PRSTM de hacer seguimiento y análisis a llamadas de ETM que estén vinculados a un OMV, en tanto, se evidencia un riesgo jurídico que no ha sido considerado en los contratos y/o acuerdos operacionales entre PRSTM y OMV.

Fortalecimiento bases de datos hurto ETM Respuesta a comentarios propuesta regulatoria	Cód. Proyecto: 12000-3-09		Página 9 de 77	
	Actualizado: 28/10/2015	Revisado por: Relaciones de Gobierno y Asesoría	Fecha de revisión: 28/10/2015	Revisión No. 3
Formato aprobado por: Coord. Relaciones internacionales y Comunicaciones ∴. Fecha de vigencia: 15/01/2015				

2.2. CLARO

Respecto a las obligaciones de validación, verificación y control de ETM contempladas en el artículo 3, determina que no existe claridad en las fechas de inicio y finalización de cada etapa, ni respecto a los efectos generados en el desarrollo y agotamiento de cada etapa. Así, sugiere incluir las fechas hito de inicio y finalización de cada etapa. Adicionalmente, considera que las obligaciones consagradas en cada una de las etapas son confusas, puesto que no existe un cronograma definido ni obligaciones en cada una de éstas. En consecuencia, indica que la confusión de debe a que aún no se han definido las medidas que se deben adoptar para los IMEI duplicados, invalidados o no homologados, por esta razón, solicita que se consagren obligaciones claras para la etapa de diagnóstico, acompañadas de su respectivo cronograma, con el fin de determinar las condiciones de la etapa centralizada y de validación, en caso de que sea procedente.

2.3. ETB

Manifiesta que respecto a las actividades que deben adelantar los PRST, particularmente las contenidas en los artículos 3.1, 3.2, y 3.3, debido a su calidad de OMV en relación con los servicios 2G y 3G, y a su esquema de operación de 4G, deben ser tenidas en cuenta las siguientes consideraciones:

1. En la operación de ETB como OMV no se tiene acceso a la información correspondiente a la actividad de IMEIs en la red. Esta información la controla y administra el operador de red, que para el caso de ETB es COLOMBIA MÓVIL.
2. El OMV no cuenta con la información necesaria para generar los controles y reportes exigidos por la regulación, para identificar correctamente los IMEIs duplicados en la red.
3. ETB como OMV no tiene acceso a la información de red en tiempo real, puesto que el procesamiento de los datos para la generación de controles y reportes no se ajustaría a los tiempos establecidos en la regulación.

Determina que al materializarse la resolución sobre cada PRST con infraestructura propia, los OMV (como ETB) estarían cubiertos, evitando que se dupliquen los costos, y consiguiendo que el proceso de validación, verificación y control de ETM, se realice de forma eficiente y centralizada por el operador de red. Así, el cumplimiento de las obligaciones descritas en los artículos 3.1, 3.2, y 3.3, depende para los OMV de la información que proporcionen los PRST, por lo cual considera que es necesario que la CRC regule integralmente lo relacionado con la oportunidad de entrega de dicha información y defina claramente el tipo de obligaciones que le corresponde a los PRST y a los OMV, lo cual debe concordar con el proyecto de OMV que actualmente adelanta la CRC.

2.4. MINISTERIO TIC

Sugiere que en la redacción del título del artículo 3 se incluya la expresión "*a cargo de los PRSTM*"; adicionalmente, sugiere que en el último párrafo se incluya la expresión "*(BDO Positiva y BDA Positiva)*". Respecto a lo contemplado en el numeral 3.1 del artículo 3, sugiere la siguiente redacción: "*3.1. Etapa de validación temporal por cada PRSTM. Corresponde al seguimiento y análisis de la información de*

Fortalecimiento bases de datos hurto ETM Respuesta a comentarios propuesta regulatoria	Cód. Proyecto: 12000-3-09	Página 10 de 77	
	Actualizado: 28/10/2015	Revisado por: Relaciones de Gobierno y Asesoría	Fecha de revisión: 28/10/2015 Revisión No. 3
Formato aprobado por: Coord. Relaciones internacionales y Comunicaciones :: Fecha de vigencia: 15/01/2015			

actividad diaria (tráfico generado mediante los ETM – Equipos Terminales Móviles, intentos de registro de los ETM, anomalías identificadas en los seriales registrados en la red del PRSTM (por ejemplo, numeración alfanumérica, entre otras), seriales registrados actualmente en el inventario del PRSTM evitando posible reescritura de seriales, entre otros) en las redes móviles durante un período de tiempo definido, verificación que realizará de manera independiente cada PRSTM que presta servicios de comunicaciones móviles al público a través de su propia red para todos los Equipos Terminales Móviles que se conecten a su red, incluyendo aquellos

equipos que estén soportados a través de un acuerdo de Operación Móvil Virtual (OMV)“.

Adicionalmente, sugiere para el título de los numerales 3.2 y 3.3., la siguiente redacción:

3.2. Etapa de verificación permanente centralizada.

3.3. Etapa de control permanente.

2.5. TELEFÓNICA MÓVILES

Considera que las etapas de verificación y control deberían ser establecidas luego de que se realice el análisis correspondiente sobre la información que resulte de la etapa de diagnóstico, toda vez que al no tener claridad frente a los posibles resultados que esta etapa pueda arrojar, pueden estarse tomando medidas que no necesariamente sean las más adecuadas para atender la situación puntual que sea identificada y el impacto sobre los usuarios puede ser muy alto.

Solicita que se analice con mayor detalle los efectos que puede traer a la empresa el objetivo que pretende la regulación al imponer la detección total de equipos no registrados y demás en la red, y que se realicen mesas de trabajo en conjunto con los operadores, luego del análisis de la información recopilada en la fase de validación en pro de encontrar alternativas viables tanto a nivel de procesos como de ajustes y viabilidades técnicas en los sistemas que se vean impactados.

2.6. UFF MÓVIL

Recomienda delimitar el alcance de las obligaciones que deben cumplir los OMR y los OMV, teniendo en cuenta que estos últimos, cumplen con cargas y obligaciones distintas que los OMR dentro del servicio de telefonía, y se encuentran en condiciones diferentes. Por lo cual sugiere definir claramente las obligaciones de cada uno de los operadores móviles en la etapa de validación de la actividad de las redes móviles. Así mismo, considera importante delimitar la responsabilidad de los OMV frente al deber de seguimiento de la información en la red.

2.7. VIRGIN MOBILE

Fortalecimiento bases de datos hurto ETM Respuesta a comentarios propuesta regulatoria	Cód. Proyecto: 12000-3-09	Página 11 de 77	
	Actualizado: 28/10/2015	Revisado por: Relaciones de Gobierno y Asesoría	Fecha de revisión: 28/10/2015 Revisión No. 3
Formato aprobado por: Coord. Relaciones internacionales y Comunicaciones ∴. Fecha de vigencia: 15/01/2015			

Manifiesta que su entendimiento es que las etapas de validación, verificación, control y análisis las realiza el PRSTM (OMR Operador Móvil Real) incluyendo la información del OMV, ante lo cual solicita que se aclare si dicho entendimiento es correcto.

Además, indica que entiende que las obligaciones definidas en la propuesta regulatoria en los numerales 3.2 y 3.3 las realiza el OMR en concordancia a la obligación del 3.1.

CRC/ Atendiendo los comentarios presentados por CLARO, en la resolución final se especifican de manera precisa los plazos para cada una de las etapas de validación, verificación y control, determinando así la fecha de inicio, y de finalización cuando aplica, de cada una de las etapas previstas y las acciones que deben ser adelantadas por los PRSTM en los plazos previstos.

En relación al comentario de CLARO y TELEFÓNICA de no definir las etapas de verificación centralizada y control hasta que no se encuentre finalizada la etapa de validación, es preciso indicar que el proyecto de resolución publicado para comentarios del sector, definió tres etapas con el objetivo de que éstas se desarrollen de manera articulada, y en particular las etapas de validación y verificación iniciarán en paralelo ya que la implementación y entrada en operación del proceso de verificación centralizada requiere de tiempos necesarios para la definición de especificaciones técnicas para desarrollos, e implementación de las soluciones a que haya lugar; los resultados del diagnóstico no son prerequisite para iniciar la etapa de verificación centralizada, la cual se debe adelantar con el conocimiento que tienen los PRSTM con red propia en relación con el volumen de información que deberá ser analizada. Por lo anterior, no se atiende el comentario presentado y en la resolución final se mantendrá la definición de las etapas de validación, verificación y control.

En cuanto a la preocupación expresada por CLARO Y TELEFÓNICA frente a la definición de las actividades en la etapa de control y su impacto en el usuario, en efecto el planteamiento de la CRC contempla que las medidas a ser aplicadas en dicha etapa cuando ya esté en operación el proceso de verificación centralizada de equipos, requieren de definiciones que solo podrán ser analizadas hasta cuando se cuente con un diagnóstico real de la identificación de IMEI duplicados, inválidos, no homologados o no registrados en la Base de Datos Positiva (BDA Positiva), por lo tanto es preciso reforzar el análisis requerido en la etapa de validación para lo cual se requiere información de un periodo mayor de tiempo, y a su vez serán definidas medidas complementarias en el primer semestre del año 2016 que incorporen el detalle requerido de medidas en la etapa de control. Así mismo será clave el trabajo conjunto que se adelante con los PRSTM, a través del Comité Técnico de Seguimiento en las etapas de validación y verificación.

En todo caso, atendiendo las preocupaciones de ASOMÓVIL de que los PRSTM incurran en un riesgo jurídico al realizar el diagnóstico de la actividad en la red de los equipos de usuarios de sus OMV, no se contempla en la resolución a ser adoptada que los PRSTM adelanten un diagnóstico de dichos equipos de usuarios de los OMV en la etapa de validación.

Fortalecimiento bases de datos hurto ETM Respuesta a comentarios propuesta regulatoria	Cód. Proyecto: 12000-3-09		Página 12 de 77	
	Actualizado: 28/10/2015	Revisado por: Relaciones de Gobierno y Asesoría	Fecha de revisión: 28/10/2015	Revisión No. 3
Formato aprobado por: Coord. Relaciones internacionales y Comunicaciones :. Fecha de vigencia: 15/01/2015				

Adicionalmente, dada la importancia de realizar un seguimiento continuo a la implementación del proceso de verificación centralizada y que los PRSTM conozcan el resultado de los análisis cruzados realizados en la etapa de validación, durante el desarrollo de dichas etapas la CRC convocará al Comité Técnico de Seguimiento, de conformidad con el artículo 9 de la Resolución CRC 3617 de 2012 por la cual se adopta el Reglamento Interno del Comité Técnico de Seguimiento, con el objeto de hacer seguimiento a los aspectos operativos relacionados con la implementación de la verificación conjunta y centralizada que permita la identificación y depuración de equipos terminales móviles duplicados, inválidos, no homologados y no registrados.

Por otra parte, en atención a los comentarios de ETB, UFF MÓVIL y VIRGIN MOBILE, para esta Comisión es claro que la información de actividad de IMEI en la red no es accedida directamente por los OMV sino que tal como lo expresa ETB dicha información debe ser suministrada por los PRSTM. Ahora bien, dado que a la fecha los PRSTM solo entregan a los OMV la información asociada a los procesos de facturación, se aclara en el texto de la resolución final que la etapa de validación solo será realizada con la información de los PRSTM respecto a la actividad en la red generada por sus usuarios, excluyendo los OMV.

Así mismo, frente a los comentarios de AVANTEL, ETB, UFF MÓVIL y VIRGIN MOBILE se precisa en la resolución final que para la etapa de verificación centralizada, en la cual se deberá contar con el análisis diario de todos los IMEI que generan tráfico en la red de los PRSTM del país, aquellos PRSTM que tengan acuerdos comerciales con OMV o con otro PRSTM para brindar acceso a Roaming Automático Nacional –RAN-, deberán entregar al encargado de la operación del proceso de verificación centralizada los campos de los CDR, tanto propios como los de sus OMV y PRSTM con acuerdos de RAN. Definiendo además que como mínimo deberán ser entregados los siguientes campos de los CDR de voz y datos:

- a. IMSI⁵ (International Mobile Subscriber Identity)– Código Identificador Único de la tarjeta SIM, compuesto por:
 - MCC (Mobile Country Code). Código del país.
 - MNC (Mobile Network Code). Código de la red móvil.
 - MSIN (Mobile Subscriber Identification Number). Identificador de la Estación Móvil.
- b. IMEI. Número identificador del equipo móvil terminal.
- c. Fecha y hora de inicio del evento
- d. Tipo de evento: llamada de voz o sesión de datos.
- e. Cell Identity (CI) y Código de Localización de Área (LAC)⁶.

Es de precisar, que al solicitar la fecha y hora de la llamada asociada a los códigos IMSI, IMEI y al Código de Localización de Área (LAC) y Cell Identity (CI), no se están solicitando datos personales del

⁵ 3GPP TS 23.003 V13.2.0 (2015-06)

⁶ Se refiere a los campos fuente dentro de los CDR que contienen la información de "location", "location Extension", "Location Estimate", Location Area Code (LAC)", "User Location Information", "Cell Identifier" o "User Location Info" según los diferentes tipos de CDR definidos en los estándares 3GPP, documentos 32.250, 32.251, 32.274 y 32.298.

Fortalecimiento bases de datos hurto ETM Respuesta a comentarios propuesta regulatoria	Cód. Proyecto: 12000-3-09	Página 13 de 77	
	Actualizado: 28/10/2015	Revisado por: Relaciones de Gobierno y Asesoría	Fecha de revisión: 28/10/2015 Revisión No. 3
Formato aprobado por: Coord. Relaciones internacionales y Comunicaciones :: Fecha de vigencia: 15/01/2015			

usuario en los términos del literal c) del artículo 3 de la Ley 1581 de 2012, el cual determina que un dato personal *"es cualquier información vinculada o que pueda asociarse a una o varias personas naturales determinadas o determinables"*. En consecuencia, resulta evidente que al solicitar los referidos datos no es posible identificar la identidad y la ubicación del usuario que realiza la llamada, dado que no se requiere el MSISDN (número de la línea) puesto que conforme lo ha expuesto la Corte Constitucional es evidente que *"la existencia de un dato personal se somete a la posibilidad de poder vincular una información concreta con una persona natural, específica o determinable"*⁷.

Adicionalmente, frente a las observaciones de UFF MÓVIL y de VIRGIN MOBILE relacionadas con las obligaciones a cargo de los OMV, es importante aclarar que el objeto de la regulación está orientado a la definición de condiciones aplicables a la etapa de validación, verificación y control de Equipos Terminales Móviles que operan en las redes de los proveedores de Redes y Servicios de Telecomunicaciones Móviles, y que tal como se indicó anteriormente en la etapa de validación se exceptúa del análisis la información de los OMV, pero debido a que en las redes de los PRSTM se cursa el tráfico tanto de los usuarios de los PRSTM como de los OMV, el alcance de las medidas en la implementación del proceso de verificación centralizada aplica a todos los PRSTM por lo tanto los OMV están cobijados por dicha obligación, y la estructuración de la verificación conjunta centralizada requiere de su intervención directa, teniendo en cuenta que el análisis de actividad diaria de equipos incluye a todos los usuarios de los PRSTM, y la carga de análisis responderá a la proporcionalidad de la participación de mercado de los diferentes PRSTM.

Y en relación, al numeral 3.3 de la propuesta regulatoria, el cual corresponde al numeral 4.3 de la resolución final, es de precisar que la etapa de control va a permitir la depuración de los equipos terminales móviles que como resultado de la etapa de verificación centralizada sean detectados con IMEI duplicado, inválido, no registrado o no homologado, y que las reglas de uso condicionado a ser aplicadas en dicha etapa serán definidas más adelante por esta Comisión.

Frente a los comentarios del Ministerio TIC, se precisa que el seguimiento en la actividad de las redes móviles la deberán realizar los PRSTM con la información de sus CDR, la cual permitirá la identificación de IMEI duplicados, inválidos, no homologados o no registrados en la Base de Datos Positiva (BDA Positiva), y que la etapa de validación será adelantada por la CRC con la información de CDR que suministren los PRST, exceptuando los OMV. Así las cosas, en este enfoque no procede la inclusión solicitada.

⁷ Mediante la Sentencia C – 748 de 2011(Magistrado Ponente Jorge Ignacio Pretelt), la Corte Constitucional efectuó la revisión de constitucionalidad de Proyecto de Ley Estatutaria No. 184/10 Senado y 046/10 Cámara y declaró exequible el artículo 3 de la Ley 1581 de 2012, indicando respecto a la definición de dato personal contemplada en el literal c) del artículo 3 lo siguiente: *"El literal c) del artículo 3 define los datos personales como "[c]ualquier información vinculada o que pueda asociarse a una o varias personas naturales determinadas o determinables". Esta definición, aunque es amplia, concuerda en términos generales con la línea jurisprudencial que esta Corte ha desarrollado en la materia, así como con la definición adoptada en la Ley 1266 sobre el dato personal financiero. Adicionalmente, la fijación de una definición de dato personal es un ejercicio legítimo de la libertad de configuración de la que goza el legislador, cuyos límites en este caso no han sido desconocidos."*

⁸ Sentencia de la Corte Constitucional T - 020 de 2014. M.P. Luis Guillermo Guerrero Pérez. Definición reiterada en las Sentencias T-176A de 2014 y T-358 de 2014.

Fortalecimiento bases de datos hurto ETM Respuesta a comentarios propuesta regulatoria	Cód. Proyecto: 12000-3-09		Página 14 de 77	
	Actualizado: 28/10/2015	Revisado por: Relaciones de Gobierno y Asesoría	Fecha de revisión: 28/10/2015	Revisión No. 3
Formato aprobado por: Coord. Relaciones internacionales y Comunicaciones :: Fecha de vigencia: 15/01/2015				

3. ETAPA DE VALIDACIÓN.

3.1. ASOMÓVIL

Manifiesta que los periodos definidos en el artículo 4 del proyecto de resolución para la validación inicial de equipos terminales móviles resultan insuficientes dado que por cada día de muestreo se requiere, siete días adicionales para el procesamiento. Por lo que, solicitan que se reduzca el periodo de muestreo del 10 de octubre al 20 de octubre, y mantener el periodo de validación del 21 de octubre al 20 de noviembre, lo que constituye un tiempo prudencial para adelantar la correspondiente validación.

Por otra parte, indica que las obligaciones establecidas para las etapas de verificación y control deben ser estructuradas con posterioridad a la culminación de la primera etapa de validación, dado que un número importante de ETM inválidos, homologados, duplicados y no registrados en la base de datos positiva, deberán ser bloqueados, afectando tanto a usuarios, como a los mismos operadores por el esperado incremento en PQR'S que, posiblemente impactará en los indicadores de atención, lo que eventualmente desembocaría en medidas administrativas por parte de la Subdirección de Vigilancia y Control del MINTIC, y la Superintendencia de Industria y Comercio.

Por lo que solicitan, que los efectos jurídicos desplegados del proyecto de resolución se sujeten a la primera etapa de diagnóstico, y que hasta no analizar la información que arroje dicho diagnóstico no tengan aplicación las medidas a adoptar cuando se presenten IMEI duplicados, no homologados, y con los conflictos de distancia, entre otros que establece la propuesta resolución.

De igual manera, indica que en relación a los equipos, que durante la etapa de diagnóstico, sean detectados como duplicados, inválidos, o no homologados, solicita la eliminación del numeral 5.2 del artículo 5, por cuanto no se ha definido un procedimiento objetivo para el tratamiento de dichos equipos, lo que genera un vacío jurídico de conducta para los PRSTM y en caso de implementarse podría generar inconformidades en los usuarios.

Finalmente, expresa que no encuentran justificación para realizar el diagnóstico una discriminación entre usuario prepago o pospago, en tanto el hurto no discrimina esta circunstancia, al margen de lo expuesto, esto constituye una carga administrativa adicional a los operadores.

3.2. AVANTEL

Expresa que en la etapa de validación, respecto al requisito de homologación del ETM a cargo de los PRSTM, la CRC no cuenta con una base de datos centralizada que contenga el listado actualizado de ETM homologados, que permita la interoperabilidad automática con las plataformas de los PRSTM para efectos de determinar en tiempo real si un ETM que se registra en sus redes se encuentra homologado. En consecuencia, afirma que actualmente el listado de terminales homologados de la CRC está

Fortalecimiento bases de datos hurto ETM Respuesta a comentarios propuesta regulatoria	Cód. Proyecto: 12000-3-09		Página 15 de 77	
	Actualizado: 28/10/2015	Revisado por: Relaciones de Gobierno y Asesoría	Fecha de revisión: 28/10/2015	Revisión No. 3
Formato aprobado por: Coord. Relaciones internacionales y Comunicaciones :: Fecha de vigencia: 15/01/2015				

desactualizado⁹; así, determina que para establecer si un ETM se encuentra homologado es preciso acudir a la herramienta de búsqueda de la CRC¹⁰ en la cual se deben incluir uno a uno los datos del ETM (marca, nombre comercial, modelo, banda, fecha de homologación), por lo cual no es posible realizar un análisis de las condiciones de cada uno de los IMEI registrados en la red en los términos exigidos en la propuesta.

Además, que para efectos de la validación de IMEI inválidos, se requiere de una base de datos centralizada que permita comparar el *Type Allocation Code* (TAC) de los IMEI y determinar su validez, y que actualmente los PRSTM no cuentan con dicha información, la cual es indispensable para poder cumplir con la regulación propuesta, por lo que este debería ser un aspecto más que debe considerarse, para efectos de determinar la entrada en vigencia de la normatividad propuesta.

Adicionalmente, solicita incluir dentro de la etapa de validación que los PRSTM que brindan acceso a Roaming Automático Nacional –RAN, es decir, Proveedores de Redes Visitadas –PRV- se encuentran obligados a incluir los ETM de los usuarios *roamers* que se registren en sus redes. Lo anterior teniendo en cuenta que hasta tanto los PRV envíen el mensaje de *Check Imei* de los ETM de los *roamers* que se registren en sus redes al EIR HLR del PRO, este último está en imposibilidad de cumplir con la regulación en materia de bases de datos y restricción de ETM reportados como hurtados.

Aclarando además, que el PRO puede conocer y llevar el registro de los IMEI de los ETM de sus usuarios cuando se encuentran registrados en su red, pero no pueden hacerlo cuando se encuentran registrados en las redes de los PRV como *roamers* y en el caso en que el usuario cambie de ETM en dichas redes, y los PRV no envíen el mensaje de *Check Imei* al EIR del PRO, éste no tendrá conocimiento y control de dicha situación.

Adicionalmente, propone incluir la siguiente obligación a cargo de los PRSTM que proveen acceso a la instalación esencial de Roaming Automático Nacional: "3.33. Los PRSTM que proveen acceso a la instalación esencial de Roaming Automático Nacional (Proveedores de Red Visitada), deberán realizar el envío del mensaje *Check IMEI*¹¹ al EIR-HLR de los Proveedores de Red Origen, cada vez que un ETM de un usuario de éstos, se registre en la red visitada."

Adicionalmente, manifiesta que debe existir un plazo prudencial entre la etapa de validación individual y la actualización de la base de datos positiva, así como entre la entrega del diagnóstico a la CRC y el inicio de procedimiento de bloqueo de los IMEI problemáticos¹², puesto que los PRSTM requieren un periodo

⁹ Cfr. <http://www.siest.gov.co/siic-archivos/BandasETMHomologadosTotal.pdf> La última actualización del listado, tiene fecha del 1 de abril de 2014.

¹⁰ Cfr. <http://www.siest.gov.co/siic/publico/terminal-homologada>

¹¹ El *Check IMEI*, es un procedimiento mediante el cual se envía la información del IMEI (International Mobile Equipment Identity) de un equipo terminal a la base de datos EIR (Equipment Identity Register) para detectar que el usuario de un equipo terminal móvil inició actividad en la red o realizó un cambio de su equipo terminal móvil, para efectos permitir o restringir la salida y/o entrada de llamadas, y determinar la base de datos (negativa o positiva) en la que se encuentra registrado el terminal. Este procedimiento del envío del mensaje *Check IMEI*, está definido en el estándar ETSI ts 129 002 v10.2.0, y consiste en el intercambio de dos mensajes (*Check-IMEI* y *Check-IMEI-Response*) soportados en el protocolo MAP.

¹² Por ejemplo los que no han sido registrados por los usuarios.

Fortalecimiento bases de datos hurto ETM Respuesta a comentarios propuesta regulatoria	Cód. Proyecto: 12000-3-09		Página 16 de 77	
	Actualizado: 28/10/2015	Revisado por: Relaciones de Gobierno y Asesoría	Fecha de revisión: 28/10/2015 Revisión No. 3	
Formato aprobado por: Coord. Relaciones internacionales y Comunicaciones :. Fecha de vigencia: 15/01/2015				

para analizar los resultados de la información recabada durante la validación inicial y poder realizar las adecuaciones y/o modificaciones de software, así como la organización y planeación necesarias para poder contactar a todos los usuarios que presentaron problemas con el IMEI de su ETM y que eventualmente serán objeto de bloqueo.

De esta manera, manifiesta que en caso de expedirse la regulación, se tenga en cuenta que AVANTEL deberá incurrir en cuantiosos gastos para la adquisición de hardware y software y adelantar los respectivos procedimientos internos para su instalación, configuración, etc. Por lo cual, solicita postergar la exigibilidad de dichas obligaciones, por lo menos seis (6) meses, para que el período de validación inicial individual, se lleve a cabo en abril de 2016 y las demás implementaciones a partir del julio de ese mismo año, periodo que resulta apenas razonable y justo para poder llevar a cabo las adecuaciones necesarias en la red, así como para acordar las condiciones de operación de la verificación centralizada con el ABD.

3.3. CLARO

Sugiere reducir el tiempo de la muestra para validación inicial de cada PRSTM de 20 a 10 días, y el plazo de análisis de la información del 20 de noviembre al 10 de diciembre de 2015, ya que para la obtención y análisis de la información se requiere de un plazo mayor por el volumen de ésta.

Adicionalmente, sugiere que a partir del 10 de diciembre de 2015, la CRC coordine una mesa de trabajo con todos los agentes involucrados en este proceso (PRST, MinTIC, DIJIN, Fiscalía, etc.), para analizar por una parte la información obtenida, y con base a este diagnóstico acordar las medidas pertinentes respecto a IMEI duplicados, invalidados, no homologados o no registrados en la BDA positiva y la implementación de las etapas 2 y 3, teniendo en cuenta los efectos que estas medidas pueden causar en los usuarios y en los PRST.

Así mismo, frente a las acciones de bloqueo de no registrados e información a usuarios con equipos con IMEI duplicado e inválido, definidas en el artículo 5 del proyecto de resolución, resalta que no existen antecedentes en el mundo que permitan identificar cuantos IMEI duplicados, invalidados o no homologados se encuentran cursando en la red, y tampoco se conocen decisiones tendientes a bloquear dichos equipos, puesto que es muy probable que se impacte negativamente a los usuarios y se incrementen las PQRs y las actuaciones judiciales.

Indicando además, que en ninguna parte de la propuesta se establece una metodología o procedimiento para el manejo de los usuarios que hacen uso de ETM's duplicados, inválidos o no homologados, por lo que sugiere eliminar la notificación al usuario, hasta que no se finalice el proceso de diagnóstico y la CRC determine el tratamiento que se dará a los ETM en cada caso (duplicados, inválidos o no homologados, no registrados).

Adicionalmente, respecto a la información que tiene que ser entregada luego del diagnóstico inicial por parte de cada PRSTM (artículo 4 del proyecto de resolución), solicita que se elimine la clasificación del

Fortalecimiento bases de datos hurto ETM Respuesta a comentarios propuesta regulatoria	Cód. Proyecto: 12000-3-09	Página 17 de 77	
	Actualizado: 28/10/2015	Revisado por: Relaciones de Gobierno y Asesoría	Fecha de revisión: 28/10/2015 Revisión No. 3
Formato aprobado por: Coord. Relaciones internacionales y Comunicaciones :: Fecha de vigencia: 15/01/2015			

IMEI en prepago y pospago, por cuanto representa una carga de procesamiento adicional e innecesario para contrarrestar el hurto de ETM¹³.

Finalmente, advierte a la CRC¹⁴ que esta propuesta puede afectar directamente los derechos de los usuarios que adquirieron un ETM de buena fe y reitera que se deben tener en cuenta el impacto de esta propuesta regulatoria en los usuarios, ya que ante el eventual bloqueo de los IMEI duplicados, se podría afectar al usuario que adquirió legítimamente el ETM.

3.4. MINISTERIO TIC

Respecto a lo contemplado en el numeral 4.1 del artículo 4, considera que en lo referente a la expresión "Total" es útil aclarar si el total corresponde a todo el periodo, esto es, del 10 al 31 de octubre, o los que resulten a corte del 31 de octubre o es por día, ya que esto puede variar.

En el numeral 4.1 del artículo 4, sugiere que se incluyan los siguientes bullets:

- Cantidad de Cambios de IMEI respecto de la SIM detectados en el mes inmediatamente anterior
- Cantidad de IMEI reportados a la BD Positivas y BD Negativas, resultado del análisis del literal anterior.

3.5. TELEFÓNICA MÓVILES

Considera que hasta no finalizar la etapa de validación y tener una cifra concreta para dimensionar el problema de IMEI no registrados, duplicados, inválidos y no homologados, y los procedimientos a seguir, no se deberían tomar medidas como la de informar a los clientes sobre la situación del IMEI.

Indica que para la etapa de validación definida en la propuesta regulatoria se requiere de la agrupación de aproximadamente 110 millones de registros diarios, y que la compañía no cuenta con procesos que permitan realizar comparaciones entre bases de datos de tan alta capacidad, ya que el procedimiento requiere procesar millones de registros de los CDR contra millones de registros del ABD diariamente.

Así las cosas, manifiesta que no resulta técnicamente viable realizar el análisis de las cantidades de información que solicita el proyecto, para ser entregado en el plazo que allí se indica, por lo que propone que la información de actividad de red, sea tomada entre el 10 y el 20 de octubre, para poder ser procesada y entregada el día 20 de noviembre como lo solicita el proyecto regulatorio.

Adicionalmente, manifiesta que la propuesta regulatoria establece que debe informarse a los usuarios identificados en la etapa de validación, si los equipos que se encuentran utilizando están duplicados, no homologados o inválidos, pero no se define cuál va a ser el procedimiento que se debe realizar frente a

¹³ Resalta que la clasificación asociada a la línea prepago y pospago, dificulta el procedimiento puesto que la consulta de esta información se realiza en un ámbito independiente del tráfico.

¹⁴ Considera que la CRC debe proteger los derechos de los usuarios.

Fortalecimiento bases de datos hurto ETM Respuesta a comentarios propuesta regulatoria	Cód. Proyecto: 12000-3-09	Página 18 de 77	
	Actualizado: 28/10/2015	Revisado por: Relaciones de Gobierno y Asesoría	Fecha de revisión: 28/10/2015 Revisión No. 3
Formato aprobado por: Coord. Relaciones internacionales y Comunicaciones ∴. Fecha de vigencia: 15/01/2015			

este tipo de equipos y la consecuencia que afectará al usuario, es decir, no se especifica el actuar del operador cuando detecte este tipo de equipos, y por tanto, no se tiene una respuesta clara para la consulta que el usuario realice, lo cual podrá generar congestión en los procesos de atención.

3.6. TIGO – UNE

Manifiesta que el tiempo definido para la validación inicial no es suficiente, y que basados en un ejercicio que realizó la compañía la recolección de la información toma mínimo 36 horas, además solicita que se aclare qué se entiende por “actividad de la red” ya que existen equipos que soportan servicios como alarmas, gestión de flotas, gestión de inventarios, entre otros, que sólo realizan transacciones de SMS o de Datos.

Adicionalmente, solicita aclarar: i) para el numeral 4.2, cuál es el orden de la validación de la información solicitada, ii) ¿Cuál es la base de datos contra la cual se debe hacer la validación de un IMEI para saber si el TAC está Homologado o no por la CRC?, iii) ¿Qué se entiende por IMEI duplicado?, ya que no existe un procedimiento ni una plataforma que le permita a los operadores garantizar que se traten de IMEIs duplicados, y iv) cuál es el procedimiento a aplicar para realizar la validación del IMEI.

En la misma línea, solicita que la regulación aclare cómo se debe notificar al usuario para no caer en incumplimientos. Para aquellos usuarios que se notifiquen porque su IMEI no es válido, no hay claridad sobre la posibilidad o no de realizar el bloqueo en el EIR.

3.7. UFF MÓVIL

Considera que se debe definir con claridad las fechas de la primera etapa, teniendo en cuenta que es incierta la información que se encuentre luego de realizar el análisis de la actividad en las redes móviles. Por lo cual sugiere que se definan las fechas tanto para los OMR, como para los OMV, debido a que estos últimos dependen de los OMR para la entrega de la información.

Adicionalmente, indica que no es claro en cabeza de quien recae la obligación de rendir informe a la CRC, teniendo en cuenta que el artículo 3 en la etapa de validación señala que cada PRSTM debe realizar la verificación de manera independiente. Por tanto, recomienda definir las fechas de la etapa de validación, los directos responsables en la entrega del diagnóstico a la CRC y el momento de entrega del mismo.

Por otra parte, determina que antes de comenzar con la campaña de legalización se obtenga un diagnóstico de la base de datos consolidada, así se podrá encontrar los IMEI duplicados que no se habían podido identificar anteriormente. Adicionalmente, considera que teniendo en cuenta el nivel de incertidumbre de los hallazgos en la etapa de validación inicial, determina que no se debe establecer fechas para las etapas posteriores hasta finalizar y analizar la información de esta etapa previa.

3.8. VIRGIN MOBILE

Fortalecimiento bases de datos hurto ETM Respuesta a comentarios propuesta regulatoria	Cód. Proyecto: 12000-3-09	Página 19 de 77	
	Actualizado: 28/10/2015	Revisado por: Relaciones de Gobierno y Asesoría	Fecha de revisión: 28/10/2015 Revisión No. 3
Formato aprobado por: Coord. Relaciones internacionales y Comunicaciones :. Fecha de vigencia: 15/01/2015			

Manifiesta que es el OMR quien puede realizar la etapa de validación inicial, ya que técnicamente es quien tiene los elementos de red con los que puede saber los IMEI que realizan registro en el VLR (Visitor Location Register), y que el OMV no cuenta en su topología con un VLR y EIR propios.

Adicionalmente, pregunta: i) si el total de IMEI de equipos con actividad en la red ¿serían los IMEI que están registrados en el VLR? y ii) si el PRSTM recibiría información de la CRC de los terminales homologados.

En relación con la notificación que debe ser remitida a los usuarios que hacen uso de IMEI duplicados o inválidos, pregunta si el OMR compartirá dicha información con el OMV para que este último proceda con la notificación, si luego de enviar la notificación se procederá con el bloqueo del ETM, cuánto tiempo después se procederá con el bloqueo del ETM, conservar el soporte de notificación servirá como soporte ante una queja y si en esta etapa no es aceptable ningún documento que valide la compra del equipo.

CRC/ Frente a los comentarios remitidos por ASOMÓVIL, AVANTEL, CLARO, TELEFÓNICA, TIGO-UNE, UFF MÓVIL Y VIRGIN MOBILE relacionados con los tiempos definidos en la etapa de validación, esta Comisión precisa que el proyecto de resolución publicado para comentarios del sector definió los tiempos para el proceso de validación inicial teniendo en cuenta que la información de actividad en la red la realiza cada PRSTM con la información de los CDR, los cuales ya son recolectados dentro de sus sistemas, como lo establece la 3GPP TS 32.240 V.12.6.0 (2014-12).

Dicha información, es recolectada para diferentes procesos o fines estadísticos de acuerdo a las necesidades u obligaciones de cada PRSTM, tales como, Data Warehouse, facturación, sistema contable, procesos de conocimiento e inteligencia de negocios, procesos de Aseguramiento de Ingresos y Control de Fraudes, procesos de dimensionamiento de tráfico, conciliaciones de interconexión, respuestas a requerimientos judiciales, etc. Así, en la etapa de colección se toman todos los registros de actividad que se producen en los sistemas de soporte a la operación (OSS), esto es, centrales de conmutación, nodos y switches que manejan el establecimiento de llamadas de voz, mensajes de texto y multimedia y sesiones de datos, carga y descarga de contenidos, etc. Luego, en la etapa de mediación se procede a clasificar cuales registros pasan a etapas de tarificación y facturación, a procesos de conciliación de interconexión, a procesos de producción de cintas TAP de roaming internacional, etc, y cuales registros se descartan.

Posteriormente, sobre todos los registros, se procede a la extracción de información requerida para diferentes etapas o necesidades del negocio, esto es, los campos relevantes que diferentes áreas y proceso del negocio requieren y que finalmente son distribuidos hacia los diferentes sistemas de apoyo al negocio.

Dado lo anterior, los PRSTM para su actual operación requieren extraer y almacenar la siguiente información de los CDR:

Fortalecimiento bases de datos hurto ETM Respuesta a comentarios propuesta regulatoria	Cód. Proyecto: 12000-3-09		Página 20 de 77	
	Actualizado: 28/10/2015	Revisado por: Relaciones de Gobierno y Asesoría	Fecha de revisión: 28/10/2015	Revisión No. 3
Formato aprobado por: Coord. Relaciones internacionales y Comunicaciones :.. Fecha de vigencia: 15/01/2015				

- i) Para la facturación se requiere del número de abonado, la fecha y hora de la llamada, el detalle del número A y número B de la llamada, la ubicación de las llamadas y/o sesiones de datos para la aplicación de criterios de cobro y/o conciliación con otras redes y servicios, entre otros campos;
- ii) Para los procesos de Aseguramiento de Ingresos se requiere la información de todos los detalles de los registros generados en las centrales respecto de llamadas de voz, mensajería y sesiones de datos, la duración de los mismos y la ubicación, entre otros detalles, para de esta forma garantizar que la totalidad de registros procesados en la red móvil tengan su correspondiente sustento y cobro;
- iii) Para los procesos de control de fraudes se requieren campos del CDR que identifiquen el IMEI, IMSI, MSISDN, celda de inicio, celda de fin, hora de inicio, hora de fin, duración de llamada, cantidad de datos transferidos, servicios complementarios utilizados, entre otros; y
- iv) Para la atención a requerimientos judiciales es necesario almacenar toda la información técnica de la actividad de una línea, tales como llamadas realizadas, recibidas, sitios de origen o recepción de llamadas, IMEI, IMSI, MSISDN, ICCD, central de conmutación o nodo de datos, la ruta de interconexión de salida de la llamada si aplica, entre otros.

De tal manera, la eficiencia en los procesos ha llevado a que los campos que requieren las diferentes etapas del negocio sean obtenidas y almacenadas para consulta, ya sea en línea si el periodo de tiempo es corto, o a través de sistemas de respaldo y recuperación en arreglos de discos duros o cintas para consultas históricas. Así las cosas, la información que es requerida por la CRC para la etapa de validación definida, puede obtenerse de los procesos de colección y mediación que son adelantados por cada PRSTM, sin interferir con el normal desarrollo de las actividades y procedimientos propios del negocio.

Bajo la claridad que la información de CDR es actualmente extraída y colectada por los PRSTM, pero que el proceso de detección y análisis de IMEI inválidos, duplicados, no registrados y no homologados requiere de desarrollos adicionales al interior de cada PRSTM con las implicaciones en tiempo de análisis que implica el volumen de información requerido para el diagnóstico planteado en la propuesta de la CRC, y la necesidad de inversión en plataformas asociadas en el caso de los OMV, esta Comisión atendiendo los comentarios presentados por los diferentes PRSTM en relación con la implementación de la etapa de validación y con el objeto de poder contar con la información suficiente que le permita conocer el estado de los equipos que cursan tráfico en la red del país, define en la resolución final que la etapa de validación inicial de la actividad de IMEI en la red, se adelantará durante cinco (5) meses con la información extraída de los CDR¹⁵ que será remitida mensualmente por los PRSTM a la CRC, quien realizará el respectivo diagnóstico con el cruce de la información de los PRSTM. De esta forma, se contará con un análisis amplio de la situación actual de la problemática de IMEI inválidos, duplicados, no homologados y no registrados, sin que esto implique una carga operativa extra de análisis para los PRSTM.

Es importante aclarar, que tal como se indicó en las respuestas al numeral anterior, los OMV al no contar con la información diaria de CDR no realizarán dicha entrega durante la etapa de validación, y que los

¹⁵ En el numeral 5.1 del artículo 5 de la resolución que acompañará la publicación del presente documento se encuentra definida la información de los CDR que deberá remitir a la CRC cada PRSTM, excluyendo los OMV.

Fortalecimiento bases de datos hurto ETM Respuesta a comentarios propuesta regulatoria	Cód. Proyecto: 12000-3-09		Página 21 de 77	
	Actualizado: 28/10/2015	Revisado por: Relaciones de Gobierno y Asesoría	Fecha de revisión: 28/10/2015	Revisión No. 3
Formato aprobado por: Coord. Relaciones internacionales y Comunicaciones :: Fecha de vigencia: 15/01/2015				

PRSTM con red propia, durante dicha etapa, tampoco deberán hacer entrega a la CRC de los CDR de los OMV que alojan.

Por consiguiente, la información recopilada durante la etapa de validación y diagnóstico preliminar es el insumo requerido para el análisis de las medidas que deberán ser establecidas posteriormente para la etapa de control, pero de ninguna manera se convierte en una primera fase de la etapa de verificación centralizada, toda vez que la implementación y desarrollo del proceso de verificación centralizada requiere de la definición de tiempos acordes con los desarrollos de la industria. Así que, tal como se indicó en la respuesta al numeral anterior, no se acogen los comentarios presentados en relación a que primero se defina la etapa de validación y en una regulación posterior se establezcan las condiciones para las etapas de verificación centralizada y control, toda vez que mientras se adelanta el desarrollo de la etapa de verificación centralizada se definirán por parte de la regulación las medidas de control que serán adoptados en aquellos casos en que en la red de alguno de los operadores curse tráfico un IMEI duplicado, inválido, no homologado o no registrado en la Base de Datos Positiva (BDA), incluyendo los procesos de información al usuario y demás medidas sin que éstas impacten de manera negativa a los PSTM y sin afectar los derechos de los usuarios del servicio móvil.

En relación con los comentarios de ASOMÓVIL, AVANTEL, CLARO, TELEFÓNICA, TIGO-UNE y VIRGIN MOBILE, frente a la obligación de informar al usuario que hace uso de un IMEI duplicado, inválido o no homologado, sin determinar antes cual va a ser el impacto de la medida o las acciones que se tomarán en cada uno de los casos encontrados, atendiendo los comentarios presentados y dado que con el análisis de la etapa de validación y diagnóstico preliminar, se podrá contar con la identificación del estado de los IMEI que cursan tráfico en la red de los PRSTM, se elimina la obligación de informar a los usuarios, luego de la etapa de validación inicial, sobre el uso de un IMEI duplicado, inválido o no homologado, dado que con la información analizada por la CRC y discutida junto con los PRSTM, se definirán posteriormente las medidas de control aplicable a dichos IMEI, respetando siempre el derecho de los usuarios a la comunicación y a la adquisición legal de bienes inmuebles.

Frente a los comentarios de AVANTEL, TIGO-UNE y VIRGIN, relacionados con la detección de equipos no homologados durante la etapa de validación, dado que dichos operadores no cuentan con la información total de IMEI homologados por la CRC, es importante aclarar que desde la misma expedición de la Resolución CRC 3530 de 2012, que luego fue derogada por la resolución CRC 4584 de 2014, la CRC tiene a disposición del público en general una consulta vía Web¹⁶ a través de la cual cualquier persona interesada puede verificar si un equipo terminal móvil se encuentra homologado en el país, para lo cual debe conocer la marca y el modelo de dicho equipo. Ahora bien, bajo el entendido que la consulta uno a uno por marca y modelo generaría una carga adicional para los PRSTM, esta Comisión dispuso de un desarrollo que permite que la información total de terminales homologados por la CRC pueda ser descargada en un archivo en Excel desde la consulta Web, contando con información actualizada de manera permanente. De esta forma los PRSTM tienen acceso a la información de equipos

¹⁶ <http://www.siest.gov.co/siic/publico/terminal-homologada#>

Fortalecimiento bases de datos hurto ETM Respuesta a comentarios propuesta regulatoria	Cód. Proyecto: 12000-3-09		Página 22 de 77	
	Actualizado: 28/10/2015	Revisado por: Relaciones de Gobierno y Asesoría	Fecha de revisión: 28/10/2015	Revisión No. 3
Formato aprobado por: Coord. Relaciones internacionales y Comunicaciones :. Fecha de vigencia: 15/01/2015				

terminales móviles homologados por la CRC para ser usada en la etapa de validación, y para la etapa de verificación centralizada esta Comisión está trabajando en un Web Service que podrá ser consultado.

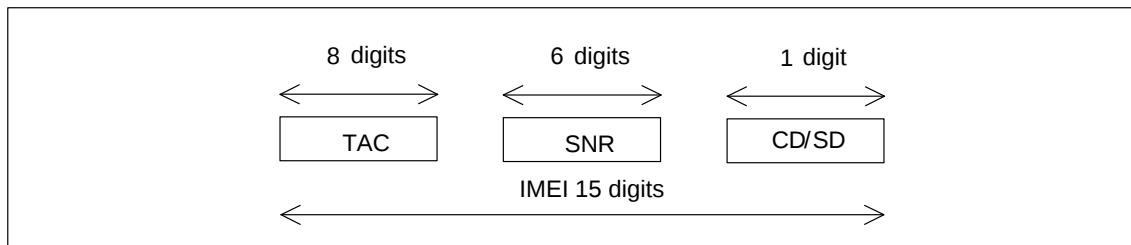
Por otra parte, frente a la solicitud de ASOMÓVIL y CLARO de eliminar la clasificación de pospago y prepago de la información discriminada que deberá entregar cada PRSTM luego de la etapa de validación y de TIGO-UNE de aclarar cuál es el orden de validación de la información solicitada, como el diagnóstico dentro de la etapa de validación será realizado por la CRC, se elimina de la resolución final el reporte que debería entregar el PRSTM.

Adicionalmente TIGO-UNE solicita aclarar cuáles son las condiciones que deben ser tenidas en cuenta para la definición de un IMEI duplicado, ante lo cual se precisa que atendiendo el comentario dichas condiciones fueron aclaradas en el artículo 13 de la resolución final (que adiciona el artículo 10a a la Resolución CRC 3128 de 2011) y las cuales hacen relación expresamente a: i) Detectar actividad inusual respecto de la cantidad de IMEI utilizados con una misma SIM o de la cantidad de tarjetas SIM utilizadas con un mismo IMEI, para lo cual el operador podrá, entre otros análisis, establecer el uso promedio de cantidad de tarjetas SIM asociadas a un IMEI, o viceversa, establecer alertas para umbrales superiores a dicho promedio y profundizar los análisis dirigidos a identificar posibles casos de IMEI duplicados, ii) Detectar diferencias entre los tipos de servicios, tecnología o bandas de frecuencia utilizados, por un ETM en la red móvil y las características de fabricación indicadas al momento de obtener la asignación del TAC (Type Allocation Code) ante la GSMA; y iii) Detectar conflictos de distancia y tiempo entre llamadas o sesiones de datos realizadas con un mismo IMEI en una o diferentes redes a nivel nacional. Sin embargo, para la etapa de validación y diagnóstico preliminar no se deberá tener en cuenta criterios detallados asociados al numeral iii) antes mencionado, únicamente se analizará fecha y hora de inicio para identificar casos de simultaneidad de manera preliminar. En la etapa de verificación centralizada si se requerirá analizar en detalle la duración (inicio/fin) de la llamada o sesión, y la distancia entre estaciones base que permita identificar limitantes de actividad de un equipo único.

TIGO-UNE también pregunta cuál es el procedimiento a aplicar para verificar la validación de un IMEI, ante lo cual es importante aclarar que la validez del IMEI es un tema definido por las normas internacionales y la industria desde hace bastante tiempo, tal como se puede observar de especificaciones tales como la 3GPP TS 22.016, la TS 23.003 y el procedimiento de la GSMA TS.06 IMEI Allocation and Approval Process, en las cuales se define que la estructura de un IMEI (Internacional Mobile station Equipment Identity) está compuesta por los siguientes campos:

Fortalecimiento bases de datos hurto ETM Respuesta a comentarios propuesta regulatoria	Cód. Proyecto: 12000-3-09		Página 23 de 77	
	Actualizado: 28/10/2015	Revisado por: Relaciones de Gobierno y Asesoría	Fecha de revisión: 28/10/2015	Revisión No. 3
Formato aprobado por: Coord. Relaciones internacionales y Comunicaciones :.. Fecha de vigencia: 15/01/2015				

Estructura de un IMEI Fuente: **¡Error! Utilice la pestaña Inicio para aplicar ZA al texto que desea que aparezca aquí.**



Adicionalmente, dado que la estructura del IMEI se encuentra definida por especificaciones de orden internacional, asociado a dicha estructura se deberá verificar si el TAC tiene una antigüedad mayor a cinco años y que los servicios utilizados en el ETM correspondan con las características de asignación del TAC.

Igualmente, AVANTEL manifiesta que para efectos de la validación de IMEI inválidos, se requiere de una base de datos centralizada que permita comparar el Type Allocation Code (TAC) de los IMEI y determinar su validez, y que actualmente los PRSTM no cuentan con dicha información, al respecto es importante resaltar que para la industria no es desconocido que desde el 2004 la GSMA fue reconocida formalmente por la industria y es la encargada de mantener la lista de los TAC asignados a los diferentes fabricantes del mundo, permitiendo así reconocer de manera inequívoca la marca y modelo de un terminal móvil. Así es como la GSMA mantiene una base de datos única conocida como la IMEI DB, en la cual pueden ser consultados todos los rangos de IMEI asignados a los diferentes fabricantes. Dicha información puede ser accedida por los PRSTM que realicen el trámite ante la GSMA.

Por su parte, CLARO manifiesta que no existen antecedentes en el mundo que permitan identificar cuantos IMEI duplicados, invalidados o no homologados se encuentran cursando tráfico en una red, al respecto esta Comisión se permite relacionar alguna de las experiencias internacionales en la materia¹⁷:

- En el año 2013 el Ministerio de Comunicaciones y Tecnologías de la Información (MCIT) en Azerbaiyán estableció el Sistema de Registro de dispositivos móviles (MDRS) mediante la Decisión N. 12 (diciembre de 2011). El sistema de registro impide el uso de dispositivos móviles perdidos / robados, los importados ilegalmente al país, y los que no cumplen con los estándares de certificación aplicados a nivel nacional. Si bien en el país los dispositivos que no cumplían con los requisitos técnicos no fueron bloqueados, si se definió que a partir del 2013 ningún dispositivo con las características mencionadas anteriormente funcione en la red de los operadores de dicho país.

¹⁷ Informe Técnico UIT-T Sector de Normalización de las Telecomunicaciones. Equipos TIC Falsificados. 21 de noviembre de 2014.

- En Egipto en el 2010, la Autoridad Reguladora de Telecomunicaciones Nacional (NTRA) estableció un sistema que permite combatir el uso de equipos no homologados. Dicho sistema está compuesto por un sistema central de EIR el cual hace uso de la base de datos GSMA IMEI para proporcionar una actualización semanal de la lista blanca de IMEI y está dirigido a reducir el uso de teléfonos con IMEI robados, ilegales, falsos, nulos y duplicados.
- En Turquía en el 2006, la Autoridad de Tecnologías de la Información y la Comunicación (ICTA) estableció un equipo central de registro de identidad (CEIR), el cual permite la detección de IMEI clonados, alterados, no registrados en lista blanca y no bloqueados, para lo cual los operadores envían los registros de llamadas (CDR) a ICTA donde son analizados utilizando los siguientes criterios: i) actividad en el tiempo, ii) servicios utilizados vs características de fábrica y ii) análisis geográfico de la actividad. De acuerdo a informes de la ICTA para el año 2010, había 131.836.847 números de IMEI que están registradas legalmente y 14.308.239 números de IMEI que se incluyeron en la lista negativa debido a que habían sido robados, habían ingresado ilegalmente al país o estaban clonados.
- En Ucrania en el año 2009, la Comisión Nacional de Regulación del Estado de Comunicaciones e Informatización (NCCIR) y el Centro Estatal de frecuencias radioeléctricas (UCRF), desarrollaron el Sistema Automatizado de Información de Registro de Terminales Móviles (AISMTU). Para su funcionamiento durante cualquier proceso de check IMEI en cualquier red del país el operador envía el IMEI a la base de datos central, allí AISMTU revela los códigos IMEI que no están disponibles en la lista "blanca", identifica los teléfonos móviles falsificados y registra los códigos IMEI correspondientes en la lista "gris". Todos los propietarios de las terminales respectivas reciben un aviso SMS y tienen que confirmar el origen legal del equipo dentro de los 90 días siguientes a la fecha de entrar en la lista "gris".
- En Brasil existen dos soluciones operadas por ABR Telecom, la primera es el CEMI (Registro de equipos móviles perdidos) operativo desde el año 2000 e integrado con la base de la GSMA desde el 2014, y la segunda es el SIGA (Sistema Integrado de Gestión de Equipos) que permite buscar y controlar equipos falsificados, clonados y no homologados y se encuentra operativo desde el año 2014. En la actualidad el SIGA, sistema centralizado construido conjuntamente por todos los operadores del Brasil, recolecta la información de todos los operadores para hacer un estudio de las acciones a emprender contra los equipos móviles falsificados, clonados y no homologados. En Brasil se estima que el ciclo de vida de un equipo móvil es de 18 meses, por lo cual se realizó una amnistía a los clonados, inválidos y no homologados que permitió que los equipos que se encontraban operando en la red continúen siendo utilizados, pero estos deberán ser modificados por equipos originales en los siguientes 18 meses.
- A partir de 2014 la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones –ARCOTEL- de Ecuador puso en operación el sistema centralizado para el control de terminales hurtados. El sistema está compuesto por listas positivas (terminales importados, ensamblados localmente y traídos del

Fortalecimiento bases de datos hurto ETM Respuesta a comentarios propuesta regulatoria	Cód. Proyecto: 12000-3-09		Página 25 de 77	
	Actualizado: 28/10/2015	Revisado por: Relaciones de Gobierno y Asesoría	Fecha de revisión: 28/10/2015	Revisión No. 3
Formato aprobado por: Coord. Relaciones internacionales y Comunicaciones :. Fecha de vigencia: 15/01/2015				

exterior por los usuarios), listas negativas (terminales robados en Ecuador y países de la CAN, bloqueados por depuración de listas positivas y bloqueados por otros organismos del Gobierno), y un módulo de detección de duplicados que colecta los CDR de voz de los operadores móviles y detecta terminales no homologados, no registrados en listas positivas, cambios de terminal cuya dupla IMEI-IMSI no estén registradas en listas positivas e IMEI duplicados (IMEI detectados en operación y que ya están en listas positivas). Por su parte, el operador debe validar sus activaciones contra las listas positivas y negativas para evitar activar terminales no homologados, robados o de contrabando.

Por otra parte, frente a los comentarios de AVANTEL y de VIRGIN MOBILE, se precisa que en la etapa de validación inicial, el análisis de la actividad en la red la realizará la CRC con la información extraída de los CDR de los PRSTM, por lo cual el envío del CHECK IMEI, que se realiza para controlar el acceso de IMEI reportados en la lista negra del EIR, no formará parte de la etapa de validación de que trata la resolución final, así como tampoco de la información que se encuentra en el VLR. No obstante, atendiendo los comentarios presentados, se procederá a indicar de manera precisa en la resolución final que el análisis de actividad en la red, en la etapa de validación, se realizará con la información extraída de los CDR de voz y datos de cada PRSTM, excluyendo a los OMV.

En la misma línea, frente a los ajustes propuestos por el MINTIC en el texto de la resolución, se aclara que en la etapa de validación la detección de IMEI duplicados, inválidos, no homologados, o no registrados en la Base de Datos Positiva (BDA Positiva), no se realizará con el seguimiento a los cambios de IMEI respecto de la SIM, sino con la actividad de la red en el periodo establecido, información que deberá ser obtenida por cada PRSTM. Por lo anterior, no resultan necesarias las inclusiones propuestas.

Finalmente, frente a la solicitud de aclaración de TIGO-UNE en relación con el término "actividad en la red", en la resolución final se precisa que dicha actividad será la que origine los CDR de voz y datos, excluyendo así los CDR de SMS.

3.1. Detección y bloqueo de equipos terminales móviles no registrados

3.1.1. ASOMÓVIL

Con relación al artículo 5 expresa que dada la experiencia previa en la intención de bloqueo de ETM no registrados en la base de datos positiva, no resulta sensato adelantarse en la expedición de procedimientos para actualizar la base de datos positiva sin haber dimensionado la magnitud del problema. Y manifiesta la necesidad que dicho bloqueo se realice de manera paulatina, lo que no comprometa en un solo instante, la cifra total que se evidencia en el diagnóstico.

Por lo anterior, propone que con el objetivo de acelerar el proceso de inscripción en la base de datos positiva, se aumente la periodicidad con que cada mes se realiza el proceso de detección y bloqueo, de la siguiente manera:

Fortalecimiento bases de datos hurto ETM Respuesta a comentarios propuesta regulatoria	Cód. Proyecto: 12000-3-09		Página 26 de 77	
	Actualizado: 28/10/2015	Revisado por: Relaciones de Gobierno y Asesoría	Fecha de revisión: 28/10/2015	Revisión No. 3
Formato aprobado por: Coord. Relaciones internacionales y Comunicaciones :. Fecha de vigencia: 15/01/2015				

- Para el mes de octubre, con una periodicidad de cinco (5) días se tomará una muestra del 50%.
- Para el mes de noviembre, con una periodicidad de siete (7) días se tomará una muestra del 60%.
- Para el mes de diciembre, con una periodicidad de nueve (9) días se tomará una muestra del 70%.

Manifiesta que son insuficientes los plazos establecidos para la implementación de los procesos de detección y bloqueo definidos en los numerales 3.8 y 3.10, ya que no se conoce el diagnóstico de equipos no registrados que serán detectados durante la etapa de validación.

Adicionalmente, manifiesta que con relación al numeral 5.3 del artículo 5, que define el proceso informativo a los usuarios que deberán adelantar los PRSTM, dicha obligación carece de término de ejecución, por lo que solicita que se establezca un lapso en el cual deba entregarse la información al usuario y una fecha de finalización.

3.1.2. AVANTEL

Considera que dado que el proyecto deroga expresamente el numeral 3.7 del artículo 3 de la Resolución CRC 3128 de 2011; esto implica con respecto a la detección de cambio de SIM en el ETM, que se pasa de un 40% a un 100% y de una periodicidad de tres días al mes a una diaria, para efectos de identificar la totalidad de IMEI y proceder con el procedimiento de bloqueo según corresponda. Así, manifiesta que esta modificación reviste un impacto severo en cuanto al procesamiento de la información a cargo del EIR-HLR de los PRSTM, teniendo en cuenta la capacidad de dicho equipo.

Además, indica que para poder realizar el procesamiento diario de la información que exige la propuesta, se requiere realizar un desarrollo de software en el sistema de verificación de cambio de SIM, en el sentido de ajustar la periodicidad y consecuencias aplicables al no registro de IMEI durante el plazo de verificación inicial.

En línea con lo anterior, propone que si el procesamiento y análisis de IMEI registrados en la red debe ser diario, se considere que dicha obligación se cumpla durante una hora específica en lugar de 24 horas al día.

También solicita la modificación del numeral 5.3 del proyecto, en el sentido de que los PRSTM realicen la divulgación a los usuarios de la obligación del registro de sus ETM a través de los medios de atención al público (oficinas, línea de atención al cliente, redes sociales, etc.) más no a través de medios masivos de comunicación de prensa, radio y televisión, puesto que esto apareja costos para los PRSTM. Considera además, que la CRC debe divulgar la regulación en los espacios institucionales de televisión, diseñados para tal fin, y que también puede realizar videos con tutoriales sobre el procedimiento de registro, como lo ha hecho en otras oportunidades sobre otros temas, esto garantizará la homogeneidad de la información difundida en favor de los usuarios, estos videos pueden ser publicados en las páginas web de los PRSTM.

Finalmente, aclara que si la CRC determina que la obligación de divulgación a cargo de los PRSTM debe realizarse en otros medios de comunicación distintos a los canales propios de atención al público, propone

Fortalecimiento bases de datos hurto ETM Respuesta a comentarios propuesta regulatoria	Cód. Proyecto: 12000-3-09		Página 27 de 77	
	Actualizado: 28/10/2015	Revisado por: Relaciones de Gobierno y Asesoría	Fecha de revisión: 28/10/2015	Revisión No. 3
Formato aprobado por: Coord. Relaciones internacionales y Comunicaciones :. Fecha de vigencia: 15/01/2015				

que la Comisión determine la información que debe anunciarse a los usuarios y que los PRSTM financien el costo de dicha divulgación, de conformidad con su cuota de participación en el mercado.

3.1.3. CLARO

Manifiesta que al no contar con una cifra clara de ETM a controlar detectados en la etapa de validación, no es posible dimensionar los desarrollos para la implementación del control y bloqueo, así como la preparación de la compañía para atender las necesidades de los usuarios y las eventuales reclamaciones que se deriven del control de ETM no registrados. Adicionalmente, considera que los plazos para contactar a los usuarios no registrados, y adelantar los procesos definidos en los numerales 3.8 y 3.10, son insuficientes para realizar los desarrollos y adecuaciones requeridas, por lo cual reitera la solicitud de ampliación de plazos, puesto que el seguimiento de no registrados inicia el 20 de noviembre, con lo cual la fecha probable de bloqueo es el mes de diciembre.

Indica que en caso de que se considere una medida de bloqueo de los IMEI que no hayan sido debidamente registrado en la BDA positiva, se tenga en cuenta los siguientes aspectos, que permitirían minimizar los riesgos durante la temporada diciembre y enero, que son de alto tráfico:

1. Que los PRST finalicen el año 2015, realizando los bloqueos conforme a lo dispuesto en procedimiento de detección que consagra el artículo 3.7 de la Resolución CRC 3128 de 2011; mientras se llevan a cabo las adecuaciones necesarias en sistemas y desarrollos de las diferentes áreas de la compañía involucradas.¹⁸ Para lo cual, propone aumentar gradualmente el registro de ETM en la BDA positiva, desde la expedición de la nueva regulación y hasta el 31 de enero de 2016, mientras se implementan todos los mecanismos necesarios para proceder con el control de los terminales que no se encuentran en la BDA positiva
2. Que se incluya en el proyecto regulatorio la facultad en virtud de la cual el PRST pueda con al menos 72 horas previas al bloqueo de los ETM, realizar el direccionamiento de tráfico saliente a un IVR, en el que se informará al usuario que no puede realizar llamadas hasta que proceda al registro en la BDA positiva del terminal.
3. Que se defina que el control y vigilancia de la propuesta regulatoria, se realice de forma escalonada, bajo el esquema de pico y placa, es decir dependiendo del número de finalización de la línea se proceda al control del ETM que no realizó el proceso de registro, cuya fecha de inicio deberá establecerse a partir del 1 de febrero de 2016, toda vez que ningún sistema de los PRST está diseñado para dimensionar el control masivo de terminales y menos sin conocer el número de terminales que se van a considerar en el proceso.

Por otra parte, solicita modificar el numeral 5.3 de la propuesta en el sentido de limitar en el tiempo y dejar a la elección del PRST, la realización de campañas informativas en medios masivos de

¹⁸ Al respecto, resalta que por seguridad y con el fin de minimizar riesgos durante la temporada de alto tráfico, las redes de los PRST se congelan para cualquier tipo de desarrollo en los meses de diciembre y enero, por lo cual es indispensable tener en cuenta el comportamiento atípico del tráfico en esta temporada.

Fortalecimiento bases de datos hurto ETM Respuesta a comentarios propuesta regulatoria	Cód. Proyecto: 12000-3-09	Página 28 de 77	
	Actualizado: 28/10/2015	Revisado por: Relaciones de Gobierno y Asesoría	Fecha de revisión: 28/10/2015 Revisión No. 3
Formato aprobado por: Coord. Relaciones internacionales y Comunicaciones :. Fecha de vigencia: 15/01/2015			

comunicación, tales como prensa, radio y televisión, puesto que en la misma propuesta se establecen las fechas máximas para el registro de terminales, lo que significa que posterior a dicha fecha, resulta innecesarias mantener las campañas referidas. En consecuencia, sugiere que se establezca que las campañas se pueden realizar a través de los medios que considere el PRST más efectivos para comunicar al usuario.

3.1.4. ETB

Considera que el plazo propuesto en el artículo 5 para informar a los usuarios acerca del registro de su IMEI de acuerdo al resultado de la validación inicial, es muy corto, puesto que contactar a todos los usuarios es difícil y en varias ocasiones se debe llamar más de una vez al usuario. Así, propone que se extienda el plazo.

Por otra parte, considera que las campañas informativas en medios masivos de comunicación (prensa, radio y televisión), deben ser adelantadas por el gobierno nacional, puesto que este genera más impacto en la sociedad.

Finalmente, considera que algunas de las disposiciones propuestas, resultan redundantes e inocuas frente al proceso contemplado en la Resolución CRC 4407 de 2014 que modificó la Resolución CRC 3128 de 2011, la cual es garantista en obtener el registro por parte del usuario incluso en enrutar sus comunicaciones con un IVR. Así, determina que no es claro regulatoriamente si hay lugar a interpretar la derogatoria tácita de las disposiciones vigentes o si constituye un nuevo procedimiento alterno al ya existente.

Respecto a la obligación que determina que los PRST deben mantener actualizadas en línea las bases de datos operativas y administrativas, y la obligación de tomar mensualmente una muestra aleatoria del 20% de los cambios realizados, considera que es confusa la actividad de validación que se propone frente a lo dispuesto actualmente por la Resolución CRC 3128 de 2011.

3.1.5. ICONECTIV

Respecto a lo consagrado en el artículo 3.10 del proyecto de resolución, Sugiere a la CRC tener en consideración que una iniciativa que dependa de una acción por parte de los usuarios puede tener un resultado contraproducente a la hora de generar una lista blanca fiable. Así, plantea la alternativa de crear un registro que automáticamente genere una huella digital de cada uno de los ETM en uso en las redes móviles de Colombia. En ese sentido, considera que las BDO deben comprender los datos correspondientes al IMEI, IMSI y MSISDN de cada dispositivo, SIM Card y número telefónico respectivamente, pues esto permitirá a los PRSTM, en la medida que sus bases de datos de suscriptores lo permitan, asociar una identidad a cada dispositivo en uso en las redes.

3.1.6. MINISTERIO TIC

Fortalecimiento bases de datos hurto ETM Respuesta a comentarios propuesta regulatoria	Cód. Proyecto: 12000-3-09	Página 29 de 77	
	Actualizado: 28/10/2015	Revisado por: Relaciones de Gobierno y Asesoría	Fecha de revisión: 28/10/2015 Revisión No. 3
Formato aprobado por: Coord. Relaciones internacionales y Comunicaciones :: Fecha de vigencia: 15/01/2015			

Frente al hecho contemplado en los considerandos de que ya no es necesario que los PRSTM continúen con la detección de los cambios de equipos terminal móvil respecto a la SIM (tarea que adelantó desde el 1° de abril de 2013), considera que desde el punto de vista técnico, las medidas que serán implementadas con ocasión del proyecto de resolución, podrían implicar la decisión de retirar este mecanismo de IMEI tracking, pero desde el punto de vista de Vigilancia y Control, es indispensable contar con una herramienta regulatoria que permita verificar los archivos fuente, desde los cuales se está extrayendo la información que será reportada por el PRSTM. Manifestando además que el "IMEI Tracking o proceso de detección" permite tener acceso directo a los archivos fuente y determinar si el PRSTM está tomando o no el universo deseado y establecido por la regulación.

Adicionalmente, sugiere para el numeral 3.10 del artículo 9, la siguiente redacción: *"3.10. A partir del 20 de noviembre de 2015, realizar el bloqueo de los equipos que fueron detectados como no registrados en la BDA Positiva, si dentro de los quince (15) días calendario contados a partir de la notificación al usuario sobre la detección del equipo terminal móvil no registrado, no se ha producido el registro de dicho ETM. Dicho bloqueo deberá ser realizado máximo dentro de los tres (3) días siguientes a la finalización del plazo de 15 días que tiene el usuario para registrar su ETM."*

Por otra parte, propone que en la redacción de los numerales del artículo 5, se tengan en cuenta las siguientes recomendaciones:

5.1.: Incluir al final la expresión *"(Modificado por al art. 1, Resolución CRC 3912 de 2012)"*.

5.2.: Cambiar la expresión "que hacen uso" por la *"que están haciendo uso"*. Incluir al final la expresión: *"usuario y realizará la obtención y registro del modelo, marca y serial del ETM – Equipo Terminal Móvil identificado."*

Así mismo, para el numeral 5.3 del artículo 5° sugiere la siguiente redacción: *"Los PRSTM deberán realizar campañas informativas en medios masivos de comunicación, tales como prensa, radio y televisión, así como en las oficinas físicas y virtuales de atención al usuario (página Web del proveedor en forma destacada), en las cuales se le informe al usuario la necesidad de registrar su equipo terminal móvil y las consecuencias de no realizar dicho registro de que trata el artículo 3.10 de la Resolución CRC 3128 de 2011, a partir de la entrada en vigencia de la presente resolución. Deberá hacer énfasis en la existencia de las dos BD Positivas y Negativas, en las cuales los usuarios registrados en la BD Positiva podrán acceder al servicio de telecomunicaciones y los usuarios registrados en las BD negativas no lo tendrán."*

Respecto al numeral 5.3 considera que podría ser útil aclarar que sean medios de comunicación de amplia circulación y reconocimiento a nivel nacional. Así mismo, incluir una periodicidad de las campañas informativas a través de los medios de comunicación para hacer posible el control.

3.1.7. TELEFÓNICA MÓVILES

Fortalecimiento bases de datos hurto ETM Respuesta a comentarios propuesta regulatoria	Cód. Proyecto: 12000-3-09	Página 30 de 77	
	Actualizado: 28/10/2015	Revisado por: Relaciones de Gobierno y Asesoría	Fecha de revisión: 28/10/2015 Revisión No. 3
Formato aprobado por: Coord. Relaciones internacionales y Comunicaciones ∴. Fecha de vigencia: 15/01/2015			

Solicita que la etapa de validación junto con el análisis de la información recopilada sea realizada hasta finalizar el año 2015 y durante los meses de octubre, noviembre y diciembre, se continúe aplicando la metodología actual de toma de muestra sobre los cambios de SIM que se realicen, aumentando gradualmente, la cantidad de días y el porcentaje de toma de muestra, para llegar a que más usuarios se registren en la base positiva. Formulando el siguiente incremento:

- Para el mes de octubre, con una periodicidad de cinco (5) días se tomará una muestra del 50%.
- Para el mes de noviembre, con una periodicidad de siete (7) días se tomará una muestra del 60%.
- Para el mes de diciembre, con una periodicidad de nueve (9) días se tomará una muestra del 70%.

Aclara, que con el aumento de la muestra se busca disminuir el impacto que se puede generar en los centros y líneas de atención, debido a la avalancha de usuarios que quieran evitar que su celular sea bloqueado.

Por otra parte, en relación al proceso de registro que se define a partir del 20 de noviembre, argumenta que la capacidad operativa asociada de la compañía, hoy permite registrar un promedio de 20 mil usuarios al mes, y que si dicho número aumenta a 1 millón sería necesario multiplicar por 50 dicha capacidad operativa, lo que resulta inviable en los plazos que establece el proyecto.

3.1.8. TIGO – UNE

Manifiesta que para el proceso de detección y bloqueo que se establece en la propuesta regulatoria, posterior a la etapa de validación inicial, se requiere modificar casi por completo el proceso actual de validación de cambio de IMEI para que ahora se genere una validación diaria del 100% de los usuarios que tengan actividad en la red y luego aplicar los filtros que exige el Artículo 4.

3.1.9. UFF MÓVIL

Considera que en el proyecto de resolución propuesto, no es claro cuando se debe proceder a bloquear un IMEI.

3.1.10. VIRGIN MOBILE

Solicita aclarar cómo se va a contactar a los usuarios que hacen uso de IMEI que son utilizados solo para datos, para que estos procedan al registro luego de la etapa de validación inicial, según lo indicado en el numeral 5.1 de la propuesta regulatoria.

Finalmente, en relación con las campañas a que hace referencia el numeral 5.3 de la propuesta regulatoria, manifiesta que los tiempos son demasiado cortos para adelantar todas las acciones definidas en los numerales 3, 4 y 5 y solicita una ampliación de dichos tiempos.

Fortalecimiento bases de datos hurto ETM Respuesta a comentarios propuesta regulatoria	Cód. Proyecto: 12000-3-09	Página 31 de 77	
	Actualizado: 28/10/2015	Revisado por: Relaciones de Gobierno y Asesoría	Fecha de revisión: 28/10/2015 Revisión No. 3
Formato aprobado por: Coord. Relaciones internacionales y Comunicaciones ∴ Fecha de vigencia: 15/01/2015			

CRC/ Frente a los anteriores comentarios, es de aclarar que la propuesta regulatoria publicada para comentarios del sector definía la eliminación de la detección de cambios de equipos respecto a la SIM, pero en ningún momento buscaba que dicha detección correspondiera al 100% de los cambios, sino que dado que en la etapa de validación, luego de la verificación de la actividad en la red, se contaría con el universo total de no registrados en la BDA Positiva, la medida estaba encaminada a que el PRSTM procediera a informar a la totalidad de usuarios con equipos identificados en el diagnóstico inicial sobre la obligación de registro del equipo terminal móvil para de esta forma asociar los datos del propietario con el IMEI en la BDA Positiva.

En este contexto, es de recordar que el Decreto 1630 de 2011 estableció en el artículo 7° que: "(...) *Una vez un Equipo Terminal Móvil sea adquirido por un usuario, el PRSTM con el cual se active el servicio deberá consignar en la base de datos positiva el número de identificación del Propietario del Equipo Terminal Móvil asociado con el correspondiente IMEI (...)*", y por tal razón la CRC en su Resolución CRC 3128 definió las condiciones que deberían ser cumplidas por los PRSTM para que el usuario procediera con el registro de su equipo en la BDA Positiva, y que dado que el usuario de manera proactiva no estaba realizando dicho registro, posteriormente se definió la obligación de detección de cambio de equipo respecto a la SIM, de manera tal que se pudieran identificar los equipos no registrados y se informara directamente a quien hace uso de dicho equipo sobre su obligación de registro o las consecuencias de no proceder con dicho registro. Así las cosas, desde el mes de abril de 2013, fecha en la cual entró en vigencia la medida de seguimiento de no registrados a través del cambio de equipo respecto a la SIM, al mes de agosto de 2015, 1.633.470 IMEI han sido registrados en la BDA Positiva por parte de su propietario y 4.332.391 han sido bloqueados por que luego de todo el proceso de información no procedieron con el registro del equipo.

Ahora bien, dado que dicho procedimiento ha permitido que los usuarios tengan conocimiento directo de su obligación de registrar el equipo terminal móvil y de decidir si atienden o no dicha solicitud, respetando así los derechos de los usuarios, esta Comisión considera necesario atender los comentarios del sector, en el sentido de mantener el procedimiento de seguimiento de no registrados en la BDA Positiva a través del cambio de equipo respecto a la SIM y bloqueo luego de transcurridos los quince días de aviso, y adoptar la propuesta presentada por ASOMÓVIL, CLARO y TELEFÓNICA de aumentar el tamaño de la muestra y el total de días de detección mensual, así como mayores plazos para realizar la detección y contactar a los usuarios. El ajuste será reflejado en el artículo 7 de la versión final de la resolución, en el cual se incluirá una modificación al numeral 3.7 del artículo 3° de la Resolución CRC 3128 de 2011, en el sentido de definir el aumento gradual de la muestra y precisar que la verificación de registro debe realizarse únicamente contra la BDA Positiva. Los plazos y ajustes a la muestra contemplados en la medida, son:

- *A partir del 1° de diciembre de 2015, tomar mensualmente una muestra aleatoria correspondiente como mínimo al 50% de todos los cambios que se produzcan durante al menos cinco (5) días de un mismo mes calendario,*

Fortalecimiento bases de datos hurto ETM Respuesta a comentarios propuesta regulatoria	Cód. Proyecto: 12000-3-09		Página 32 de 77	
	Actualizado: 28/10/2015	Revisado por: Relaciones de Gobierno y Asesoría	Fecha de revisión: 28/10/2015	Revisión No. 3
Formato aprobado por: Coord. Relaciones internacionales y Comunicaciones :. Fecha de vigencia: 15/01/2015				

- A partir del 1° de febrero de 2016, tomar mensualmente una muestra aleatoria correspondiente como mínimo al 60% de todos los cambios que se produzcan durante al menos siete (7) días de un mismo mes calendario,
- A partir del 1° de marzo de 2016, tomar mensualmente una muestra aleatoria correspondiente como mínimo al 70% de todos los cambios que se produzcan durante al menos nueve (9) días de un mismo mes calendario.

De esta forma, se continuará con el proceso de registro sin afectar los sistemas de atención al cliente de los PRSTM y OMV, la capacidad en la atención al proceso de registro de ETM, o la capacidad de sus EIR al tener que proceder al bloqueo de un número alto de IMEI durante la etapa de validación. Adicionalmente, mientras se mantiene el proceso de cambio de equipo respecto a la SIM se adelantará la etapa de validación la cual permitirá identificar el universo total de IMEI que no se encuentran registrados en la BDA Positiva, para poder definir posteriormente cuáles serán las medidas a adoptar en caso de equipos no registrados.

Dado lo anterior, al dar continuidad al proceso de cambio de equipo respecto a la SIM para que los usuarios procedan al registro de sus equipos, no se requerirá la definición de una hora específica para el procesamiento y análisis de IMEI registrados, como lo solicita AVANTEL.

Al mantener la detección de cambio de equipo respecto a la SIM, y que en el marco del proyecto regulatorio "*Revisión marco regulatorio para la Operación Móvil Virtual y otras operaciones mayoristas*", publicado para comentarios del sector, entre el 12 de junio y el 17 de julio de 2015, se discutió la obligación de que los PRSTM entreguen a los OMV los cambios de equipo respecto a la SIM del OMV, proyecto que finalizó con la expedición de la Resolución CRC 4807 de octubre 6 de 2015, en la cual no se incluyó la citada obligación debido a que el proceso de detección de cambio de equipo respecto a la SIM definida en el numeral 3.7 de la Resolución CRC 3128 de 2011 estaba siendo modificado en el proyecto objeto de los comentarios del presente documento; será incluida la obligación de que los PRSTM entreguen a los OMV los cambios de equipo respecto a la SIM del OMV, mediante la adición del numeral 3.31 al artículo 3° de la Resolución CRC 3128 de 2011 en la resolución final que acompañará la publicación de este documento, dado que la misma surtió su proceso de discusión a través del proyecto de OMV.

En relación con la solicitud de CLARO, de incluir la facultad de que el PRST pueda con al menos 72 horas previas al bloqueo de los ETM, realizar el direccionamiento de tráfico saliente a un IVR, es de aclarar que al mantenerse la detección de cambio de equipo respecto a la SIM, también se mantiene la facultad que tienen los PRSTM de enrutar a un IVR los intentos de llamada del usuario que hace uso del ETM que será sujeto de bloqueo en caso de no registrar su equipo, al menos 24 horas antes de la fecha de bloqueo, es decir podría realizarse antes para dar más plazo para el registro.

CLARO, además solicita que se defina como fecha de inicio el 1° de febrero de 2016 para implementar un esquema de pico y placa para el bloqueo del ETM que no se encuentren registrados, al respecto como se indicó anteriormente al mantenerse la detección de cambio de equipo respecto a la SIM,

Fortalecimiento bases de datos hurto ETM Respuesta a comentarios propuesta regulatoria	Cód. Proyecto: 12000-3-09		Página 33 de 77	
	Actualizado: 28/10/2015	Revisado por: Relaciones de Gobierno y Asesoría	Fecha de revisión: 28/10/2015	Revisión No. 3
Formato aprobado por: Coord. Relaciones internacionales y Comunicaciones :. Fecha de vigencia: 15/01/2015				

proceso que se viene adelantando por los PRSTM desde el mes de abril de 2013, se encuentra que la solicitud con la obligación actual no tendría ningún fundamento, ya que al tomar una muestra para proceder al seguimiento y bloqueo, se mantiene por el momento la definición de un número exacto de terminales que serán controlados antes del bloqueo.

Por otra parte, en relación a los comentarios de ETB, se aclara que la resolución final no define la derogatoria de la detección de cambio de equipo respecto a la SIM, sino que la mantiene como una medida de control que estimula el registro de ETM en la BDA Positiva, para lo cual, con el objeto de aumentar el número de equipos registrados atendiendo los procedimientos que adelantan desde abril de 2013 los PRSTM, en la resolución final se incluirá un aumento escalonado de la muestra que deben tomar los PRSTM para la detección de cambio de equipo respecto a la SIM, proceso en el cual se encuentran además definidas en la regulación las condiciones para informar a los usuarios sobre su obligación de registro y las acciones y tiempos definidos para proceder al bloqueo de los ETM cuando no se realiza el respectivo registro.

Por su parte UFF MÓVIL, manifiesta que no es claro cuándo se debe proceder a bloquear un IMEI, al respecto se precisa que la resolución final indicará, que además del bloqueo por hurto o extravío, éste solo aplicará para los equipos no registrados que sean detectados en el proceso de cambio de equipo respecto a la SIM en las muestras definidas para cada mes, ya que para la etapa de verificación centralizada la CRC definirá posteriormente las condiciones de bloqueo de ETM con IMEI inválidos, duplicados, no homologados y no registrados en la BDA Positiva.

Frente a la pregunta de VIRGIN MOBILE, de cómo realizar el contacto de los usuarios que hacen uso de equipos de solo datos, se precisa que la obligación de contactar a todos los usuarios que hacen uso de un equipo no registrado la cual hizo parte de la propuesta regulatoria publicada para comentarios, es eliminada de la resolución final, y en ésta última se mantendrá la obligación de detectar equipos no registrados en la BDA Positiva con el proceso de cambio de equipo respecto a la SIM, proceso que se llevará a cabo sobre una muestra definida para cada mes. Así las cosas, se continuará con el proceso de detección de no registrados en la BDA Positiva a través del proceso de cambio de ETM respecto a la SIM, el cual venía siendo aplicado por los PRSTM desde el mes de abril de 2013, y en el que los PRSTM han venido informando a los usuarios sobre la detección de un ETM no registrado en la BDA Positiva, a través de medios tales como el envío de mensajes cortos de texto (SMS) o el contacto telefónico al usuario que adquirió la SIM detectada haciendo uso de un equipo no registrado.

Adicionalmente, en relación con los comentarios de ASOMÓVIL, AVANTEL, CLARO y MINISTERIO DE TIC, sobre la obligación definida en el numeral 5.3 del artículo 5°, respecto de realizar campañas informativas, debido a que mientras se realiza la etapa de validación y diagnóstico preliminar, se continuará con el proceso de detección y cambio de SIM para informar al usuario sobre su obligación de registro de ETM, y atendiendo los comentarios del sector, dicho aspecto es modificado en la resolución final, artículo 16, de manera tal que defina las obligaciones de carácter general de participación de los PRSTM dentro de la divulgación de la estrategia contra el hurto de equipos terminales móviles, según los mensajes que defina el Gobierno Nacional.

Fortalecimiento bases de datos hurto ETM Respuesta a comentarios propuesta regulatoria	Cód. Proyecto: 12000-3-09		Página 34 de 77	
	Actualizado: 28/10/2015	Revisado por: Relaciones de Gobierno y Asesoría	Fecha de revisión: 28/10/2015	Revisión No. 3
Formato aprobado por: Coord. Relaciones internacionales y Comunicaciones :. Fecha de vigencia: 15/01/2015				

En cuanto a la propuesta presentada por ICONECTIV, es de precisar que la estrategia contra el hurto de equipos terminales involucra tanto actores del gobierno como de la empresa privada y los usuarios finales del servicio móvil, ya que desde el inicio de la estrategia se planteó que uno de los puntos a abordar era la concientización del usuario de servicios móviles, quien desde el mismo Régimen de Usuarios tiene la obligación de hacer uso de equipos comprados en sitios autorizados y equipos homologados por la CRC, así como de registrar su equipo móvil de acuerdo a lo definido en la Resolución CRC 3128 de 2011.

4. VERIFICACIÓN CENTRALIZADA DE EQUIPOS TERMINALES MÓVILES

4.1. ASOMÓVIL

Argumenta, que al no tener resultados sobre el pretendido diagnóstico, no tiene sentido el establecimiento de un plazo para la implementación, dado que el procesamiento de la totalidad de los CDR toma de 6 a 7 días de procesamiento, por lo que el proceso de análisis se hace técnicamente inviable, en dicho sentido se solicita que el proceso de verificación no se realice bajo periodicidad diaria.

Indica que con relación al artículo 15:

- No es claro el criterio definido en el literal b) para detectar la obsolescencia del equipo, frente al objetivo de la presente resolución. Solicitamos aclarar la definición de dicho criterio y en cabeza de quien queda la misma.
- Respecto al literal d) solicitamos definir “inconsistencia”.
- Para los fines del literal f) es necesario lograr una interoperabilidad de la base de datos con los operadores (un web service), el cual se encuentre disponible de manera permanente para poder realizar las consultas en línea, cada vez que un usuario lo solicite. Adicionalmente, esta base de datos debe contener el TAC asociado a cada marca y modelo homologado por la CRC, esto para evitar inequívocos al momento de las consultas a dicha base de datos
- Respecto al literal e) se solicita su eliminación. Para que la base de datos centralizada pueda identificar los conflictos de que trata este literal, esta deberá tener todos los CDR que está compuesta de información sensible que no debe ser manejada por una base de datos centralizada.

4.2. AVANTEL

Manifiesta que el periodo para dar cumplimiento a la obligación de la validación centralizada es insuficiente y no reconoce las exigencias técnicas, desarrollos, inversiones y negociaciones contractuales que demanda la implementación de la regulación propuesta, por lo cual propone modificar el plazo previsto en el proyecto, a partir del 1 de julio de 2016.

Fortalecimiento bases de datos hurto ETM Respuesta a comentarios propuesta regulatoria	Cód. Proyecto: 12000-3-09		Página 35 de 77	
	Actualizado: 28/10/2015	Revisado por: Relaciones de Gobierno y Asesoría	Fecha de revisión: 28/10/2015	Revisión No. 3
Formato aprobado por: Coord. Relaciones internacionales y Comunicaciones ∴. Fecha de vigencia: 15/01/2015				

Adicionalmente, solicita indicar en qué consisten los procedimientos para detectar la actividad ilógica de múltiples IMEI utilizados con una misma SIM o viceversa (literal c del numeral iii), así como los conflictos de distancia y tiempo entre llamadas realizadas con un mismo IMEI en una o diferentes redes a nivel nacional (literal e del numeral iii).

4.3. CLARO

Manifiesta que para la etapa de verificación centralizada no se determinó quien va a administrar el proceso de análisis y procesamiento centralizado de la información de todos los PRST. Destaca, que resulta totalmente inconveniente dejar el cumplimiento de una obligación al acuerdo entre PRST, por lo cual es necesario que la regulación determine la acción a adoptar en caso de no lograrse un acuerdo.

Reitera que es inconveniente librar obligaciones al acuerdo de los PRST, puesto que existe una imposibilidad técnica para el procesamiento diario de la información. Así, teniendo en cuenta la cantidad de IMEI con actividad en la red, el análisis y procesamiento de información de un (1) día tomaría como mínimo de 5 a 6 días de procesamiento, puesto que para Comcel (Claro) el volumen de CDR seria aproximadamente de 700 Gb voz, 2 Teras de datos y 300 Gb SMS, puesto que cuenta con aproximadamente más de 500 millones de CDR diarios.

Por otra parte, en relación con lo dispuesto en el artículo 15, considera que no es clara la necesidad de determinar la obsolescencia de los TAC dentro del proceso centralizado, pues no es claro, si lo que se pretende con dicho criterio es considerarlo como inválido, o duplicado. Tampoco es clara la consecuencia de dicha consideración de obsolescencia dentro de la base de datos.

Respecto al literal d) del artículo 15 solicita que se defina "inconsistencia", y para los fines del literal f) del artículo 15 considera que es necesario lograr una interoperabilidad de la base de datos con los operadores (un web service).

En relación con el literal e) del artículo 15 solicita que se elimine, dado que para que la base de datos centralizada pueda identificar los conflictos de que trata este literal, esta debe tener todos los CDR que está compuesta de información sensible que no debe ser manejada por una base de datos centralizada, toda vez que es de carácter confidencial.

Por otra parte, considera que en ningún aparte del proyecto regulatorio ni del documento soporte se hace ningún tipo de análisis frente al volumen aproximado de información a procesar por la totalidad de PRSTM, de las implicaciones y dificultades técnicas que en el procesamiento y remisión de la misma al sistema de verificación centralizado, puedan derivar de la expedición del acto administrativo y mucho menos del tiempo estimado que podría tomarle a un obligado, hacer los ajustes, modificar los procedimientos y adquirir las herramientas que sean necesarias para suministrar la información con la mayor celeridad posible, razón por la cual sugiere realizar un análisis previo por parte del regulador de dichas condiciones.

Fortalecimiento bases de datos hurto ETM Respuesta a comentarios propuesta regulatoria	Cód. Proyecto: 12000-3-09		Página 36 de 77	
	Actualizado: 28/10/2015	Revisado por: Relaciones de Gobierno y Asesoría	Fecha de revisión: 28/10/2015	Revisión No. 3
Formato aprobado por: Coord. Relaciones internacionales y Comunicaciones ∴. Fecha de vigencia: 15/01/2015				

4.4. ETB

Respecto a los plazos propuestos en el artículo 6 del proyecto de resolución, considera que para dar cumplimiento debe recibir del operador de red Colombia Móvil la información diaria de IMEIs de ETB registrados en la red, con el fin de generar los controles y reportes exigidos en el proyecto de resolución, determina que en este hace falta agregar lo relacionado con los esquemas de operación móvil virtual.

Por otra parte, considera que para el cumplimiento del proyecto de resolución particularmente las actividades en las que se requiera la contratación de un tercero, considera que la CRC debe tener en cuenta las particularidades que en materia de contratación afronta la ETB, puesto que debido a su naturaleza jurídica y a su participación accionaria mayoritariamente publica, los procesos de contratación son supervisados por la Contraloría Distrital, y además el proceso de suscripción de contratos contempla procedimientos y tiempos diferentes a los de los PRST privados.

4.5. MINISTERIO TIC

Considera que el texto insertado como Artículo 15, corresponde a una propuesta detallada, no obstante, plantea como alternativa abordar una redacción más general, sugiere lo siguiente: *"Los PRSTM tendrán la obligación de detectar diariamente la totalidad de los cambios de ETM (Equipo Terminal Móvil) respecto de la SIM y asegurarse que estén debidamente registrados en la BDO y BDA Positiva, de no ser así estos IMEI deberán estar registrados en la BDO y BDA Negativas e informado al Ministerio de TIC (vigilanciaycontrol@mintic.gov.co) dentro de los siguientes 3 días hábiles".*

4.6. UFF MÓVIL

Respecto a la etapa de control considera que al incorporar en la base de datos positiva, la información identificada en la etapa de verificación centralizada, implica incurrir en nuevos costos para contratar una nueva base de datos, lo cual en la realidad resulta nocivo para los OMV, debido a que estos deben servirse de la infraestructura, interconexión y soportes físicos de otro operador. Lo anterior resulta preocupante, por los nuevos costos en los que deben incurrir los OMV, teniendo en cuenta que el objeto del proyecto es de seguridad y no para la operación del servicio. Finalmente, considera que no es pertinente trasladar esta carga que le corresponde al Estado (la seguridad y la prevención del delito) a los PRST, y afirma que expresa que UFF Móvil no está de acuerdo con asumir estos costos adicionales.

4.7. TELEFÓNICA MÓVILES

Expresa que no debería establecerse el 1 de enero de 2016, como la fecha de entrada en operación del sistema de verificación centralizado, ya que es necesario que se surta la fase de validación de información y se determinen las medidas a tomar, con base en dicho análisis.

Por otra parte, solicita que se aclare si la verificación que se requiere en esta base centralizada es a nivel de CDR o registro de llamada, y advierte que no es técnicamente viable analizar estos archivos

Fortalecimiento bases de datos hurto ETM Respuesta a comentarios propuesta regulatoria	Cód. Proyecto: 12000-3-09	Página 37 de 77	
	Actualizado: 28/10/2015	Revisado por: Relaciones de Gobierno y Asesoría	Fecha de revisión: 28/10/2015 Revisión No. 3
Formato aprobado por: Coord. Relaciones internacionales y Comunicaciones :. Fecha de vigencia: 15/01/2015			

diariamente, ya que haciendo un cálculo general, junto con los otros dos operadores, la cantidad de registros podría llegar a los 1000 millones, lo que hace mucho más complejo calcular la cantidad de transacciones que debería realizar esta base centralizada que en todo caso excede cualquier capacidad de procesamiento que pueda adquirirse.

Adicionalmente precisa, que para procesar la información de un día, se requiere de más de 24 horas, por lo que no sería posible analizar información diaria como lo propone el artículo 6.

Por último, solicita aclarar las siguientes inquietudes referentes al artículo 15 de la propuesta regulatoria:

- Qué significa "Determinar la obsolescencia del TAC de acuerdo con la información del fabricante", y quién determina los criterios para establecer si un TAC es obsoleto o no.
- Qué significa "Detectar inconsistencias en los servicios utilizados por un ETM respecto de sus características de fabricación indicadas al momento de obtener el TAC ante la GSMA"
- ¿Cuáles son los criterios de tiempo y distancia que debe tener en cuenta el PRSTM, para determinar que existe un conflicto? De otro lado, para determinar estos conflictos ¿se requerirían los CDRs de la compañía?, ante lo cual aclara que los CDR's contienen información sensible y confidencial, la cantidad de registros que allí reposan, es altísimo (aprox. 110 millones por CDR), por lo que tener un sistema que los analice diariamente no es técnicamente viable.
- Cómo va garantizar la CRC el acceso a una base de datos de equipos homologados, que permita a los operadores realizar consultas en línea a través de un web service, dado que el Excel que actualmente se encuentra en la página de la CRC no permite realizar consultas en el nivel que se requiere. Solicitando además que dicha base de datos contenga los TAC de los equipos allí relacionados.

4.8. TIGO – UNE

Manifiesta que antes de definir condiciones de implementación del sistema de detección centralizado se disponga del diagnóstico inicial referido en la propuesta regulatoria, se definan procedimientos regulatorios claros y expresos sobre las gestiones que debe adelantar el operador cuando evidencie IME duplicados, no homologados, con conflictos de distancia, y la verificación de las demás categorías dispuestas en la propuesta regulatoria, se considere que se requieren altos tiempos de procesamiento de la información, y sus implicaciones frente al aumento de capacidad para su almacenamiento, por lo que se sugiere determinar plazos de implementación escalonados.

Por otra parte, en relación al contenido del artículo 15, solicita aclarar

- El literal iii) b) indica que el operador debe determinar la obsolescencia del TAC de acuerdo con la información del fabricante. Ante lo cual pregunta cuál es la finalidad de obtener información sobre obsolescencia, atendiendo que el propósito del proyecto regulatorio es exclusivo para buscar disminuir el hurto a equipos terminales.

Fortalecimiento bases de datos hurto ETM Respuesta a comentarios propuesta regulatoria	Cód. Proyecto: 12000-3-09		Página 38 de 77	
	Actualizado: 28/10/2015	Revisado por: Relaciones de Gobierno y Asesoría	Fecha de revisión: 28/10/2015 Revisión No. 3	
Formato aprobado por: Coord. Relaciones internacionales y Comunicaciones ∴. Fecha de vigencia: 15/01/2015				

- Indica además que no se tiene clara la fuente de la información para determinar si un equipo terminal es obsoleto, y mucho menos se puede sugerir que por su obsolescencia, se debe proceder a su bloqueo únicamente por este hecho.
- En el literal iii) c) se indica que el operador deberá detectar actividad ilógica de múltiples IMEI utilizados con la misma tarjeta SIM o múltiples tarjetas SIM utilizadas con un mismo IMEI. No es claro a qué se refieren con actividad ilógica, ya que la tecnología GSM permite que se utilicen múltiples IMEI con una misma tarjeta SIM o viceversa, aclarando además que si lo que se quiere es identificar con total certeza la actividad simultánea (misma fecha, hora, minuto y segundo) de un IMEI con múltiples tarjetas SIM, en el mercado no existe una plataforma tecnológica que permita realizar esta validación para entregar ese grado de certeza y poder proceder a afirmar que se trata de IMEIs duplicados.
- El literal iii) d) indica que el operador deberá detectar inconsistencias en los servicios utilizados por un ETM respecto de sus características de fabricación indicadas al momento de obtener el TAC ante la GSMA, ante lo cual aduce que en el mercado no existe una plataforma tecnológica que permita realizar esta validación y cruce de información para poder proceder a afirmar que se trata de IMEIs inconsistentes y proceder con su bloqueo.
- El literal iii) e) indica que el operador deberá detectar conflictos de distancia y tiempo entre llamadas realizadas con un mismo IMEI en una o diferentes redes a nivel nacional, ante lo cual aduce nuevamente que en el mercado no existe una plataforma tecnológica que permita realizar esta validación para entregar ese grado de certeza y poder proceder a afirmar que se trata de IMEIs duplicados.

4.9. VIRGIN MOBILE

Solicita que la entrada en operación de la verificación centralizada se amplié hasta el 2Q de 2016, y que se entienda la capacidad con que cuenta un OMV para atender el análisis y control, ya que en su red no cuenta con un EIR/VLR.

CRC/ Frente a los comentarios presentados por ASOMÓVIL, AVANTEL, CLARO, ETB, TELEFÓNICA y VIRGIN MOBILE en relación con la imposibilidad técnica del funcionamiento del proceso de verificación centralizada de equipos terminales móviles y el análisis diario de la información de actividad en la red, para el 1º de enero de 2016, y ante el planteamiento de contemplar la obligación de entrada en operación de la verificación centralizada, la CRC encuentra procedente la ampliación de los plazos asociados, de manera tal que se establecen 7 meses para tener implementado el proceso, en junio de 2016, más 2 meses de pruebas conjuntas de todos los PRSTM, de manera tal que la entrada en operación se define para 1º de agosto de 2016. Dicha implementación y operación permitirá la detección de IMEI duplicados, inválidos, no homologados y no registrados, a partir del análisis de la información de los CDR de voz y datos de todas las redes móviles del país.

Adicionalmente, para una mayor claridad en relación con el proceso de verificación centralizada, en la resolución final se incluye en el artículo 3º (el cual modifica el artículo 2º - Definiciones de la Resolución CRC 3128 de 2011) la definición para dicho proceso, en la cual se indica que el proceso de verificación

Fortalecimiento bases de datos hurto ETM Respuesta a comentarios propuesta regulatoria	Cód. Proyecto: 12000-3-09	Página 39 de 77	
	Actualizado: 28/10/2015	Revisado por: Relaciones de Gobierno y Asesoría	Fecha de revisión: 28/10/2015 Revisión No. 3
Formato aprobado por: Coord. Relaciones internacionales y Comunicaciones :: Fecha de vigencia: 15/01/2015			

centralizada será desarrollado a través de un sistema implementado de manera conjunta y centralizada por los PRSTM, en el cual se centraliza la recepción, procesamiento y análisis de información de los CDR de voz y datos de todos los PRSTM.

Frente a la preocupación en relación con la posibilidad técnica de realizar dichos análisis de manera centralizada y diaria, al respecto, a manera de referencia se indican herramientas disponibles en el mercado, las cuales permiten el análisis centralizado de la información de varios operadores de un mismo país. Se indican en orden alfabético algunas soluciones tecnológicas.

Proveedor tecnológico	Características
ICONECTIV¹⁹	Tiene desarrollado un sistema que comprende un registro de abonados compuesto por 3 módulos: i) recolección automatizada de datos de CDR, ii) análisis y detección, e iii) interfaz de consultas e informes, las cuales trabajan sobre una base de datos de información de suscriptores móviles. Los insumos de la herramienta para la realización del análisis y detección son la tripleta del CDR y la información del abonado. Presta el servicio totalmente gestionado, configurable según requerimientos del operador. El sistema se conecta a la red del operador móvil para obtener los CDR y a los puntos de venta para obtener información del abonado. Como salida tiene una interfaz gráfica para estadísticas y reportes.
NOKIA ON LINE²⁰	El sistema está conformado por sondas de monitoreo sobre enlaces de señalización (conocidos como “sniffers”) y tiene mecanismos de consulta a diferentes bases de datos externas para verificar la validez y consistencia del IMEI que es capturado de la información que viaja por los sistemas de señalización mencionados. Los insumos de la herramienta para la realización del análisis y detección, son los mensajes de señalización, y las bases de datos de referencia para contrastar la información del IMEI.
ORATECH²¹	El sistema consiste en un EIR centralizado y un módulo para la recepción de CDR, el análisis y la detección de IMEI de equipos de contrabando o no registrados, clonados, e inválidos. Maneja 3 listas: i) lista negra, donde se incluyen para bloqueo los IMEI que no deben funcionar, esto es, hurtados, perdidos, clonados, de contrabando; ii) lista blanca, que contiene los IMEI que pueden conectarse a las redes que son los legalmente importados o registrados por viajeros; y iii) lista emparejada, que incluye los IMEI clonados con la SIM del usuario que tiene el equipo legítimo. Los insumos de la herramienta para la realización del análisis y detección, son los CDR y los IMEI legalmente importados. El sistema detecta IMEI clonados con base en análisis centralizado de los CDRS de todos los operadores y con las siguientes funcionalidades: i) basada en tiempo entre llamadas; ii) basada en servicios usados por el equipo, iii)

¹⁹ Registro Nacional de Dispositivos Móviles. Rodrigo Cabrera Director, Solutions Engineering. Presentación realizada en: Taller de Administración y Gestión de Terminales Móviles. Managua, 15 de abril de 2015.

²⁰ Counterfeit Identifier Platform Nokia-Microsoft. Video de presentación MMF

²¹ Central Equipment Identity Register (CEIR) ICTA. Dr. Ahmet E. ÇAVUŞOĞLU Candidate of Turkey for Director of ITU-TSB. Presentación realizada en workshop terminales hurtados. CITEL CCPI-I-XXV. Asunción, Paraguay. Agosto 7 de 2014

	basada modelos viejos o discontinuados que aparecen consumiendo; iv) basada en análisis geográfico de llamadas. Implementado en Turquía.
WE DO TECHNOLOGIES²²	El sistema forma parte de una plataforma para detección y control de fraude y aseguramiento de ingresos en operadores móviles que actualmente está implementado en operadores con más de 50 millones de suscriptores y con una capacidad de procesamiento que excede los 8,000 millones de CDR. Incluye detección por fraude técnico relacionado con reprogramación de IMEI y fraude por clonación. Análisis configurable según requerimientos del operador, servicio prestado bajo modalidad de gestión o en adquisición. Cuenta con herramientas de visualización para el análisis de casos incluyendo representación geográfica y análisis visual de eventos y datos de velocidad, entre otros.

Como se observa de lo anterior, y en respuesta de los comentarios presentados, en el mercado existen diferentes herramientas que permiten la identificación centralizada de IMEI duplicados, inválidos, no homologados y no registrados, requiriendo para tal caso información de la actividad total que cursa en la red cada uno de los PRSTM. Con lo cual, esta Comisión evidencia que no hay imposibilidad técnica para el desarrollo del proceso de verificación centralizada y el manejo de grandes volúmenes de información, ya que como se indicó en este documento en las respuestas al numeral 3, existen sistemas centralizados que permite la detección de IMEI en otros países que cuentan con una base de usuarios superior a la del mercado colombiano.

Adicionalmente, frente a las implicaciones y dificultades técnicas que representaría la remisión de la información al sistema de verificación centralizado, es claro que dicha condición dependerá del ancho de banda utilizado, pero para dar un ejemplo, un archivo promedio de 21GB usando compresión 3:1 a una velocidad de 24Mbps tendría un tiempo de descarga de 42 minutos, a una velocidad de 10 Mbps tendría un tiempo de descarga de 1 hora 33 minutos y el mismo archivo con una velocidad de 2,048 Mbps tendría un tiempo de descarga de 7 horas 35 minutos.

Así las cosas, frente a los comentarios relacionados con los plazos de implementación y contratación del proceso de verificación centralizado, atendiendo las diferentes observaciones presentadas por el sector, la CRC considera necesaria la ampliación de dichos plazos, ya que si bien existen herramientas que permiten la detección de IMEI duplicados, inválidos, no homologados y no registrados en la BDA Positiva, es necesario tener en cuenta que se requiere de la definición de un tiempo para parametrizar dichas herramientas a las condiciones propias de la regulación y a la definición de la interoperabilidad con la BDA Positiva y Negativa y otros sistemas de información, así como también para los procesos requeridos de contratación y puesta en funcionamiento del sistema. Así las cosas, la resolución final define tres fases para la etapa de verificación centralizada definida en el numeral 4.2 de la resolución final, las cuales se encuentran distribuidas de la siguientes forma:

²² Presentación: RAID: FMS 5 STEPS FOR NEXT-GENERATION FRAUD MANAGEMENT. October 08th, 2015

- i) Fase I – Implementación: La primera fase deberá desarrollarse a partir de la vigencia de la presente resolución y a más tardar hasta el 31 de mayo de 2016, fecha en la cual deberá estar implementada la verificación centralizada de IMEI.
- ii) Fase II – Pruebas: La segunda fase estará comprendida entre el 1º de junio de 2016 y el 31 de julio de 2016, periodo en el cual se realizarán las pruebas y afinación del proceso de verificación centralizada.
- iii) Fase III – Operación: A partir del 1º de agosto de 2016 se dará inicio a la operación de la verificación e identificación centralizada diaria de equipos terminales móviles, para la depuración de IMEI inválidos, duplicados, no homologados y no registrados que operan en la red de los PRSTM.

Ahora bien, en relación al comentario de ETB referente a la necesidad de contar con la información diaria de IMEI que deberá suministrar su operador de red y de VIRGIN MOBILE sobre la problemática de no tener en su operación un EIR/VLR, se precisa que en el proyecto de resolución publicado para comentarios se definió claramente, que *"Etapa de verificación centralizada. Corresponde al procesamiento y análisis diario de la información de actividad en las redes móviles de todos los PRSTM, que se realiza de manera centralizada, (...)"*, con lo cual es claro que en dicha etapa el análisis de la actividad en la red deberá ser realizado a través de un proceso de verificación centralizado que cuente con la capacidad necesaria para realizar diariamente la detección de IMEI duplicados, inválidos, no homologados, o no registrados en la Base de Datos Positiva (BDA Positiva), para lo cual será necesario que de manera conjunta todos los PRSTM y OMV que prestan servicios de comunicaciones móviles en el país, realicen la implementación de dicho proceso, y no que el OMV realice inversiones para habilitar una plataforma tecnológica propia e independiente que realice dicha verificación.

Por otra parte, frente a la preocupación expresada por UFF MÓVIL sobre los costos en los que tendrá que incurrir, dado que el tema que se pretende atacar es un tema de seguridad que nada tiene que ver con la operatividad de la red, precisando además su desacuerdo en incurrir en dichos costos, , es de aclarar que la medida a ser adoptada en la resolución final hace parte de toda una estrategia impulsada por el Gobierno Nacional, en la cual además están involucradas otras Entidades del gobierno y del sector privado, y que cada una de éstas debe desarrollar diferentes acciones dentro del marco de su competencia y de sus funciones. Así las cosas, las obligaciones definidas a través de la regulación a expedirse, tienen como objetivo evitar que los equipos que son hurtados sean utilizados nuevamente en la red de los operadores luego que sobre dichos equipos se realice un proceso de reprogramación, regrabación o alteración de IMEI. Esta disposición repercutirá de manera positiva en los PRSTM, y en el mercado legal de terminales, por cuanto con la medida se contará con bases de datos depuradas y medidas de control que atacan el hurto de terminales, se fortalece el uso de equipos legales y que cumplen con las características adecuadas para no afectar la calidad de servicio.

Dado lo anterior, el control de equipos modificados en su número de identificación, solo es posible con medidas que permitan detectar su actividad en la red de los PRSTM, para que se proceda a las decisiones que sobre cada caso en particular serán definidas más adelante. En ese sentido, para el análisis que

Fortalecimiento bases de datos hurto ETM Respuesta a comentarios propuesta regulatoria	Cód. Proyecto: 12000-3-09		Página 42 de 77	
	Actualizado: 28/10/2015	Revisado por: Relaciones de Gobierno y Asesoría	Fecha de revisión: 28/10/2015	Revisión No. 3
Formato aprobado por: Coord. Relaciones internacionales y Comunicaciones :.. Fecha de vigencia: 15/01/2015				

permita detectar equipos duplicados o inválidos, es necesaria la participación de todos los PRSTM que en el país ofrecen servicios de telecomunicaciones móviles a usuarios finales.

En lo que respecta a las observaciones realizadas por CLARO a la necesidad que la regulación determine las acciones a adoptar en caso de no lograrse un acuerdo entre los PRSTM y los OMV, la resolución define de manera clara las obligaciones y plazos que deben cumplir todos los PRSTM; y el numeral 11 del artículo 18 de la Ley 1341 de 2009, ya dispone que las funciones de vigilancia y control del cumplimiento de la regulación corresponde al Ministerio de Tecnologías de Información y Comunicaciones. De manera conjunta los PRSTM identificarán la mejor manera de asegurar el cumplimiento de las obligaciones contempladas teniendo en cuenta el compromiso que han manifestado de apoyar las medidas que permitan fortalecer el control del hurto de celulares.

Ahora bien, en relación a la solicitud presentada por CLARO, TELEFÓNICA y TIGO-UNE, para que las condiciones del proceso de verificación centralizado solo sean definidas cuando se disponga del diagnóstico inicial, esta Comisión no acoge el comentario, tal como se indicó en la respuesta inicial, toda vez que el diagnóstico se requiere para definir las medidas de control que se aplicarán a los IMEI duplicados, inválidos, no homologados y no registrados, pero el desarrollo de la verificación centralizada no necesita la identificación previa de dichos IMEI, sino que requiere del dimensionamiento de la información que será entregada para dicha verificación, la cual al ser información que proviene directamente de información básica de los CDR de los PRSTM, puede ser dimensionada sin ningún requisito adicional; así como también requiere de la definición de criterios aplicables a la verificación centralizada de equipos terminales móviles y de las condiciones para el reporte de la información, las cuales atendiendo los comentarios presentados fueron incluidas en el artículo 6 de la resolución final.

Por otra parte, en relación con la solicitud de ASOMÓVIL, CLARO y TELEFÓNICA de eliminar la obligación de detectar conflictos de distancia entre llamadas, debido a que para esto sería necesaria la entrega de la información de Estaciones Base y de CDR al encargado del proceso de verificación centralizada, no se acoge el comentario toda vez que dicha condición es necesaria para la identificación de IMEI duplicados y para las decisiones de bloqueo que serán definidas en resolución posterior. Ahora bien, para la entrega de la información de las estaciones base, los PRSTM definirán directamente dentro de sus acuerdos con el encargado del proceso de verificación centralizada, las condiciones de confidencialidad que sean requeridas para el acceso a la información actualizada de estaciones base tal como lo establece el parágrafo 1 del artículo 6° de la resolución que acompaña la publicación del presente documento.

Frente a la solicitud de inclusión de texto presentada por el Ministerio TIC, se reitera que la detección de IMEI duplicados, inválidos, no homologados, o no registrados en la Base de Datos Positiva (BDA Positiva), deberá ser realizada con el análisis de los CDR y no con la detección de cambios de equipo respecto a la SIM.

En lo referente a los comentarios presentados por ASOMÓVIL, AVANTEL, CLARO, TELEFÓNICA y TIGO-UNE al contenido del artículo 15 de la propuesta regulatoria, en el cual se definían los criterios para la

Fortalecimiento bases de datos hurto ETM Respuesta a comentarios propuesta regulatoria	Cód. Proyecto: 12000-3-09		Página 43 de 77	
	Actualizado: 28/10/2015	Revisado por: Relaciones de Gobierno y Asesoría	Fecha de revisión: 28/10/2015	Revisión No. 3
Formato aprobado por: Coord. Relaciones internacionales y Comunicaciones :. Fecha de vigencia: 15/01/2015				

verificación centralizada de equipo terminales móviles, en la resolución a ser expedida se ajustarán en el artículo 13 los temas solicitados en el siguiente sentido:

Para verificar la validez y/o duplicidad de un IMEI se deberán tener en cuenta:

- i) Verificar las condiciones definidas en las especificaciones 3GPP TS 22.016 y TS 23.003 y el procedimiento de la GSMA TS.06 IMEI Allocation and Approval Process,
- ii) Determinar la antigüedad de la fecha de asignación del TAC de acuerdo con la información de la GSMA para generar alarmas de los IMEI cuyo TAC haya sido asignado con una antigüedad mayor a 5 años;
- iii) Identificar actividad inusual respecto de la cantidad de IMEI utilizados con una misma SIM o en la cantidad de tarjetas SIM utilizadas con un mismo IMEI, para lo cual el operador podrá, entre otros análisis, establecer el uso promedio de cantidad de tarjetas SIM asociadas a un IMEI, o viceversa, establecer alertas para umbrales superiores a dicho promedio y profundizar los análisis dirigidos a identificar posibles casos de IMEI inválidos o duplicados.
- iv) Detectar diferencias entre los tipos de servicios, tecnología o bandas de frecuencia utilizados por un ETM en la red móvil y las características de fabricación indicadas al momento de obtener la asignación del TAC (Type Allocation Code).
- v) Detectar conflictos de distancia y tiempo entre llamadas realizadas con un mismo IMEI en una o diferentes redes a nivel nacional

Para la detección de IMEI no homologados, se deberá consultar la información de equipos homologados por la CRC, para lo cual el proceso de detección centralizada deberá contar con la información de TAC de la GSMA para que con base en el TAC del IMEI se determine su marca y modelo y se contraste con el listado de marcas y modelos homologados por la CRC.

Además, es de aclarar que si bien en la resolución final se definen los criterios para la identificación de IMEI duplicados, inválidos, no homologados y no registrados, en dicho acto administrativo no se están determinando las acciones a seguir sobre cada uno de estos IMEI, ya que dicha definición hace parte de la etapa de control, la cual definirá de manera posterior la CRC, tal como se indica en el numeral 4.3 de la resolución.

Así mismo, atendiendo el comentario de CLARO y TELEFÓNICA en relación con la obsolescencia del TAC, en la resolución final se elimina el término de obsolescencia, y se indica que se debe determinar la antigüedad de la fecha de asignación del TAC de acuerdo con la información de la GSMA para generar alarmas de los IMEI cuyo TAC haya sido asignado con una antigüedad mayor a 5 años, sin que en la resolución final se hayan definido por el momento medidas de bloqueo para los IMEI identificados con dicha condición. Frente al comentario de TIGO-UNE sobre la necesidad de verificar la obsolescencia del terminal dado que el proyecto está orientado a disminuir el hurto de ETM, es de precisar que con dicha medida se busca hacer seguimiento a los IMEI que han sido modificados, ya que dicha actividad permite que un IMEI con reporte de hurto y bloqueado en las bases de datos negativas pueda ingresar nuevamente al mercado y ser utilizado en las redes de los PRSTM.

Fortalecimiento bases de datos hurto ETM Respuesta a comentarios propuesta regulatoria	Cód. Proyecto: 12000-3-09		Página 44 de 77	
	Actualizado: 28/10/2015	Revisado por: Relaciones de Gobierno y Asesoría	Fecha de revisión: 28/10/2015	Revisión No. 3
Formato aprobado por: Coord. Relaciones internacionales y Comunicaciones :. Fecha de vigencia: 15/01/2015				

Adicionalmente, frente a la solicitud de ASOMÓVIL y CLARO de consultar en línea los terminales homologados, y que la misma incluya el TAC asociado a la marca y modelo, la Comisión permitirá la consulta vía Web Service de los equipos, por marca y modelo, que se han homologado en el país, para el 1° de junio de 2016, fecha en la cual entre en operación la verificación centralizada de IMEI.

En línea con los ajustes que serán incluidos en el artículo 13 de la resolución a expedir, a manera de referencia y atendiendo las solicitudes de los diferentes agentes del sector, a continuación se realiza la descripción de los procesos que eventualmente podrán ser adelantados para la detección de IMEI duplicados por actividad inusual o por conflictos de distancia y tiempo.

- **Actividad inusual respecto de la cantidad de IMEI utilizados con una misma SIM o en la cantidad de tarjetas SIM utilizadas con un mismo IMEI :**

Consiste en realizar asociaciones entre terminales (representados por el IMEI) y suscripciones al servicio (representados por el IMSI de la tarjeta SIM), para detectar patrones inusuales en la cantidad de SIM usadas con un mismo IMEI, o de una misma SIM con múltiples IMEI.

Lo anterior dado que un mismo IMEI puede tener actividad con diferentes SIM en una misma red y/o en redes diferentes, lo cual puede obedecer a un comportamiento normal del usuario (uso de SIM de diferentes operadores, uso de varias SIM del mismo operador, cambio de mano o préstamo de un equipo a otra persona, venta del equipo, etc.), y así mismo puede obedecer al uso de un mismo IMEI en diferentes equipos (por alteración de los IMEI originales o la adopción de IMEI genéricos para un grupo de equipos), en cuyo caso se va interpretar como un mismo equipo siendo utilizado por muchas personas.

A efecto de determinar aquellos casos en que resulta inusual la cantidad de tarjetas SIM que utilizan un mismo IMEI, y por tanto que aumente la probabilidad que sean varios terminales con un mismo IMEI, en lugar de un mismo equipo usado por una o varias personas, a manera de ejemplo, se puede realizar el siguiente procedimiento, entre otras alternativas:

- Recolectar en un mismo repositorio de datos, la actividad de la pareja SIM-IMEI de todas las redes móviles, incluyendo por cada registro detallado de actividad (CDR) el IMEI, el IMSI, la red, la fecha y hora de cada CDR de voz y datos y la celda en que se inició dicha actividad.
- Realizar un primer agrupamiento (para un lapso escogido para el análisis, un día, una semana, etc.) de todos los CDR que contienen el mismo IMEI y sobre estos grupos, generar una estadística de cuantas SIM de la misma red utilizó en dicho lapso ese IMEI y cuantas SIM de redes diferentes. Se puede segmentar por rangos de cantidad de SIM diferentes usadas (ej: de 1 a 5, 6 a 10, 10 a 100, 100 a 1000, más de 1000, etc). De acuerdo al lapso escogido y recurriendo a herramientas y procesos estadísticos (campana de gauss, desviaciones estándar, etc) se puede modelar y afinar los patrones de uso (IMEI -Cantidad SIM) que se salen de la media en que la mayoría de parejas SIM-IMEI se usan. Esto es, que si en el lapso escogido, la

Fortalecimiento bases de datos hurto ETM Respuesta a comentarios propuesta regulatoria	Cód. Proyecto: 12000-3-09	Página 45 de 77	
	Actualizado: 28/10/2015	Revisado por: Relaciones de Gobierno y Asesoría	Fecha de revisión: 28/10/2015 Revisión No. 3
Formato aprobado por: Coord. Relaciones internacionales y Comunicaciones :. Fecha de vigencia: 15/01/2015			

media indica que normalmente un IMEI se utiliza, por ejemplo, con 1 a 5 SIM, entonces el universo de casos que utilicen más de 5 puede constituir una alarma y los que utilicen más de 100, 1000 o cantidades superiores tienen una alta probabilidad de corresponder a IMEI usados en múltiples equipos.

- Para confirmar los casos en que se tengan estas alarmas con menor o mayor grado de probabilidad de clonación de IMEI, se puede recurrir a agrupaciones sucesivas de los registros de un mismo IMEI con diferentes SIM, en el mismo día, la misma hora o un mismo rango de minutos y validar si la cantidad de llamadas también es inusual o si se originan en diferentes sitios con una diferencia de tiempo en la que es imposible desplazarse entre ellos.

- **IMEI duplicados detectados por actividad inusual de una SIM con múltiples IMEI:**

Se puede realizar el mismo procedimiento citado anteriormente pero agrupando la actividad por IMSI, generando las estadísticas de la cantidad de IMEI que utiliza una misma SIM en un lapso escogido para el análisis y determinando la media y las desviaciones para definir y afinar patrones o umbrales de alarma.

Luego se puede identificar si todas las llamadas o actividad de la SIM con alarma se realizan en una misma celda o celdas aledañas, de manera consecutiva en el tiempo y utilizando múltiples IMEI, lo cual puede obedecer al uso de dispositivos que cambian constantemente de IMEI y que por lo tanto recurren a la alteración del sistema de identificación. En el caso en que las llamadas se realicen con una misma SIM desde múltiples IMEI pero desde ubicaciones, fechas y horas diferentes, puede obedecer a situaciones normales de rotación de la SIM entre diferentes usuarios o equipos y descartando las alarmas.

- **IMEI duplicados detectados por conflictos de distancia y tiempo entre llamadas realizadas con un mismo IMEI en una o diferentes redes a nivel nacional.**

Consiste en el análisis de las condiciones de tiempo (fecha y hora) y ubicación en que se realizan llamadas desde uno o varios equipos que se identifican con un mismo IMEI.

En casos normales, un IMEI que está programado en un único equipo y se utilice con varias SIM de la misma o de diferentes redes móviles, las llamadas van a realizarse en un orden consecutivo en el tiempo, en las celdas asociadas a la ubicación o desplazamiento del usuario.

Sin embargo, cuando dos o más equipos se identifican con un mismo IMEI, cada uno realiza actividades (llamadas de voz y sesiones de datos) en diferentes sitios y horas, lo cual se traduce en diferentes CDR con un mismo IMEI, en situaciones de tiempo y ubicación dentro de una misma red y/o en diferentes redes.

De tal manera que al analizar los CDR de todas las redes en un mismo repositorio de datos, y en los cuales se identifique un mismo IMEI, se utilizan algoritmos que tienen en cuenta la ubicación geográfica

Fortalecimiento bases de datos hurto ETM Respuesta a comentarios propuesta regulatoria	Cód. Proyecto: 12000-3-09	Página 46 de 77	
	Actualizado: 28/10/2015	Revisado por: Relaciones de Gobierno y Asesoría	Fecha de revisión: 28/10/2015 Revisión No. 3
Formato aprobado por: Coord. Relaciones internacionales y Comunicaciones :: Fecha de vigencia: 15/01/2015			

a partir de celda en la cual se originó la llamada y con base en la fecha y hora en que se origina la actividad, se detectan los casos de actividades realizadas desde dos ubicaciones distantes en un periodo de tiempo en el cual es imposible desplazarse entre ellas.

Este método de detección puede ayudar a identificar casos de IMEI duplicados en los cuales no se detecte alarma asociada a una cantidad inusual de SIM usadas con un mismo IMEI (ej. caso de clonación de un IMEI solo en un equipo diferente al equipo legítimo, caso en el cual el mismo IMEI se verá utilizando solo dos SIM y cae dentro del uso potencialmente normal, sin embargo si se utiliza el mismo día y rango de horas en dos ciudades o puntos distantes se detecta la duplicación).

4.1. Obligaciones al Administrador de la Base de Datos Centralizada

4.1.1. ASOMÓVIL

Señala que de acuerdo a lo establecido en el artículo 6, se está constituyendo una base de datos alterna y centralizada diferente a la actual BDA, lo cual considera un despropósito en la estrategia contra hurto a ETM, por lo que sugiere que dicha implementación quede en cabeza del ABD, y de esta manera poder asegurar coherencia en los esfuerzos desplegados por los operadores. Así las cosas, solicita que la resolución defina de manera expresa al ABD como proveedor del servicio, que se exprese de manera detallada las obligaciones y criterios técnicos requeridos para poner en marcha la base centralizada.

4.1.2. AVANTEL

Indica que el texto del artículo no determina en cabeza de quién está la obligación de implementación y operatividad de esta base de datos centralizada y según el artículo 4 de la Resolución CRC 3128 de 2011, le correspondería al ABD²³, por lo tanto, sugiere hacer claridad en ese sentido.

Adicionalmente, solicita incluir la siguiente obligación a cargo del Administrador de la BDA: "4.22. Realizar la etapa de verificación centralizada, de que trata el numeral 3.2 del artículo 3 de la presente resolución".

4.1.3. CLARO

En relación con el artículo 10 que modifica los numerales 4.4, 4.5, 4.9, 4.15 y 4.20 y adiciona los numerales 4.5a y 4.21 del artículo 4º de la Resolución CRC 3128 de 2011, solicita que se elimine de la propuesta el artículo 6, y se traslade la obligación de implementación y entrada en operación de la verificación centralizada de ETM, a la ABD, ya que es quien actualmente administra la Base de Datos centralizada, y quien ya ha provisto acceso a dicha base de datos al regulador y es el Ente idóneo para implementar y ejecutar el sistema de verificación centralizado. Para ello, sugiere la adición de un nuevo numeral 4.22, con la siguiente redacción: "(...) 4.22. Para el 1º de febrero de 2016, el ABD deberá tener

²³ En concordancia con lo establecido por la CRC en el Documento Soporte de la iniciativa regulatoria en comento. Ver pag. 40.

Fortalecimiento bases de datos hurto ETM Respuesta a comentarios propuesta regulatoria	Cód. Proyecto: 12000-3-09	Página 47 de 77	
	Actualizado: 28/10/2015	Revisado por: Relaciones de Gobierno y Asesoría	Fecha de revisión: 28/10/2015 Revisión No. 3
Formato aprobado por: Coord. Relaciones internacionales y Comunicaciones :. Fecha de vigencia: 15/01/2015			

implementado y en operación el sistema de verificación diaria centralizado, aplicable a la información de actividad de los equipos en las redes de todos los PRSTM, según la finalidad indicada en el artículo 3, numeral 3.2 de la presente resolución (...)”.

Adicionalmente, resalta que actualmente existe un administrador de la base de datos centralizada (BDA) conforme a lo dispuesto en la Ley 1453 de 2011, por lo cual sugiere que la obligación de analizar, consolidar y procesar la información centralizada se asigne al ABD, al cual todos los PRST se encuentran conectados y está legalmente facultado para desarrollar la mencionada obligación.

Por otra parte, respecto al plazo de implementación y entrada en operación de la verificación centralizada de ETM contemplado en el artículo 6 del proyecto, considera que la intención de la CRC es crear una base de datos alterna a la BDA, por lo cual sugiere eliminar el texto como obligación de los PRST y trasladarla como obligación del ABD, incluyéndola en el texto del artículo 10²⁴ del proyecto.

4.1.4. ICONECTIV

Sugiere que en las obligaciones del administrador de la BDA se contemple que el sistema que lo soporta considere un diseño que le permita evolucionar (definiendo nuevos algoritmos de detección, reglas de negocio, interfaces de integración etc.), de tal forma que pueda adaptarse en el tiempo a los desafíos que impone el delito de hurto.

4.1.5. MINISTERIO TIC

Sugiere para el numeral 4.9. del artículo 10, adicionar las siguientes expresiones que se destacan en negrilla:

“4.9. Garantizar que la BDA pueda ser accedida de manera permanente y simultánea desde cualquier PRSTM, por lo que deberá definir un sistema de concurrencias acorde con dicho requerimiento, e informar a la Dirección de Vigilancia y Control del Ministerio de TIC (vigilanciaycontrol@mintic.gov.co) y a la CRC las fallas, novedades, contingencias o inconsistencias relacionadas con la información de los IMEI que son incluidos o retirados de las bases de datos positiva y negativa.”.

Además, indica que respecto al plazo de implementación y entrada en operación de la verificación centralizada de equipos terminales móviles, contemplado en el artículo 6, el 31º de enero es una fecha más conveniente para todos los agentes involucrados en esta propuesta regulatoria.

4.1.6. TELEFÓNICA MÓVILES

Solicita aclarar si la base de datos centralizada a la que se refiere el artículo 6, es una base alterna a la que ya tienen los PRSTM con el Corte Inglés, de forma centralizada, o que se solicite al ABD que centralice

²⁴ Este artículo modifica algunas de las obligaciones del ABD señaladas en el artículo 4 de la Resolución CRC 3128 de 2011.

Fortalecimiento bases de datos hurto ETM Respuesta a comentarios propuesta regulatoria	Cód. Proyecto: 12000-3-09	Página 48 de 77	
	Actualizado: 28/10/2015	Revisado por: Relaciones de Gobierno y Asesoría	Fecha de revisión: 28/10/2015 Revisión No. 3
Formato aprobado por: Coord. Relaciones internacionales y Comunicaciones :. Fecha de vigencia: 15/01/2015			

la información que requiere la CRC, toda vez que ya existió un proceso de contratación, el cual requirió tiempo y recursos de las empresas y el cual tuvo su complejidad, teniendo en cuenta las dificultades para llegar a acuerdos entre las empresas.

Así las cosas, manifiesta que realizar una nueva contratación puede resultar ineficiente, en especial porque la cantidad de operadores hoy es mayor y requeriría una buena cantidad de tiempo, para que todos lograran acuerdos que no siempre pueden solucionarse rápidamente, teniendo en cuenta las políticas propias de cada empresa.

4.1.7. TIGO – UNE

Solicitan se den las claridades regulatorias para atribuir al ABD la responsabilidad en la gestión y manejo de la Base de Datos Centralizada [Lista Gris].

4.1.8. VIRGIN MOBILE

Manifiesta que sería conveniente que el actual proveedor de bloqueo de IMEI centralizado (ABD, INFORMATICA EL CORTE INGLÉS) realice las tres etapas que son: validación, verificación y control porque ya cuenta con un contrato donde incluye conexión y procesos como: portabilidad, bloqueo y desbloqueo de ETM, registro de ETM, siendo así más fácil incluir otros procesos que requieran involucrar a todos los agentes del ecosistema de telecomunicaciones (operadores, importadores, reguladores, policía, etc.) siguiendo el modelo que implemento Turquía descrito en el documento de soporte.

CRC/ Frente a los anteriores comentarios es de aclarar que la obligación regulatoria incluida en el proyecto de regulación publicado para comentarios del sector, estableció en su artículo 6° que: "(...) *los PRSTM deberán tener implementado y en operación el sistema de verificación diaria centralizado, aplicable a la información de actividad diaria de los equipos en las redes de todos los PRSTM, (...)*", así las cosas la citada obligación en ningún momento hace referencia a la contratación de una nueva base de datos centralizada, función para la cual los PRSTM en el año 2011 decidieron contratar a la empresa Informática el Corté Inglés, sino que la obligación regulatoria determina la implementación de un proceso de verificación centralizada que debe permitir la detección de IMEI duplicados, inválidos, no homologados y no registrados a partir del análisis de todos los CDR de cada una de las redes de los PRSTM, los cuales servirán para actualizar las base de datos positiva y negativa.

Ahora bien, no es la regulación la que debe determinar quién será el tercero encargado por los PRSTM y los OMV para que adelante la implementación del proceso de verificación centralizado, ya que de acuerdo con las experiencias internacionales, la obligación puede ser cumplida mediante desarrollos directos de los PRSTM, implementada como un servicio gestionado de análisis por parte de una empresa, o mediante adquisición de plataformas que lo realicen. Así las cosas, es función de los PRSTM la determinación final de si es el actual ABD (Informática el Corte Inglés) quien habilita dicho proceso, o es otro proveedor el que puede ofrecer las condiciones técnicas requeridas para la implementación del proceso de verificación centralizada. Por lo anterior, no se acogen los comentarios presentados frente

Fortalecimiento bases de datos hurto ETM Respuesta a comentarios propuesta regulatoria	Cód. Proyecto: 12000-3-09		Página 49 de 77	
	Actualizado: 28/10/2015	Revisado por: Relaciones de Gobierno y Asesoría	Fecha de revisión: 28/10/2015 Revisión No. 3	
Formato aprobado por: Coord. Relaciones internacionales y Comunicaciones :. Fecha de vigencia: 15/01/2015				

a definir la obligación regulatoria al Administrador de la Base de Datos Centralizada (ABD) de ser el encargado de la implementación y operación del proceso de verificación centralizada que permitirá la detección conjunta y centralizada de IMEI duplicados, inválidos, no homologados y no registrados en la BDA Positiva.

Ahora bien, dado que el proceso de verificación centralizada requerirá consultar la Base de Datos Centralizada (BDA), en la modificación al artículo 4º de la Resolución CRC 3128 de 2011 se determinó que queda en cabeza del ABD la obligación de garantizar los mecanismos tecnológicos necesarios y las interfaces de integración requeridos para que pueda ser consultada durante la etapa de validación y diagnóstico preliminar de ETM y posteriormente durante la verificación centralizada de equipos terminales móviles.

En relación al comentario de ICONECTIV en el cual sugiere que en las obligaciones del administrador de la BDA se contemplen condiciones adicionales al proceso de verificación centralizada, tal como se indicó anteriormente es decisión de los PRSTM y de los OMV determinar si es el ABD el encargado de desarrollar el proceso de verificación centralizada o si esta función sería implementada con otra mecanismo. En todo caso es de precisar que el ABD deberá permitir el acceso a la consulta de las bases de datos positiva y negativa y a los cargues de información que sean requeridos en dichas bases de datos.

Finalmente, atendiendo la solicitud del Ministerio de TIC se procede con el ajuste solicitado en el numeral 4.9 de la Resolución CRC 3128 de 2011.

4.2. Lineamientos para control de duplicados e inválidos

4.2.1. ASOMÓVIL

Solicita aclarar el siguiente interrogante: ¿Qué pasa donde el IMEI se encuentre duplicado, y el usuario haya comprado el ETM en el mismo operador, o tenga como demostrar su adquisición legal? ¿Cómo interactúa el fabricante? ¿Cuál es su responsabilidad frente al usuario?

4.2.2. AVANTEL

Respecto a la obligación contemplada en el numeral 3.2., considera que se debe tener en cuenta que el proceso de identificar los IMEI duplicados, inválidos, no homologados y no registrados, debe contemplar con claridad cómo se debe determinar que un IMEI es duplicado o uno no homologado, para poder identificarlos con mayor facilidad y poder precisar las diferencias entre los mismos; así como definir el procedimiento que se debe seguir al encontrar un IMEI inválido, ya que la norma no indica si es procedente cancelar o bloquear el IMEI.

4.2.3. COMCEL

Fortalecimiento bases de datos hurto ETM Respuesta a comentarios propuesta regulatoria	Cód. Proyecto: 12000-3-09	Página 50 de 77	
	Actualizado: 28/10/2015	Revisado por: Relaciones de Gobierno y Asesoría	Fecha de revisión: 28/10/2015 Revisión No. 3
Formato aprobado por: Coord. Relaciones internacionales y Comunicaciones :: Fecha de vigencia: 15/01/2015			

Considera que la redacción de la propuesta es desafortunada, en la medida que sólo se indica que se deben identificar y guardar los datos del cliente que hace contacto con su operador y no dice nada frente a como se debe proceder en el caso de los IMEI duplicados, frente al usuario que adquirió de su operador, en observancia de la Ley, su ETM y que se verá afectado como consecuencia del bloqueo aquí propuesto.

Finalmente, solicita aclarar a la CRC el evento en que el IMEI se encuentre duplicado, y el usuario haya comprado el ETM en el mismo operador, o tenga como demostrar su adquisición legal, ¿Cómo interactúa el fabricante? ¿Cuál es su responsabilidad frente al usuario?.

4.2.4. ICONECTIV

Manifiesta, que con el fin de frenar la proliferación de dispositivos clonados en Colombia, se lleve a cabo un proceso de migración pacífica de clones, basado en los siguientes pilares: (i) La identificación de cada uno de los dispositivos clonados activamente registrados en las redes de Colombia (esta identificación debe basarse necesariamente en el IMEI, IMSI y MSISDN asociados a cada uno de ellos). Esto permitirá conformar el “universo” de dispositivos clonados en el país; (ii) Llevar adelante una campaña de información orientada a esos suscriptores ya identificados como parte del universo de clones, en la cual se les describa claramente cuál es la razón por la cual se les contacta, las ventajas que tiene para el país esta iniciativa, y cuáles son las alternativas de solución para su situación; (iii) Definir las soluciones que se quieren proponer, tanto a nivel de industria como organismo regulador, a cada suscriptor en esta condición, las cuales debieran contemplar al menos la posibilidad de que el suscriptor continúe utilizando ese dispositivo y SIM solamente (aplicando un SIM Lock), o que definitivamente se le proporcione un equipo homologado (“upselling”)²⁵.

De acuerdo a lo anterior, establece que el proceso de migración pacífica debe delimitarse temporalmente, al término del cual si otro IMEI, ya identificado en el universo de dispositivos clonados, intenta activarse en una red móvil haciendo uso de un IMSI y MSISDN, simplemente la red rechaza su activación. Eso sería el punto final a los nuevos clones que deseen conectarse a alguna red móvil de Colombia.

4.2.5. TELEFÓNICA MÓVILES

Indica que en la propuesta regulatoria no se define qué hacer con los equipos con IMEI duplicados o inválidos, y equipos no homologados, y que si los operadores deben adelantar toda una serie de actividades en relación con equipos con IMEI duplicados o inválidos, y equipos no homologados, debe señalarse la finalidad de esa detección y sobre todo, la consecuencia y los procedimientos para su aplicación.

²⁵ El proceso de migración pacífica debe delimitarse temporalmente, al término del cual si otro IMEI, ya identificado en el universo de dispositivos clonados, intenta activarse en una red móvil haciendo uso de un IMSI y MSISDN, simplemente la red rechaza su activación, con el fin de eliminar los nuevos clones que deseen conectarse a alguna red móvil de Colombia.

Fortalecimiento bases de datos hurto ETM Respuesta a comentarios propuesta regulatoria	Cód. Proyecto: 12000-3-09	Página 51 de 77	
	Actualizado: 28/10/2015	Revisado por: Relaciones de Gobierno y Asesoría	Fecha de revisión: 28/10/2015 Revisión No. 3
Formato aprobado por: Coord. Relaciones internacionales y Comunicaciones :: Fecha de vigencia: 15/01/2015			

4.2.6. TIGO – UNE

Expresa que no es claro en el numeral 3.2 cómo realizar el procedimiento para identificar si un IMEI es duplicado o no, y mucho menos claro el procedimiento para bloquear los IMEI que se consideren como inválidos, toda vez que los EIR sólo pueden bloquear IMEI de 15 dígitos.

4.2.7. UFF MÓVIL

Manifiesta que el proyecto de resolución no determina claramente los criterios para identificar un IMEI duplicado, inválido o no homologado, por lo cual solicita que se expliquen de forma clara y detallada, con el fin de identificar el procedimiento que se debe seguir al encontrar un IMEI inválido, ya que la norma no indica cuando se debe proceder a bloquear el IMEI. Adicionalmente, considera que se debe tener en cuenta que en la realidad actual no existe una base de datos estructurada de equipos homologados, como tampoco de TACs para la validación de celulares, por lo cual resulta más complejo identificar los IMEI no homologados. Por lo tanto, solicita que se defina una entidad encargada de administrar las bases de datos estructuradas con información de equipos homologados y TACs válidos.

4.2.8. VIRGIN MOBILE

Aclara que solo el OMR, que es quien tiene EIR/VLR, puede saber la información de cuántos y cuáles IMEI están registrados en red al mismo tiempo con más de una IMSI permitiendo conocer si el IMEI está duplicado o no generando un tipo de reporte del IMEI con su IMSI. Así las cosas, pregunta si dicho procedimiento lo realizará el OMR para el OMV?, cuál es la acción para tomar con un IMEI duplicado?, que pasa si un usuario se registró en la lista blanca y a su vez hay un IMEI duplicado cómo serían las reglas para bloquear los IMEI duplicados y no el IMEI original?.

Además pregunta, para los casos en que el IMEI se detecte como duplicado, inválido y no homologado y usando la tecnología de un EIR para que no se registre en la red del OMR, esto se consideraría en lista negra como pasa actualmente con los hurtados y extraviados?

Por otra parte, indica que para la detección de IMEI inválidos, el OMR puede tener un proceso de autenticación de SIM/USIM a través del cual consulte al EIR el IMEI, y si el IMEI tiene la estructura correcta permitir el registro, en caso contrario no permitirlo.

CRC/ En relación a los comentarios asociados a la definición de medidas regulatorias frente a medidas de control respecto de los equipos cuyos IMEI sean detectados como duplicados, inválidos, no homologados o no registrados durante la etapa de verificación centralizada, tal como se indicó anteriormente dichas definiciones serán realizadas a nivel de la regulación una vez se cuente con la información del resultado de la etapa de validación y diagnóstico preliminar, toda vez que es preciso determinar el universo de IMEI duplicados, inválidos, no homologados y no registrados, para poder

Fortalecimiento bases de datos hurto ETM Respuesta a comentarios propuesta regulatoria	Cód. Proyecto: 12000-3-09	Página 52 de 77	
	Actualizado: 28/10/2015	Revisado por: Relaciones de Gobierno y Asesoría	Fecha de revisión: 28/10/2015 Revisión No. 3
Formato aprobado por: Coord. Relaciones internacionales y Comunicaciones :. Fecha de vigencia: 15/01/2015			

tomar decisiones informadas sin que se encuentren afectados los derechos de los usuarios y los sistemas de atención al cliente de los PRSTM y OMV.

Es por esto, que tal como se definió en la resolución final, la CRC adelantará durante cinco (5) meses consecutivos (1ª de noviembre de 2015 al 31 de marzo de 2016) un proceso de análisis de los datos aportados por los PRSTM respecto de la identificación de IMEI duplicados, inválidos, no homologados y no registrados con los CDR entregados por los PRSTM, y que el resultado de dicho análisis será uno de los insumos para estudiar las acciones que serán definidas a nivel regulatorio en la etapa de control del numeral 4.3 de la resolución final.

Ahora bien, en relación con las condiciones que deben ser atendidas para la definición de un IMEI duplicado, inválido o no homologado, las mismas fueron definidas en el artículo 15 de la propuesta regulatoria presentada para comentarios del sector, y en la resolución final se encuentran modificadas y aclaradas en el artículo 13 en línea con los comentarios allegados y a los cuales se dio respuesta en el numeral 4 del presente documento.

Por otra parte, frente a las observaciones presentadas por ICONECTIV y VIRGIN MOBILE, esta Comisión tendrá en cuenta las mismas durante la etapa de definición de las acciones de control a los IMEI detectados como duplicados, inválidos, no homologados y no registrados.

4.3. Acceso de la CRC al proceso de verificación centralizada

4.3.1. ASOMÓVIL

Expresa, que no tiene sentido establecer como obligación un acceso para la CRC a la base de datos, pues actualmente, ésta cuenta con acceso a la BDA, y más teniendo en cuenta que en las observaciones se solicita que sea el ABD el encargado del sistema centralizado de detección.

4.3.2. AVANTEL

Solicita a la CRC aclarar las condiciones bajo las cuales tendrá acceso al sistema de verificación centralizada, para lo cual sugiere realizar mesas técnicas de trabajo previas a la implementación, con el fin de garantizar la adecuada protección de la información allí contenida y los mecanismos de acceso.

Al respecto, plantea las siguientes inquietudes: i) ¿Cuál será el mecanismo de acceso a la base de datos, a través VPN u otro? ii) ¿La CRC realizará las consultas a la base de datos directamente a través del "Queries SQL" por consola de comandos?; iii) ¿se requiere crear un interfaz WEB?; iv) ¿se deben crear consultas de búsqueda (*queries*) predeterminados, qué campos deben contener?

4.3.3. MINISTERIO TIC

Sugiere que en la redacción del artículo 7 (CONDICIONES APLICABLES A LA ETAPA DE CONTROL DE EQUIPOS TERMINALES MÓVILES), se incorpore la palabra "*ajuste*", de tal modo que la redacción final quede: "*así como para la definición de medidas de ajuste y control a implementar de manera posterior por parte de los PRSTM.*"

4.3.4. TELEFÓNICA MÓVILES

Manifiesta que teniendo en cuenta la solicitud de que el sistema centralizado este en cabeza del ABD no aplicaría la solicitud de acceso por parte de la CRC.

CRC/ Frente a los comentarios de ASOMÓVIL y TELEFÓNICA, es de aclarar que el acceso al que se refiere el artículo 7° de la propuesta regulatoria publicada para comentarios, no es a la BDA Positiva o negativa, sino que en el citado artículo se especificó que es a la plataforma de verificación centralizada, la cual, tal como se indicó en las respuestas al numeral 4.1 del presente documento no es una obligación a cargo del ABD, sino que son los PRSTM quienes de manera conjunta deberán definir la operatividad para la implementación y operación del citado proceso.

Por otra parte, en atención a los comentarios de AVANTEL, en la resolución final se indican los reportes que el proceso de verificación centralizada deberá generar para consulta vía SFTP, por parte de la CRC y el MINTIC, y se determina que las condiciones técnicas de seguridad, acceso y otras consultas deberán ser acordadas en Comité Técnico de Seguimiento. Así como también las condiciones necesarias para que la información correspondiente al total de los IMEI detectados como duplicados, inválidos, no homologados o no registrados, estén disponibles para consulta por un periodo mínimo de seis (6) meses posteriores a la detección, y el almacenamiento de dicha información.

Por último, se acoge la observación presentada por el Ministerio de TIC y se incluye el ajuste en el numeral 6.3 de la resolución final, el cual corresponde al artículo 7 del proyecto de resolución publicado para comentarios del sector.

5. ACTIVACIONES Y REGISTRO DE EQUIPOS TERMINALES MÓVILES

5.1. ASOMÓVIL

En relación al numeral 3.13 resalta que, de conformidad con el Decreto 1630 de 2011, los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones, son personas autorizadas legalmente para la venta de ETM al público en Colombia, por lo cual no es procedente la exigencia de requisitos adicionales para la importación, como resulta ser la inscripción en el registro de importadores, pues Colombia no es un país productor de ETM. Por lo cual solicita, que se excluya a los PRSTM de la obligación de inscripción en el

Fortalecimiento bases de datos hurto ETM Respuesta a comentarios propuesta regulatoria	Cód. Proyecto: 12000-3-09	Página 54 de 77	
	Actualizado: 28/10/2015	Revisado por: Relaciones de Gobierno y Asesoría	Fecha de revisión: 28/10/2015 Revisión No. 3
Formato aprobado por: Coord. Relaciones internacionales y Comunicaciones :. Fecha de vigencia: 15/01/2015			

registro de importadores, dado que no solamente dicha autorización es de carácter legal, sino que son los proveedores quienes dan insumo a la base de datos positiva y negativa, aclarando que todos los IMEI que se declaran en el registro de importación se registran a nombre de cada operador en la base de datos positiva, lo cual genera que sean inocua la creación de bases de datos alternas para tales efectos.

Por otra parte, con relación al numeral 3.31, solicita que la información de la obligación y proceso de registro sea entregada exclusivamente a los usuarios cuyo IMEI no esté registrado en la base de datos positiva.

5.2. AVANTEL

Determina que en la modificación del numeral 3.13 de la propuesta, la CRC elimina la posibilidad de consulta a la BDO positivas de cada PRSTM. Al respecto, plantea las siguientes inquietudes: i) ¿Cuál es la razón para que no se puedan consultar las BDO positivas?; ii) ¿Los PRSTM ya no están obligados a llevar la BDO positiva? Y iii) ¿A partir de qué información se estructurará la BDA positiva?, ¿será a partir del proceso de actualización de la misma, que debe realizarse con posterioridad a la fase de validación inicial de cada PRSTM que propone la modificación regulatoria?

Adicionalmente, solicita postergar al 1 de diciembre de 2016, el cumplimiento de lo dispuesto en el inciso segundo del numeral 3.13, para efectos de guardar consistencia con las demás ampliaciones solicitadas por esta Compañía, para poder lograr la implementación de la regulación propuesta.

5.3. CLARO

Expresa, que respecto al numeral 3.13, los PRSTM no son los únicos que importan ETM, razón por la cual en la BDA deben aparecer los diferentes comercializadores que importan equipos. Así las cosas no son claras las condiciones para la modificación de datos en el registro por parte del usuario o del PRSTM dado que cada comercializador debería ser responsable de conectarse a la BDA y proceder con la actualización de datos al momento de realizar la venta del terminal. Adicionalmente, considera que la revisión de la adquisición legal de los ETM, no debe recaer sobre los PRST, sino en cabeza de la DIAN, como autoridad aduanera nacional, ya que los artículos 2 y 4 de la Resolución CRC 3128 de 2011, determinan que dicha entidad debe registrar las importaciones realizadas en el país mediante su Servicio Informático Electrónico. En consecuencia, es la DIAN²⁶ la entidad que tiene acceso directo a toda la documentación de importaciones y exportaciones, cuenta además con acceso a la Base de Datos Centralizada - BDA (Administrada por el Corte Inglés), de tal manera que se encuentra en una posición favorable para realizar la verificación de titularidad de los ETM, así como el cruce de los IMEI respectivos con los que reposan en la base de datos negativa.

²⁶ Considera que la DIAN es la entidad idónea para controlar el ingreso y exportación de ETM, así como para verificar la titularidad y legalidad de los mismos.

Fortalecimiento bases de datos hurto ETM Respuesta a comentarios propuesta regulatoria	Cód. Proyecto: 12000-3-09	Página 55 de 77	
	Actualizado: 28/10/2015	Revisado por: Relaciones de Gobierno y Asesoría	Fecha de revisión: 28/10/2015 Revisión No. 3
Formato aprobado por: Coord. Relaciones internacionales y Comunicaciones :. Fecha de vigencia: 15/01/2015			

Respecto al numeral 3.31, considera que la obligación descrita debe estar limitada en el tiempo, ya que posterior al bloqueo resulta innecesario mantener dicha información de manera continua. Adicionalmente, sugiere que la información requerida en el numeral 3.31, recaiga exclusivamente sobre los usuarios que sean detectados en la etapa de diagnóstico, ya que la consecuencia de ello, es el bloqueo del IMEI y puede generar un mensaje adverso a los usuarios que ya cuentan con su IMEI registrado.

5.4. MINISTERIO TIC

Sugiere que se tenga en cuenta en la redacción del artículo 13 del proyecto de resolución, si la alusión al artículo 7ª es correcta.

Adicionalmente, sugiere que se incluyan en el literal f) del artículo 13 (modifica el artículo 7ª de la Resolución CRC 3128 de 2011), las expresiones en negrilla que se resaltan a continuación:

*"f) Confirmación de Registro: El PRSTM debe confirmar al usuario **vía telefónica o mediante un mensaje del tipo SMS** el registro o actualización de datos satisfactorio del equipo en la Base de Datos Positiva y permitir la consulta de dichos datos."*

5.5. TELEFÓNICA MÓVILES

Manifiesta que suministrar a los usuarios de manera continua la información referente a la obligación de registro del equipo celular, cada vez que un usuario utilice un canal de atención para cualquier efecto impactará los índices de atención en oficinas y en Call Center, así como los tiempos en que se da solución a lo que el cliente requiere, por lo que solicita eliminar la obligación definida en el numeral 3.31.

5.6. TIGO - UNE

Aclara que los ETM no se activan, lo que se activa son las tarjetas SIM para proveer los servicios, por lo que requiere aclarar a que procedimiento se hace referencia cuando se indica que se deben hacer verificaciones "en todo proceso de nuevas activations de equipos".

5.7. VIRGIN MOBILE

Aclara que no se activan equipos sino SIM, y que el proceso de autenticación en la red tiene la funcionalidad de autorizar el registro en VLR del IMEI consultado al EIR.

Además, indica que en el numeral 3.13 en relación a las medidas aplicables a partir del 1º de julio de 2016, no se entiende el procedimiento, ya que no es claro si los IMEI que el ABD registrará serán sólo los que tengan importación legal?, y quién, cuándo, y con qué periodicidad se alimentará la información al ABD?, y si es el ABD quién permitirá la asociación basada en la verificación?

Fortalecimiento bases de datos hurto ETM Respuesta a comentarios propuesta regulatoria	Cód. Proyecto: 12000-3-09	Página 56 de 77	
	Actualizado: 28/10/2015	Revisado por: Relaciones de Gobierno y Asesoría	Fecha de revisión: 28/10/2015 Revisión No. 3
Formato aprobado por: Coord. Relaciones internacionales y Comunicaciones :: Fecha de vigencia: 15/01/2015			

Por otra parte, solicita aclarar que medios se usarán para la confirmación del registro o actualización (SMS, USSD, e-mail), ya que de acuerdo a lo definido en el parágrafo 2 del artículo 7ª modificado, existe una inconsistencia porque el formato mencionado va con huella dactilar y por SMS es inviable hacer dicho procedimiento, ante lo cual solicita que se elimine la huella del formato.

Finalmente señala que lo definido, en el citado parágrafo, para los viajeros es improcedente y contradice el enunciado del principio el cual excluye de la medida los equipos que son utilizados en Roaming en el país.

CRC/ Frente a los comentarios de ASOMÓVIL y CLARO sobre las obligaciones de cargue a la BDA Positiva, es de precisar que el Decreto 2025 expedido el 16 de octubre de 2015 determinó el procedimiento que deben atender todos los importadores para la presentación de la Declaración de Importación y el proceso de levante de la mercancía en Aduanas, y que dichas obligaciones le son aplicables a todas las personas naturales o jurídicas que ingresen equipos terminales al país. Ahora bien, es de aclarar que la autorización para venta de equipos terminales móviles en el país, como su nombre lo indica está relacionada con el proceso de comercialización dentro del territorio colombiano pero no guarda ninguna relación con el proceso de importación de equipos terminales móviles.

Así las cosas, el proceso de verificación de IMEI y cargue en la BDA Positiva en la importación de equipos terminales móviles al país, el cual con la expedición del Decreto 2025 se realizará a través del Ministerio de TIC y el ABD, es aplicable a todos los importadores sin que para dicho proceso se requiera que el importador sea comercializador de los equipos importados. Con lo anterior, a partir de la entrada en vigencia del citado Decreto, todos los IMEI's que sean ingresados legalmente al país serán cargados en la BDA Positiva, por lo cual no es procedente que a través de la regulación se definan condiciones contrarias a las que fueron establecidas por el Decreto 2025 de 2015.

Por otra parte, frente al comentario de COMCEL relacionado con la revisión de la adquisición legal de un equipo, se precisa que la propuesta regulatoria publicada para comentarios en ningún momento está dejando dicha obligación a cargo de los PRSTM, sino que por el contrario busca que dado que en la BDA Positiva serán cargados todos los IMEI que ingresaron al país legalmente, sea ésta la única fuente que deberá ser consultada por los PRSTM para poder asociar los datos del propietario a un IMEI ya registrado al ingreso al país.

En relación a los comentarios de AVANTEL, se aclara que la BDA Positiva se encuentra estructurada desde su creación en el año 2012, y que a partir de la entrada en vigencia del Decreto 2025 de 2015 y de la resolución que acompaña la publicación del presente documento, se busca que dicha base de datos tenga el registro de todos los IMEI que no están duplicados, son válidos y homologados, partiendo de la información que ya se encontraba registrada. Ahora bien, en cuanto a las BDO, éstas seguirán operativas en las redes de los operadores, pero la consulta para el registro de un equipo terminal móvil siempre deberá realizarse contra la BDA Positiva, ya que es en dicha base de datos donde estarán todos los IMEI que ingresan legalmente al país.

Fortalecimiento bases de datos hurto ETM Respuesta a comentarios propuesta regulatoria	Cód. Proyecto: 12000-3-09		Página 57 de 77	
	Actualizado: 28/10/2015	Revisado por: Relaciones de Gobierno y Asesoría	Fecha de revisión: 28/10/2015	Revisión No. 3
Formato aprobado por: Coord. Relaciones internacionales y Comunicaciones ∴. Fecha de vigencia: 15/01/2015				

Frente a la precisión realizada por TIGO-UNE y VIRGIN MOBILE, en relación a que los equipos no se activan, atendiendo dicha observación se ajusta el texto de la resolución final en la cual se hará referencia al registro de un IMEI en la Base de Datos Positiva (BDA Positiva) o a la asignación de datos del propietario.

Adicionalmente, en respuesta a los demás comentarios presentados por VIRGIN MOBILE, se precisa que el párrafo que cita en sus comentarios, por claridad normativa, fue trasladado al artículo 11²⁷ de la resolución final, ya que es en dicho artículo en el que se está modificando el proceso de registro de IMEI en la base de datos positiva.

En ese orden de ideas, en el artículo 7ª de la Resolución CRC 3128 de 2011, modificado en la presente resolución, se dispone que la obligación que le asiste a los PRSTM para atender el registro de un IMEI en la Base de Datos Positiva (BDA Positiva) fue dividida en dos plazos, en el primer plazo que va desde la expedición de la resolución objeto de comentarios hasta el 31 de julio de 2016, los PRSTM permitirán el registro de IMEI en la Base de Datos Positiva (BDA Positiva) con la presentación de la factura de compra del terminal o con el diligenciamiento del formato establecido en el Anexo 1 de la Resolución CRC 4119 de 2013; el segundo plazo inicia el 1º de agosto de 2016, fecha a partir de la cual el registro proviene de los datos de importación legal de los equipos donde los IMEI son cargados en la BDA Positiva por el ABD según sea requerido por el Ministerio de TIC una vez finalice el proceso de levante de la mercancía importada según lo establece el Decreto 2025 de 2015, o el registro de los equipos móviles que fueron comprados en el exterior e ingresaron al país a través de la modalidad de viajeros de que trata el artículo 205 del Decreto 2685 de 1999.

En cuanto a la eliminación de la huella del Formato que debe ser tramitado para proceder al registro de un equipo, no se atiende el comentario, debido a que la huella es uno de los mecanismos de identificación del usuario, el cual permite soportar el trámite realizado por el usuario. Además, atendiendo otro de los comentarios de VIRGIN MOBILE se ajusta el párrafo referido anteriormente, a fin de dar claridad que los equipos que ingresan y hacen uso del servicio de Roaming Internacional no deberán ser registrados en la BDA Positiva.

Por otra parte, atendiendo el comentario de ASOMÓVIL, CLARO y TELEFÓNICA relacionado con la eliminación de la obligación de informar a todos los usuarios la obligación de registro, se elimina dicha obligación, toda vez que se dará continuidad a la detección de no registrados a través del seguimiento al cambio de equipo respecto a la SIM, y en dicho proceso el PRSTM y el OMV deben informar directamente al usuario que hace uso de un equipo no registrado la obligación de proceder a su registro.

Finalmente, frente a las modificaciones propuestas por el Ministerio de TIC, es de precisar que el numeral 3.15 del artículo 3º de la Resolución CRC 3128 ya contienen la obligación que le asiste a los PRSTM de *"Suministrar a los usuarios, a través de medios físicos y/o electrónicos, la información relativa*

²⁷ El artículo 11 modifica el artículo 7a de la Resolución CRC 3128 de 2011

Fortalecimiento bases de datos hurto ETM Respuesta a comentarios propuesta regulatoria	Cód. Proyecto: 12000-3-09	Página 58 de 77	
	Actualizado: 28/10/2015	Revisado por: Relaciones de Gobierno y Asesoría	Fecha de revisión: 28/10/2015 Revisión No. 3
Formato aprobado por: Coord. Relaciones internacionales y Comunicaciones :: Fecha de vigencia: 15/01/2015			

a los IMEI asociados a su número de identificación.”, con lo cual el usuario que lo requiera deberá ser informado sobre los IMEI que se encuentran registrados a su nombre.

6. DESBLOQUEO DE EQUIPOS TERMINALES MÓVILES

6.1. ASOMÓVIL

Respecto al numeral 3.22, considera que no existe justificación la asimetría generada entre los PRSTM y los OMV, toda vez que se le exige al PRSTM la atención presencial para el desbloqueo de terminales y a los OMV se les permite realizarlo por medios electrónicos. Cualquier trato diferencial resulta injustificado dentro del ordenamiento jurídico, y puede generar un desincentivo del usuario de reportar el extravío del terminal, por la complejidad de lograr su re-activación en caso de que el terminal aparezca nuevamente o sea recuperado.

Adicionalmente, indica que la propuesta de “(...) En todo caso, el procedimiento de retiro de un IMEI de las bases de datos negativas deberá ser realizado por personal del PRSTM y no podrá delegarse a terceros, debiendo observar las medidas de seguridad dirigidas a evitar retiros no autorizados, fraudulentos o sin el cumplimiento de los requisitos de que trata el presente numeral”, desconoce la realidad del servicio móvil y las condiciones socioeconómicas del país.

En todo caso, aclara que se pueden adoptar medidas que eviten cualquier tipo de fraude por parte de agentes autorizados, toda vez que dichos terceros tienen consecuencias incluso penales por cualquier defraudación que se realice en el proceso de liberación de IMEI.

Por otra parte, sugiere remplazar el tiempo de 60 horas para el traslado de ETM de la base de datos negativa a la base de datos negativa, a su equivalente en días hábiles.

6.2. AVANTEL

Determina que la modificación propuesta al numeral 3.22^a, es un trámite complejo para el usuario y va en contravía de la política pública del Gobierno de implementar los trámites en línea. Además, considera que ante la exigencia de realizar la solicitud de desbloqueo del ETM de manera presencial, el usuario puede prescindir de su solicitud, ante la incomodidad que le genera tener que acercarse a realizar un trámite ante una oficina del PRSTM, cuando actualmente casi todos los trámites pueden realizarse en línea.

Manifiesta que esto es una carga operativa para el personal de los puntos de atención, máxime cuando actualmente los PRSTM, para efectos de realizar el desbloqueo de un ETM, disponen de mecanismos idóneos para la verificación de la identidad del usuario que reportó el bloqueo, así como para el almacenamiento de dicha información en los sistemas de administración de los clientes, por lo tanto, solicita a la CRC eliminar esta restricción.

Fortalecimiento bases de datos hurto ETM Respuesta a comentarios propuesta regulatoria	Cód. Proyecto: 12000-3-09		Página 59 de 77	
	Actualizado: 28/10/2015	Revisado por: Relaciones de Gobierno y Asesoría	Fecha de revisión: 28/10/2015	Revisión No. 3
Formato aprobado por: Coord. Relaciones internacionales y Comunicaciones :: Fecha de vigencia: 15/01/2015				

Además, considera que esta exigencia resulta desproporcional, pues implica que los PRSTM tendrán que disponer de personal a su cargo, dedicado exclusivamente a gestionar este tipo de solicitudes, cuando ya disponen de mecanismos en línea para tal fin. La modificación propuesta no garantiza los retiros fraudulentos, verbigracia, el personal de los PRSTM no tiene forma de verificar que está ante una suplantación del usuario que realizó el bloqueo, por lo tanto, la norma propuesta resulta inocua de cara a los fines que persigue. Considera que para poder cumplir con este tipo de exigencias a cabalidad, los PRSTM deberían contar con un sistema de verificación biométrico de sus usuarios, soportado en línea con información de la Registraduría Nacional del Estado Civil, sistema del que no disponen, de lo contrario, cualquier esfuerzo en ese sentido, será nulo.

6.3. CLARO

En relación al numeral 3.22a, que se pretende adicionar al artículo 3 de la resolución CRC 3128 de 2011, considera que no se justifica la asimetría generada entre los PRSTM y los OMV, toda vez que se le exige al PRST la atención presencial para el desbloqueo de terminales y a los OMV se les permite realizarlo por medios electrónicos. Cualquier trato diferencial resulta injustificado dentro del ordenamiento jurídico, y puede generar un desincentivo del usuario de reportar el extravío del terminal, por la complejidad de lograr su re-activación en caso de que el terminal aparezca nuevamente o sea recuperado.

Por otra parte, respecto a lo que determina el proyecto en cuanto a que el procedimiento de retiro de un IMEI solamente puede ser realizado por personal directo de los PRST²⁸, considera que la propuesta desconoce la realidad del servicio móvil y las condiciones socioeconómicas del país, toda vez que los hurtos y extravíos suceden a lo largo del territorio nacional, en sitios donde incluso no se tiene acceso a oficinas directas o principales de los operadores.

6.4. TELEFÓNICA MÓVILES

Solicita aclarar las razones por las cuales a los PRSTM que cuentan con red propia, solo se les va a permitir desbloquear equipos recuperados por un usuario, de forma presencial y a los PRSTM que no cuentan con red propia, realizarlo por otros medios de atención al cliente. Indicando además que con dicha medida se podría desincentivar a los usuarios a reportar casos de extravío, justamente para evitar tener que desplazarse a una oficina de atención para desbloquear el equipo.

²⁸ "(...) **En todo caso, el procedimiento de retiro de un IMEI de las bases de datos negativas deberá ser realizado por personal del PRSTM y no podrá delegarse a terceros, debiendo observar las medidas de seguridad dirigidas a evitar retiros no autorizados, fraudulentos o sin el cumplimiento de los requisitos de que trata el presente numeral**".

Fortalecimiento bases de datos hurto ETM Respuesta a comentarios propuesta regulatoria	Cód. Proyecto: 12000-3-09	Página 60 de 77	
	Actualizado: 28/10/2015	Revisado por: Relaciones de Gobierno y Asesoría	Fecha de revisión: 28/10/2015 Revisión No. 3
Formato aprobado por: Coord. Relaciones internacionales y Comunicaciones :. Fecha de vigencia: 15/01/2015			

6.5. TIGO – UNE

Solicita que sean revisadas las implicaciones constitucionales²⁹ de lo que implicaría la imposibilidad de desbloquear equipos cuando se presente el bloqueo de equipos por no registro por más de (3) meses.

6.6. UFF MÓVIL

Considera que el retiro de un IMEI de las bases de datos negativas puede ser delegado a un tercero, de esta manera se puede continuar con el enfoque en actividades vitales para la prestación del servicio y se podría encontrar la ayuda de un experto que se encargue de observar detalladamente las medidas de seguridad de retiros, para no caer en errores o retiros que no cumplan con la identificación de usuario para el desbloqueo del equipo. Determina que la ejecución de esta actividad por parte de un tercero no le resta responsabilidad al PRST sobre la misma.

6.7. UNIVERSIDAD EXTERNADO

Considera que respecto a los procesos de identificación del usuario previstos en el numeral 3.22ª del proyecto de resolución, uno de los mecanismos es la asignación de códigos, así como otros mecanismos para que el usuario pueda proceder al desbloqueo ante la ausencia del código ya sea por omisión del operador o por olvido del mismo usuario.

Por otra parte, respecto a lo consagrado en el artículo 16, determina que con una simple manifestación que se realice por parte del usuario, el PRSTM deberá efectuar la exclusión. Sin embargo, advierte que se deben consagrar otros mecanismos de prueba para realizar la exclusión con el fin que el operador cuente con los canales de verificación frente a la información que le es suministrada por parte del usuario.

CRC/ En este apartado se reúnen los comentarios presentados frente a la obligación de solicitud presencial para el desbloqueo de un equipo terminal móvil. Al respecto, acogiendo dichos comentarios se procederá a ajustar el artículo, el cual en la resolución final corresponde al artículo 7º en el que se adiciona el artículo 3.23a a la Resolución CRC 3128 de 2011.

Así las cosas, en la resolución final se define la obligación a los PRSTM de implementar un proceso de identificación y validación del usuario para que cuando éste solicite el desbloqueo de un equipo que fue reportado inicialmente como hurtado o extraviado, el PRSTM asegure que el usuario que realizó el reporte del equipo sea el único que puede solicitar su desbloqueo.

²⁹ La Constitución en el artículo 59 dispone el Derecho a la Propiedad que indica "Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores".

Fortalecimiento bases de datos hurto ETM Respuesta a comentarios propuesta regulatoria	Cód. Proyecto: 12000-3-09	Página 61 de 77	
	Actualizado: 28/10/2015	Revisado por: Relaciones de Gobierno y Asesoría	Fecha de revisión: 28/10/2015 Revisión No. 3
Formato aprobado por: Coord. Relaciones internacionales y Comunicaciones :: Fecha de vigencia: 15/01/2015			

Para este proceso de validación y como requisito previo para el desbloqueo del equipo, el PRSTM debe validar la identidad del usuario, para lo cual debe realizar alguno de los siguientes métodos de verificación: i) requerir el código o clave que fue entregado al usuario durante el proceso de reporte, o ii) requerir la presentación personal del usuario con el equipo recuperado, o iii) autenticar la identidad del usuario titular de la línea a través de los sistemas y aplicativos que para tal fin disponen las centrales de riesgo, o a través de medios biométricos, o realizando preguntas relacionadas con la actividad de la línea a reactivar. Dichos ajustes deberán ser realizados a más tardar en febrero de 2016.

En relación a la propuesta de UFF MÓVIL, relacionada con que un tercero sea el encargado del desbloqueo de IMEI de la base de datos negativa, no se atiende el comentario, porque considera esta Comisión que dicha alternativa ampliaría aún más la posibilidad de que sean retirados de la base de datos negativa de manera ilícita los IMEI, ya que dicho tercero no estaría bajo la supervisión de la Entidad de Vigilancia y Control. Así las cosas, se mantiene la obligación de que la solicitud de desbloqueo de un equipo reportado como hurtado o extraviado sea atendida exclusivamente por personal del PRSTM, quien además deberá observar las medidas de seguridad dirigidas a evitar retiros no autorizados o fraudulentos de IMEI de la base de datos negativa.

7. EVALUACIÓN DE SEGURIDAD CONTRA REPROGRAMACIÓN DE IMEI

7.1. ASOMÓVIL

En relación al numeral 3.26, aclara que las medidas de seguridad contra la reprogramación del IMEI no pueden recaer en los operadores, dado que éste es un elemento técnico desarrollado por los fabricantes, por lo que resulta indispensable involucrar a los fabricantes para que generen nuevos desarrollos que impidan la reprogramación. En caso contrario, estaríamos frente a una obligación de imposible cumplimiento por parte de los operadores. Finalmente, manifiesta que la homologación de los equipos es una atribución de la CRC y en dicho proceso la CRC podrá validar las condiciones de reprogramación del IMEI y no permitir su homologación.

7.2. AVANTEL

Considera que la obligación contemplada en el artículo 3.26, de realizar la evaluación de seguridad de los ETM conforme a las recomendaciones de la GSMA, corresponde a los fabricantes de los ETM más no de los PRSTM. Determina, que la CRC debería considerar añadir esta obligación al régimen de homologación, como parte del proceso que deben adelantar los fabricantes o importadores de ETM.

7.3. CLARO

Frente a la propuesta del numeral 3.26, considera que no es claro el propósito o finalidad de remitir la información tanto al Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, como a la

Fortalecimiento bases de datos hurto ETM Respuesta a comentarios propuesta regulatoria	Cód. Proyecto: 12000-3-09	Página 62 de 77	
	Actualizado: 28/10/2015	Revisado por: Relaciones de Gobierno y Asesoría	Fecha de revisión: 28/10/2015 Revisión No. 3
Formato aprobado por: Coord. Relaciones internacionales y Comunicaciones :: Fecha de vigencia: 15/01/2015			

Superintendencia de Industria y Comercio. Adicionalmente, determina que es responsabilidad del fabricante y no de los PRST la evaluación de la seguridad contra la reprogramación del IMEI, por lo cual dicha evaluación debería realizarla la CRC al momento de homologar el terminal. Si la Comisión desea que dichos terminales no se comercialicen no deberá homologarlos, pero la decisión no debe recaer en el PRST.

De igual manera, se recuerda que no son solamente los PRSTM los que comercializan terminales; en este orden de ideas, solamente los operadores deberán decidir la no comercialización de los equipos mientras que se podrán seguir comercializando por otros comercializadores autorizados por el MINTIC, como cadenas comerciales, grandes superficies, ventas en sitios de internet, etc.

7.4. MINISTERIO TIC

Sugiere para el numeral 3.26 del artículo 9, adicionar las siguientes expresiones que se destacan en negrilla:

*"3.26. Realizar la evaluación de la seguridad **que permitan evitar la** reprogramación del IMEI de los equipos terminales móviles, teniendo en cuenta las recomendaciones de la GSMA (Asociación de Operadores de GSM) sobre la materia, y decidir conforme a ellas la comercialización o no de los mismos. La evaluación de seguridad y la relación de equipos que no seguirán siendo comercializados, deberán ser remitidas de manera mensual a la Superintendencia de Industria y Comercio (SIC) y al Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (Ministerio TIC) (**vigilanciaycontrol@mintic.gov.co**)."*

7.5. TELEFÓNICA MÓVILES

Expresa, que no entiende porque la CRC pretende imponer a los PRSTM la obligación de realizar una evaluación de seguridad frente a la rescritura de seriales para que conforme en ella, decida cual equipo comercializa o no. Así como tampoco son claras las razones por las cuales las evaluaciones de seguridad contra la reprogramación de IMEI deban ser entregadas a la SIC, pues esa autoridad no puede tomar medidas sobre ese tema, y la propuesta tampoco señala qué hará esa entidad con esos informes.

7.6. TIGO – UNE

Considera que la obligación referida en el numeral 3.26, respecto de la obligación de los PRSTM de realizar la evaluación de la seguridad contra la reprogramación del IMEI teniendo en cuenta las recomendaciones de la GSMA (Asociación de Operadores de GSM) sobre la materia, y decidir conforme a ellas la comercialización o no de los mismos, genera nuevas restricciones de comercio que no se encuentran justificadas. Por lo que considera, que es la CRC conforme sus competencias de homologación quién debe determinar los estándares y certificados de homologación de equipos para la prestación de servicios de comunicaciones aceptables en el país.

Fortalecimiento bases de datos hurto ETM Respuesta a comentarios propuesta regulatoria	Cód. Proyecto: 12000-3-09	Página 63 de 77	
	Actualizado: 28/10/2015	Revisado por: Relaciones de Gobierno y Asesoría	Fecha de revisión: 28/10/2015 Revisión No. 3
Formato aprobado por: Coord. Relaciones internacionales y Comunicaciones ∴. Fecha de vigencia: 15/01/2015			

Igualmente manifiesta que los operadores no cuentan con los medios para realizar la evaluación de seguridad contra la reprogramación del IMEI de los ETM, y que para cumplir con esta obligación se hace necesario que se exija a los fabricantes, importadores y proveedores de ETM una certificación que confirme que la marca y modelo que se adquiere cumple con la evaluación de seguridad contra la reprogramación del IMEI según las recomendaciones de la GSMA.

7.7. VIRGIN MOBILE

Indica que no es una obligación del operador realizar pruebas sobre la seguridad del equipo contra la reprogramación, sino que es el fabricante quien debe certificar que sus equipos no se reprogramen, y la CRC, en su proceso de homologación, debe exigir o realizar pruebas de no reprogramación.

CRC/ En cuanto a las observaciones presentadas frente a la obligación del PRSTM de revisar las condiciones de seguridad de un equipo para con base en dicha verificación decidir su comercialización, esta Comisión atendiendo los comentarios presentados frente a que corresponde a un aspecto más de fabricación que del PRSTM, y en línea con el concepto de la Superintendencia de Industria y Comercio (SIC), quien manifiesta que dicha medida puede generar asimetrías en el mercado de venta de equipos terminales móviles, procede en la versión final de la resolución a derogar dicha obligación contenida en el numeral 3.26 del artículo 3° de la Resolución CRC 3128 de 2011.

8. ACCESO A LA BASE DE DATOS DEL ARCHIVO NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN (ANI)

8.1. ASOMÓVIL

Solicita que el acceso a la Registraduría Nacional del Estado Civil suceda de manera gratuita, por considerarse una obligación regulatoria en pro del bienestar social.

8.2. AVANTEL

Considera que dado que los PRSTM realizaban la validación de los datos de usuario a través de sus propias fuentes de información o de centrales de riesgo, considera preocupante que la CRC elimine esta posibilidad y restrinja la consulta al Archivo Nacional de Identificación de la Registraduría Nacional del Estado Civil, puesto que actualmente no se tiene acceso a ese archivo y seguramente se requiere realizar adecuaciones para la interoperabilidad con dicha base de datos que demandan tiempo y esfuerzo adicionales. Por lo tanto, solicita a la CRC mantener las fuentes de información de centrales de riesgo crediticio y datos históricos del usuario en el PRSTM.

Adicionalmente, respecto a la obligación contemplada en el numeral 3.32, presenta las siguientes inquietudes: i) ¿Cuál es el procedimiento para acceder a la Base de Datos del Archivo Nacional de

Fortalecimiento bases de datos hurto ETM Respuesta a comentarios propuesta regulatoria	Cód. Proyecto: 12000-3-09	Página 64 de 77	
	Actualizado: 28/10/2015	Revisado por: Relaciones de Gobierno y Asesoría	Fecha de revisión: 28/10/2015 Revisión No. 3
Formato aprobado por: Coord. Relaciones internacionales y Comunicaciones :: Fecha de vigencia: 15/01/2015			

Identificación (ANI) de la Registraduría Nacional del Estado Civil, por parte de empresas de naturaleza privada?; ii) ¿cuál es el plazo para lograr el acceso a dicha base de datos?; iii) ¿cuáles deben ser las condiciones de interoperabilidad entre la base de datos y la red de los PRSTM?.

8.3. CLARO

Respecto a la propuesta consignada en el numeral 3.32, relacionada con el acceso a la Base de Datos del Archivo Nacional de Identificación, que produce y administra la Registraduría Nacional del Estado Civil, solicita a la CRC que realice las gestiones necesarias para que su acceso sea a título gratuito, ya que no se trataría en forma alguna a una consulta voluntaria de los PRSTM, sino de una consulta originada en una imposición regulatoria.

Así mismo, solicita a la CRC tomar las medidas para agilizar el acceso, en la medida que una vez se expida el acto administrativo se surta ante la Registraduría Nacional del Estado Civil, el procedimiento de homologación de las bases de datos, de conformidad con la normatividad vigente y que se surtan los demás tramites dispuestos por dicha Entidad, para el acceso a la Base de datos ANI, así como las condiciones de seguridad y protocolos para el intercambio de dicha información.

8.4. TELEFÓNICA MÓVILES

Solicita que se permita el acceso a la base de datos de la ANI de manera gratuita y en línea, con el fin de realizar los procesos de verificación de identidad en el menor tiempo posible y de esa manera impactar lo menos posible, a los usuarios que quieran hacer uso del servicio móvil y que cumplen con las condiciones necesarias para que sea registrado en la base de datos positiva.

8.5. TIGO – UNE

Solicita que, previo a imponer una obligación a los operadores, la Comisión realice la coordinación respectiva con la Registraduría para que los operadores accedan de forma gratuita al Archivo Nacional de Identificación sin traumatismos legales, técnicos u operativos.

8.6. UFF MÓVIL

Solicita permitir la validación de la identidad de los clientes contra las bases de datos de CIFIN, las cuales están actualizadas con la base de datos de la Registraduría.

8.7. VIRGIN MOBILE

Solicita aclarar cómo es la conexión con la registraduría, costos, disponibilidad, si la información es obtenida en batch o en línea, qué información útil tiene la ANI Vs CIFIN, sugiriendo además que se avalen varios proveedores de datos y sea potestad del operador su selección con el fin de obtener más información del usuario, no solo cédula y nombre.

Fortalecimiento bases de datos hurto ETM Respuesta a comentarios propuesta regulatoria	Cód. Proyecto: 12000-3-09	Página 65 de 77	
	Actualizado: 28/10/2015	Revisado por: Relaciones de Gobierno y Asesoría	Fecha de revisión: 28/10/2015 Revisión No. 3
Formato aprobado por: Coord. Relaciones internacionales y Comunicaciones ∴ Fecha de vigencia: 15/01/2015			

CRC/ En relación con los comentarios sobre la obligación de acceder al Archivo Nacional de Identificación (ANI) como único medio para verificar la identidad de los usuarios que registran sus equipos, los agentes solicitan que se defina que dicha consulta no debería tener ningún costo.

Al respecto, la Comisión realizó la respectiva consulta con la Registraduría Nacional del Estado Civil quien manifestó que a través de la Resolución No. 3341 de 2013, dicha Entidad había reglamentado las condiciones y el procedimiento para el acceso de las entidades públicas a la base de datos que administra la Registraduría, no obstante dicha consulta solo podía ser solicitada cuando el objeto de la misma estuviera incluido dentro del objeto misional de la entidad.

Adicionalmente, también informaron que mediante la Resolución 8410 de 2013, habían sido reglamentadas las condiciones y el procedimiento para la expedición física de la información no sujeta a reserva legal de la base de datos del Archivo nacional de Identificación (ANI), que requieran los particulares, y que de la misma forma la Resolución 003 del 14 de enero de 2015 establecía las tarifas para cada una de las consultas de los particulares. Con lo cual indicaron que dicha normativa no generaba ninguna excepción y que debería ser cumplida por todos los particulares.

Al respecto, con la negativa dada por la Registraduría Nacional del Estado Civil, y dado el costo asociado a cada consulta, se atienden los comentarios presentados y se ajusta la resolución final incluyendo la consulta a la ANI como una de las múltiples opciones para la verificación de la información.

9. CONTENIDO DE LA BDA

9.1. ASOMÓVIL

Solicita que en la BDA positiva se adicione un numeral que incluya los IMES ya registrados en la base de datos BDA positiva, y respecto a la BDA Negativa se aclare que actualmente cada operador en su BDO tiene los registros de la GSMA y en la BDA solo se tiene la información compartida con Ecuador dado el acuerdo internacional vigente, toda vez que dicha agremiación solamente puede entregar la información a operadores y no a entes reguladores o administradores de bases de datos.

9.2. AVANTEL

Respecto a la modificación propuesta del numeral 4.5 del artículo 4, solicita que se precise que la fuente de información de IMEI importados legalmente al país será el Ministerio de TIC, para efectos de la actualización diaria de la BDA, lo anterior según lo establecido en el proyecto de decreto en curso para la importación y exportación de ETM en Colombia.

Fortalecimiento bases de datos hurto ETM Respuesta a comentarios propuesta regulatoria	Cód. Proyecto: 12000-3-09	Página 66 de 77	
	Actualizado: 28/10/2015	Revisado por: Relaciones de Gobierno y Asesoría	Fecha de revisión: 28/10/2015 Revisión No. 3
Formato aprobado por: Coord. Relaciones internacionales y Comunicaciones :: Fecha de vigencia: 15/01/2015			

9.3. CLARO

Respecto al contenido de la BDA positiva, reitera que la responsabilidad en el manejo de dicha información, a efectos de la verificación centralizada propuesta, debería estar en cabeza del ABD, quien de igual manera debería recibir de manos de la DIAN la información de los IMEI de los equipos terminales móviles que ingresan legalmente al país. Así mismo, solicita adicionar al contenido de la BDA los registros que actualmente existen en dicha base de datos.

Por otra parte respecto al contenido de la BDA negativa, considera que se debe hacer claridad que el único país con el que actualmente se tiene acuerdo de intercambio de bases de datos negativas es Ecuador, de tal manera que la eficacia y efectividad de su inclusión es restringida. De esta manera, considera que se debe precisar que a la fecha los PRSTM cuentan con acceso a la base de datos negativa de GSMA, que es de carácter privado y gremial y no puede ser administrada por el regulador o por el administrador de la BDA Negativa, dadas las condiciones establecidas por la GSMA para dicha base de datos.

Finalmente manifiesta que, considera contradictorio que en el proyecto de resolución solamente se establezca un procedimiento para el bloqueo de terminales por no registro, y en el contenido de la BDA Negativa, se proponga incorporar a los IMEI duplicados, inválidos o no homologados, cuando los mismos se encuentran supeditados a la mesa de trabajo que debe realizarse luego de la etapa de diagnóstico.

9.4. TELEFÓNICA MÓVILES

En relación con la BDA Positiva, solicita incluir un tercer numeral en donde se incluyan los IMEI que ya se encontraban previamente cargados en la BDA positiva, antes de la entrada en vigencia de esta modificación, toda vez, que de la propuesta regulatoria se entiende que luego de expedida esta resolución, se debería borrar lo cargado previamente.

Así mismo, y con respecto al contenido de la BDA negativa, solicita aclarar el alcance del numeral "iii) del artículo 6, sujeto de modificación, por cuanto el intercambio que hoy se realiza con otros países a través de la base centralizada de la GSMA, solo es realizada por los operadores móviles conectados con la GSMA y no es accedida por terceros como el Corte Inglés.

Finalmente, respecto al numeral "iv", solicita que éste no sea incluido dentro del contenido de la BDA negativa, hasta tanto no se haya agotado la etapa de validación y análisis de información y se establezca claramente el procedimiento que se llevará a cabo con terminales con IMEI duplicado, inválido y no homologado, y se tenga dimensionado el universo de clientes que pueden verse afectados.

9.5. TIGO – UNE

Manifiesta que en el artículo 6 modificado se indica que la BDA Negativa contendrá los IMEI reportados como hurtados o extraviados en otros países con los cuales se realice intercambio de bases de datos

Fortalecimiento bases de datos hurto ETM Respuesta a comentarios propuesta regulatoria	Cód. Proyecto: 12000-3-09	Página 67 de 77	
	Actualizado: 28/10/2015	Revisado por: Relaciones de Gobierno y Asesoría	Fecha de revisión: 28/10/2015 Revisión No. 3
Formato aprobado por: Coord. Relaciones internacionales y Comunicaciones :: Fecha de vigencia: 15/01/2015			

negativas a través de bases de datos centralizadas, lo cual incluiría el intercambio que se realiza con la GSMA, tema que ya fue discutido en el pasado y no fue posible implementar.

9.6. VIRGIN MOBILE

En relación a la BDA Negativa, manifiesta que no deben existir tiempos mínimos ni máximos de almacenamiento de IMEI en ésta, sino que los IMEI deben permanecer como mínimo por 10 años en cuyo tiempo el terminal es obsoleto.

CRC/ En relación a las observaciones presentadas por ASOMÓVIL, CLARO y TELEFÓNICA, es preciso indicar que la resolución publicada para comentarios del sector ya definía de manera expresa que la BDA Positiva estaba formada por, entre otros, los IMEI de aquellos usuarios que realizaron el registro de los datos de identificación del propietario del equipo, con lo cual se mantendrá la información que fue cargada con anterioridad a la expedición de la resolución que acompañará la publicación del presente documento. No obstante, con el objeto de atender la observación referente a la BDA Positiva, en la resolución final se indica que dicha base de datos además deberá contener los IMEI que fueron cargados por los PRSTM u OMV luego del proceso de importación y antes de la entrada en vigencia del Decreto 2025 del 2015.

En relación con la base de datos negativa, considera esta Comisión que no es necesario incluir la claridad solicitada, toda vez que se hace relación expresa a los IMEI reportados como hurtados o extraviados en otros países con los cuales se realiza intercambio de bases de datos negativas a través de bases de datos centralizadas, con lo cual dicho modelo a la fecha solo aplica para la base de datos negativa compartida con el Ecuador.

AVANTEL solicita que se precise en el numeral 4.5 del artículo 4 de la Resolución CRC 3128 que los IMEI importados serán cargados a través del MINTIC, esta Comisión no acoge el comentario dado que el proceso para dicha carga no fue definido en la presente resolución, sino que éste hace parte de las obligaciones establecidas en el Decreto 2025 de 2015.

Frente a los comentarios de CLARO, es de señalar que la definición del cargue de IMEI de equipos importados a la BDA Positiva fue definida por el Decreto 2025 de 2015, el cual estableció que es el Ministerio de TIC la entidad encargada de recibir los IMEI a los importadores y remitirlos al ABD para que sea éste valide dicha información y posterior a la confirmación del proceso de levante de la mercancía proceda al cargue de los IMEI en la BDA Positiva.

Adicionalmente, se atienden los comentarios presentados por CLARO, TELEFÓNICA y TIGO-UNE relacionados con la base de datos negativa y en el artículo 6³⁰ de la versión final de la resolución se indica que los IMEI detectados como duplicados, inválidos y no homologados, deberán ser cargados en la BD Negativa una vez la Comisión establezca las condiciones en las cuales se deba proceder al bloqueo

³⁰ El cual modifica el artículo 6° de la Resolución CRC 3128 de 2011

Fortalecimiento bases de datos hurto ETM Respuesta a comentarios propuesta regulatoria	Cód. Proyecto: 12000-3-09		Página 68 de 77	
	Actualizado: 28/10/2015	Revisado por: Relaciones de Gobierno y Asesoría	Fecha de revisión: 28/10/2015	Revisión No. 3
Formato aprobado por: Coord. Relaciones internacionales y Comunicaciones :. Fecha de vigencia: 15/01/2015				

de dichos IMEI. Así como también se ajusta la definición de BDA o BDO negativa para determinar que en dicha base de datos deben estar cargados los IMEI de equipos reportados como hurtados o extraviados, y aquellos que han sido detectados como no registrados en la BDA Positiva.

Por último, en relación a la propuesta presentada por VIRGIN MOBILE sobre no retirar de la Base de Datos Negativa y en su defecto de los EIR de los PRSTM, los IMEI que cumplan un tiempo específico luego de su reporte, esta Comisión considera que dicha medida generaría un impacto importante en la ampliación de capacidad que deberían contratar los PRSTM para sus EIR. En todo caso, dada la importancia de controlar que los IMEI que son retirados de la BDA Negativa y de los EIR no sean reactivados después de algunos años, se incluye la obligación al ABD de mantener los registros históricos de los IMEI retirados de la BD Negativa y continuar reflejándolos en la consulta pública, y se establece, en el parágrafo del artículo 7° de la Resolución CRC 3128 de 2011, la obligación a los PRSTM de revisar, cada seis meses en sus redes, que los IMEI retirados como parte de este proceso y almacenados por el ABD no estén generando tráfico.

10. CONTENIDO DE LA BDO

10.1. ASOMÓVIL

Respecto a la BDO positiva aclara que la obligación de ingreso de IMEI a dicha base de datos no puede ser retroactiva, pues debe recaer únicamente sobre los equipos importados con posterioridad a la implementación de ésta. Además, manifiesta que en la BDO positiva existe información que contiene datos personales de los usuarios y datos biográficos³¹, por lo que su naturaleza es reservada, y solo debe ser consultada a través de orden judicial.

En relación a la BDO Negativa, indica que encuentra confuso el procedimiento definido para el registro en la base de datos negativa de los IMEI duplicados, inválidos, o no homologados, con lo cual toda obligación de bloqueo o informe de bloqueo, implica un vacío jurídico respecto a la conducta a desplegar por los PRSTM. Así como también, que no encuentra justificación para aumentar de 12 a 18 meses el periodo en el cual deba ser almacenada la información de hurto de otros países, y que cualquier aumento en dicho plazo de almacenamiento implicaría costos por nuevas licencias para el EIR.

10.2. AVANTEL

Considera que el artículo 12 propuesto adiciona más información que debe ser almacenada en la BDO negativa, e indica que no hay disponibilidad de capacidad de su EIR para atender los requerimientos regulatorios, los cuales implican no solo el almacenamiento de una carga adicional de información

³¹ Los datos biográficos son confidenciales, y solamente pueden ser solicitados por las autoridades con autorización previa del Juez de Control de Garantías, cuya difusión constituye una invasión a la intimidad de los mismos, tal y como se dispuso por la Corte Constitucional en Sentencia C336 de mayo 9 de 2007

Fortalecimiento bases de datos hurto ETM Respuesta a comentarios propuesta regulatoria	Cód. Proyecto: 12000-3-09		Página 69 de 77	
	Actualizado: 28/10/2015	Revisado por: Relaciones de Gobierno y Asesoría	Fecha de revisión: 28/10/2015	Revisión No. 3
Formato aprobado por: Coord. Relaciones internacionales y Comunicaciones :: Fecha de vigencia: 15/01/2015				

superior al 2754³² % respecto de la que se almacena actualmente, sino un procesamiento y análisis complejo de dicha información. En consecuencia, indica que para poder cumplir con esta regulación, estima que tendría que incurrir inicialmente en CAPEX y OPEX aproximados a US \$1.200.000, sin contar que en lo sucesivo deberá incurrir en gastos de mantenimiento y licencias para la infraestructura adquirida, la cual no es requerida actualmente según las necesidades de la arquitectura de red de la Compañía.

Indicando además, que actualmente los PRSTM se encuentran participando en mesas de trabajo con representantes de la Presidencia de la República, la DIJIN, la Fiscalía General de la Nación y la CRC, con el fin de definir la información adicional que puedan requerir las autoridades judiciales a la que refiere este inciso de la norma. En consecuencia, teniendo en cuenta que el proyecto de resolución publicado no contiene todos los elementos, se solicita a la CRC que una vez se definan y acuerden los campos de información requeridos por las autoridades mencionadas, se surta nuevamente el trámite de publicación del proyecto regulatorio en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2.2.13.3.2 del Decreto 1078 de 2015.

10.3. CLARO

En relación a la expresión *"Así mismo, cada PRSTM deberá incluir la información de todos los equipos terminales móviles que haya importado antes de la publicación en el Diario Oficial del Decreto xxx de 2015"* incluida en el inciso primero del proyecto de artículo 12³³, solicita que se elimine puesto que, en el evento de ser expedido el acto administrativo, el mismo regiría desde su expedición hacia el futuro como consecuencia de la aplicación de las leyes en el tiempo. De esta manera, consagra expresamente un efecto retroactivo, que no es admisible ni oponible en el ordenamiento jurídico, ya que pretende modificar situaciones jurídicas precedentes (importaciones) que se surtieron antes de la expedición de la norma con apego a las normas aduaneras vigentes.

Por otra parte, solicita en el inciso tercero de la propuesta del artículo 12, que se elimine la expresión *"(...) y demás información que indiquen las autoridades judiciales"*, puesto que el reporte de hurto y/o extravío se realiza por una única vez ante el PRSTM, y se fundamenta en una orden administrativa, y las potestades que las autoridades judiciales ostentan en materia penal se rigen por otras normas y no requieren ser consagradas ni mucho menos ratificadas por vía regulatoria.

Además, en relación con el acceso de Vigilancia y Control a la BDO Positiva, resalta que en el formato de usuarios pospago y prepago correspondiente se solicita información como la dirección del cliente y número de celular; y que estos datos son datos biográficos confidenciales, que solamente pueden ser solicitados por las autoridades con autorización previa del Juez de Control de Garantías, cuya difusión

³² Cálculo de AVANTEL a partir del número de registros ingresados mensualmente a la BDO negativa con base en el número de terminales reportados como hurtados por parte de sus usuarios, así como los reportados a otros PRSTM y la verificación de las bases de datos de GSMA de ETM para constatar cuáles de ellos presentan actividad en la red de AVANTEL.

³³ Modifica el artículo 7 de la Resolución CRC 3128 de 2011.

Fortalecimiento bases de datos hurto ETM Respuesta a comentarios propuesta regulatoria	Cód. Proyecto: 12000-3-09	Página 70 de 77	
	Actualizado: 28/10/2015	Revisado por: Relaciones de Gobierno y Asesoría	Fecha de revisión: 28/10/2015 Revisión No. 3
Formato aprobado por: Coord. Relaciones internacionales y Comunicaciones :: Fecha de vigencia: 15/01/2015			

constituye una invasión a la intimidad de los mismos, tal y como lo dispuso la Corte Constitucional en Sentencia C336 de mayo 9 de 2007³⁴.

Así, concluye que los datos personales contenidos en la BDO Positiva son objeto de protección en virtud de que su recolección y tratamiento es el producto de una actividad legítima que se articula sobre el consentimiento libre, previo y expreso del titular del dato, que atiende la finalidad en vista de la cual se otorgó tal consentimiento, así como los demás principios que regulan esta actividad, lo cual le permite al titular de los datos ejercer frente al operador, los derechos y garantías que le otorga la Constitución.

Finalmente, determina que no entiende las razones por las cuales se amplía el término de almacenamiento en los EIR de la base de datos de la GSMA, pasando de 12 meses a 18 meses, dado que actualmente la capacidad de los EIR se encuentra sobresaturada y requiere depuración, máxime con las propuestas actuales que demandan una mayor capacidad en los servidores.

10.4. MINISTERIO TIC

Sugiere incluir el siguiente párrafo en el artículo 12 que modifica el artículo 7 de la Resolución CRC 3128 de 2011:

"La inclusión de los IMEI reportados como hurtados contenidos en la información intercambiada vía GSMA, deberá ser incluida en la BDO Negativa, así como también en los dispositivos EIR máximo dentro de las 24 horas siguientes a la recepción de la información diaria recibida por el PRSTM".

³⁴ Es claro entonces, que la búsqueda selectiva en bases de datos conformadas por instituciones o entidades pública o privadas autorizadas para el tratamiento de datos personales, que contienen información confidencial del indiciado o imputado y que por lo tanto no son de acceso público, involucra afectación al derecho fundamental a la autodeterminación informática, por lo que su práctica sólo puede llevarse a cabo previa autorización del juez de control de garantías, quien para la adopción de la autorización correspondiente tendrá en cuenta la legitimidad de la medida atendiendo a su finalidad, así como los criterios de pertinencia, idoneidad y necesidad de la misma que determinen su proporcionalidad en el caso concreto."("....")

"27. En conclusión, de acuerdo con el marco conceptual establecido en los anteriores apartes: (i) Reitera la Corte su jurisprudencia acerca de la regla general sobre la necesidad de autorización previa por parte del juez que ejerce funciones de control de garantías para la adopción de medidas de investigación que afecten derechos fundamentales; (ii) constata que las medidas de intervención a que se refieren los artículos 14 y 244 de la Ley 906 afectan los derechos fundamentales a la intimidad y al habeas data o a la autodeterminación informática; (iii) establece que sólo de manera excepcional, y en los precisos eventos establecidos en la Constitución (Art. 250.2) puede la Fiscalía General de la Nación adoptar medidas que afectan derechos fundamentales, sometidas éstas al control posterior por parte del juez de control de garantías; (iv) determina que la búsqueda selectiva de información personal o confidencial en bases de datos que no sean de libre acceso, administradas por instituciones o entidades públicas o privadas autorizadas para el tratamiento de datos personales, no se encuentra contemplada, ni es asimilable, a ninguna de las excepciones previstas en las Constitución (Art. 250 numeral 2°), y en consecuencia requieren autorización previa por parte del juez de control de garantías."

Fortalecimiento bases de datos hurto ETM Respuesta a comentarios propuesta regulatoria	Cód. Proyecto: 12000-3-09	Página 71 de 77	
	Actualizado: 28/10/2015	Revisado por: Relaciones de Gobierno y Asesoría	Fecha de revisión: 28/10/2015 Revisión No. 3
Formato aprobado por: Coord. Relaciones internacionales y Comunicaciones :: Fecha de vigencia: 15/01/2015			

10.5. TELEFÓNICA MÓVILES

Solicita eliminar el numeral iii) del artículo 7, sujeto de modificación, hasta tanto no se agote la fase de validación y análisis de información y se establezca claramente el procedimiento que se llevará a cabo con los terminales con IMEI duplicado, inválido y no homologado y se tenga dimensionado el universo de clientes que pueden verse afectados.

Por otra parte, frente al aumento de 12 a 18 meses para el retiro de IMEIs de las bases negativas, éste no se encuentra justificado y afecta significativamente la capacidad de los sistemas de la compañía en especial del EIR. En tal sentido, solicita mantener los 12 meses que se encuentra establecidos en la regulación actual, tiempo que consideran es suficiente para mantener en bases negativas equipos bloqueados en otros países.

10.6. VIRGIN MOBILE

Aclara que al ser un Operador Móvil Virtual no cuenta con EIR/VLR, y que en su BDO negativa tiene los IMEI reportados por sus propios usuarios pero no los IMEI reportados por otros operadores, ya que estos se encuentran en el ABD quien los reporta a los EIR de los demás operadores. Ante lo cual solicita aclarar cuál es el sentido de tener replicada la BDA negativa en la BDO de un OMV que no tiene EIR/VLR?

CRC/ En primer lugar, frente a los expuesto por ASOMÓVIL y CLARO respecto a la obligación de incluir en la BDO Positiva la información de todos los equipos terminales móviles que hayan sido importados antes de la entrada en vigencia del Decreto 2025 de 2015, bajo el entendido que los mismos fueron cargados por los PRSTM a la BDA Positiva antes de su proceso de comercialización, y dado que para el registro de ETM los PRSTM deben consultar la BDA Positiva, se atiende el comentario presentado y en la resolución final se elimina el cargue a la BDO Positiva de los IMEI importados por los PRSTM antes de la expedición del Decreto 2025 de 2015.

En cuanto al comentario de ASOMÓVIL y CLARO, referente a la preocupación por la solicitud de acceso a las BDO por parte de Vigilancia y Control, dado que allí reposan datos biográficos del usuario, atendiendo el comentario, se ajusta en la resolución final el artículo 15 en el cual se define la obligación de permitir el acceso a Vigilancia y Control del Ministerio de TIC a las BDA y BDO, incorporando para tal efecto que el acceso será solicitado a campos específicos de acuerdo a lo establecido en la Ley 1581 de 2012 respecto de la protección de datos personales.

En relación a la falta de claridad del procedimiento para registro en la BDO Negativa de IMEI duplicados, inválidos y no homologados, y a la solicitud de TELEFÓNICA de eliminar de la BDO Negativa la referencia a incluir los IMEI duplicados, inválidos y no homologados, en el artículo 10³⁵ de la versión final de la resolución se indicará que los IMEI detectados como duplicados, inválidos y no homologados, deberán

³⁵ Modifica el artículo 7º de la Resolución CRC 3128 de 2011

Fortalecimiento bases de datos hurto ETM Respuesta a comentarios propuesta regulatoria	Cód. Proyecto: 12000-3-09		Página 72 de 77
	Actualizado: 28/10/2015	Revisado por: Relaciones de Gobierno y Asesoría	Fecha de revisión: 28/10/2015 Revisión No. 3
Formato aprobado por: Coord. Relaciones internacionales y Comunicaciones ∴. Fecha de vigencia: 15/01/2015			

ser cargados en la BDO Negativa una vez la Comisión establezca las condiciones en las cuales se deba proceder al bloqueo de dichos IMEI. Aclarando además, que en la BDO Negativa, también se encuentran los IMEI de los equipos que fueron bloqueados por no registro, luego del proceso definido en los artículos 3.8 y 3.10 de la Resolución CRC 3128 de 2011.

Por otra parte, respecto a lo planteado por AVANTEL y CLARO en relación a precisar la información adicional que deberá ser solicitada durante el reporte de hurto, dado que se requiere determinar la capacidad de almacenamiento de dicha información en la BDO Negativa y el proceso de análisis, se acoge el comentario y conforme a lo que solicitó la Policía Nacional en las mesas de trabajo realizadas en Presidencia de la República los días 4 y 18 de septiembre de 2015, se incorpora en la resolución final la información que deberá ser recopilada de manera adicional durante un reporte de hurto, así como también la fecha en la cual deberá encontrarse operativa dicha obligación, la cual fue definida teniendo en cuenta los desarrollos requeridos para la implementación de la medida.

Además, se aclara que la inclusión de dichos campos fue el resultado del trabajo conjunto entre las autoridades y los PRSTM, por lo cual contrario a lo expresado por AVANTEL no se requiere una nueva publicación de la propuesta para su incorporación, dado que la misma ya cumplió su periodo de discusión con el sector, y adicionalmente se realizaron varias reuniones para atender las problemáticas manifestadas por cada uno de los actores. Y atendiendo dichas problemáticas, la resolución final indica de manera expresa la información que deberá ser entregada al usuario cuando realiza el reporte de hurto de su equipo terminal móvil, la información adicional que deberá ser requerida al usuario durante el proceso de reporte de hurto y el tiempo de implementación.

Adicionalmente, atendiendo los comentarios de ASOMÓVIL, CLARO y TELEFÓNICA, frente al impacto que tiene aumentar el tiempo de permanencia en el EIR de un IMEI reportado por hurto o extravío en otro país, y dado que la GSMA recomienda la permanencia de doce (12) meses en el EIR de un IMEI reportado, la resolución final determinará dicho plazo de permanencia para los IMEI con reporte de hurto o extravío en otro país.

Frente a la solicitud de inclusión de un parágrafo en el artículo 12 de la Resolución CRC 3128 de 2011, no se acoge el comentario, ya que dicho artículo hace referencia a la información que deberá ser cargada en la BDO Negativa, y es en el artículo 10 de la Resolución CRC 3128 de 2011 donde se define el proceso y los tiempos que deberán cumplir los PRSTM para cargar la información de terminales reportados por hurto o extravío en Colombia o en otros países o bloqueados por no registro, y ya en dicho artículo se encuentra definido el tiempo máximo para incluir en la BDO Negativa la información intercambiada vía GSMA.

Por último, en relación a la solicitud de VIRGIN MOBILE relacionada con la información almacenada en la BDO Negativa, se atiende el comentario, y en la resolución final en el artículo 10³⁶ se incluirá la excepción que le aplica a los OMV para el cargue de información en la BDO Negativa.

³⁶ Modifica el artículo 7º de la Resolución CRC 3128 de 2011

Fortalecimiento bases de datos hurto ETM Respuesta a comentarios propuesta regulatoria	Cód. Proyecto: 12000-3-09		Página 73 de 77	
	Actualizado: 28/10/2015	Revisado por: Relaciones de Gobierno y Asesoría	Fecha de revisión: 28/10/2015	Revisión No. 3
Formato aprobado por: Coord. Relaciones internacionales y Comunicaciones :. Fecha de vigencia: 15/01/2015				

11. PROCEDIMIENTO PARA INCLUIR UN IMEI EN LA BASE DE DATOS NEGATIVA

11.1. CLARO

En relación con la modificación propuesta en el numeral 3.23, aclara que el reporte de hurto y/o extravío se realiza por una única vez ante el PRST, acción que se fundamenta en una orden administrativa; así las potestades que las autoridades judiciales ostentan en materia penal, se rigen por otras normas y no requieren ser consagradas ni mucho menos ratificadas por vía regulatoria.

11.2. TIGO – UNE

Solicita establecer las debidas claridades regulatorias sobre la naturaleza del reporte que reciben los operadores del servicio frente al hurto o extravío de ETM y que en la regulación a expedir se indique que el reporte recibido por los operadores de ninguna manera tiene la naturaleza de noticia criminal, no obstante que con base en dicho reporte, la Policía Judicial puede convertirla en noticia criminal una vez se cumplan los criterios legales propios de su naturaleza.

De igual manera, solicita que se contemplen indicadores especiales de atención, o en su lugar, un tratamiento especial para la atención sobre hurto a equipos terminales móviles, teniendo presente que dichas llamadas o atenciones al usuario tienen además una gran carga emocional y de stress por el impacto directo al usuario, lo cual afecta los tiempos por la mayor duración de la atención. Además, que con el incremento de los campos a recepcionar en el reporte de hurto a ETM, se hace necesario dar lectura a los derechos al tratamiento de datos personales, conforme lo dispone la Ley Estatutaria 1581 del 2012.

11.3. UFF MÓVIL

Respecto a las obligaciones de seguridad y bloqueo, sugiere que en el proceso de denuncia exista la posibilidad de transferir llamadas al 123 para que la Policía tome la denuncia del ciudadano, igualmente, recomienda realizar un trabajo conjunto para que en las páginas web de los PRST se implemente un link que conecte con la Policía para la radicación de denuncias.

11.4. UNIVERSIDAD EXTERNADO

Considera que con el fin de que los operadores cuenten con un listado más amplio no solo debe incluirse el IMEI, sino el ETM, lo cual permitirá tener un reporte de la fecha y hora del reporte del hurto o extravío, el hecho que motivo el reporte ante el operador fuese por hurto o extravío, nombres y apellidos de la personas que reporta y número y tipo de documento legal de identificación de quien reporta. Lo cual permitirá realizar una verificación y validación más acorde a la realidad.

Fortalecimiento bases de datos hurto ETM Respuesta a comentarios propuesta regulatoria	Cód. Proyecto: 12000-3-09		Página 74 de 77
	Actualizado: 28/10/2015	Revisado por: Relaciones de Gobierno y Asesoría	Fecha de revisión: 28/10/2015 Revisión No. 3
Formato aprobado por: Coord. Relaciones internacionales y Comunicaciones :: Fecha de vigencia: 15/01/2015			

Adicionalmente, respecto a lo consagrado en el artículo 3.22 del proyecto de resolución, determina que es importante que el usuario cuente con todos los canales necesarios para reportar el hurto de las terminales y en todo caso que se habilite una única línea de atención para acceso gratuito disponible las 24 horas todos los días del año, con el fin de que se atienda de manera expedita al usuario y de esta manera se realice el bloqueo.

CRC/ En cuanto a la solicitud realizada por CLARO y TIGO-UNE de aclarar que el reporte recibido por los operadores de ninguna manera tiene la naturaleza de noticia criminal, para dar respuesta se hará referencia al concepto entregado por la Oficina Jurídica del Ministerio de Justicia y del Derecho a la Dirección para la Ejecución de Gobierno y Áreas Estratégicas de la Presidencia de la República, en el cual manifiesta:

"(...) la recepción de información por parte de los operadores no constituye denuncia , por cuanto, para que se entienda como tal, debe reunir los requisitos del artículo 69 de CPP y presentarse ante la Fiscalía General de la Nación (FGN) que es la autoridad competente para ejercer la acción penal y realizar la investigación de los hechos que revistan las características de un delito, de oficio o que lleguen a su conocimiento por medio de denuncia, petición especial, querrela o cualquier otro medio, según lo dispuesto en el artículo 66 ibídem.

(...)

Destacamos que, en estos casos, los operadores vienen a cumplir con el deber constitucional de colaboración para el buen funcionamiento de la administración de la justicia del numeral 7 del artículo 95 de la CP, que a través de un medio, diferente a la denuncia, sirven como puente para que los usuarios afectados con la presunta comisión de un delito de hurto de su aparato celular puedan exponer, mediante un medio ágil de recolección de información, los datos mínimos sobre la comisión de un acto ilícito con el fin de que sean recogidos para posterior reporte a la autoridad judicial respectiva, para que inicie la investigación en los términos del artículo 66 del CPP.

Ahora bien, como los operadores actúan como administradores de un medio (canal) de información que brindan los usuarios, esa situación no les concede la calidad de ofendidos o de parte para actuar dentro de la investigación penal, ya que su presencia se deriva exclusivamente del deber de denuncia y colaboración con la administración de justicia, por lo que no adquirirá la condición de parte o interviniente en los términos del Título IV del CPP.

Finalmente, como el operador solamente es el encargado de recopilar una información sobre un presunto delito, deberá informar y advertir al usuario que la información relacionada con la presunta comisión de un delito será puesta en conocimiento de la Fiscalía General de la Nación (FGN), autoridad que investigará los hechos expuestos y por ende, la información reportada no constituye perse una denuncia."

Fortalecimiento bases de datos hurto ETM Respuesta a comentarios propuesta regulatoria	Cód. Proyecto: 12000-3-09		Página 75 de 77	
	Actualizado: 28/10/2015	Revisado por: Relaciones de Gobierno y Asesoría	Fecha de revisión: 28/10/2015	Revisión No. 3
Formato aprobado por: Coord. Relaciones internacionales y Comunicaciones :. Fecha de vigencia: 15/01/2015				

Así las cosas, en el numeral 3.23 de la Resolución CRC 3128 de 2011 modificado por el artículo 7º de la resolución que acompañará la publicación del presente documento, se realizará el respectivo ajuste con el objeto que los PRSTM y OMV informen al usuario, durante el reporte de hurto de un equipo terminal móvil, que la información entregada será puesta en conocimiento de la Fiscalía General de la Nación, y que el proceso de reporte no constituye una denuncia.

Por otra parte, frente a la solicitud de TIGO-UNE referente a definir indicadores especiales de atención para el reporte de hurto, debido a que se presentará una mayor duración de la llamada, al respecto vale la pena aclarar que el Régimen de Atención al Usuario establecido a través de la Resolución CRC 3066 de 2011, establece en su numeral 53.1 los siguientes indicadores aplicables a la atención a través de la línea gratuita:

"(...) a) El porcentaje de llamadas enrutadas hacia la línea gratuita de atención que son completadas exitosamente. Los proveedores deben garantizar que este indicador no sea inferior al 95% en cada mes.

b) El porcentaje de llamadas en las que el tiempo de espera para atención es inferior a veinte (20) segundos, donde el tiempo de espera corresponde al tiempo contabilizado desde el momento en que el usuario accede a un servicio automático de respuesta y opta por atención personalizada, hasta el momento en que comienza a ser atendido por uno de los funcionarios que atienden la línea. Los proveedores deben garantizar que en el 80% de las solicitudes de atención personalizada que se presentan en cada mes, el tiempo de espera para comenzar a ser atendida cada solicitud por uno de los funcionarios que atienden la línea gratuita de atención, no sea superior a veinte (20) segundos.

c) El porcentaje de usuarios que accedieron a un servicio automático de respuesta y optaron por atención personalizada y colgaron antes de ser atendidos por uno de los funcionarios que atienden la línea. (...)"

Dado lo anterior, es de destacar que no existe ningún indicador asociado al tiempo de duración en la atención a un usuario, con lo cual no se acoge el comentario y se mantienen los mismos indicadores por el tiempo que esté vigente el actual Régimen de Usuarios.

Frente a la propuesta presentada por UFF MÓVIL, es de resaltar que la misma fue puesta en conocimiento de la Policía Nacional y la Fiscalía General de la Nación, en las mesas de trabajo que se adelantaron entre los PRSTM, los OMV y dichas entidades los días 4 y 18 de septiembre de 2015, pero las mismas no fueron acogidas por la Policía Nacional y la Fiscalía General de la Nación.

Finalmente, en relación a los comentarios de la UNIVERSIDAD EXTERNADO, la Resolución CRC 3066 de 2011 ya establece en su artículo 46 la obligación que tienen los PRSTM y OMV de poner a disposición de los usuarios un número telefónico gratuito de atención al usuario, las veinticuatro (24) horas del día, durante los siete (7) días de la semana. Adicionalmente, en cuanto a la información que recopilan los PRSTM y OMV durante el reporte de hurto o extravío, la misma no

Fortalecimiento bases de datos hurto ETM Respuesta a comentarios propuesta regulatoria	Cód. Proyecto: 12000-3-09		Página 76 de 77	
	Actualizado: 28/10/2015	Revisado por: Relaciones de Gobierno y Asesoría	Fecha de revisión: 28/10/2015	Revisión No. 3
Formato aprobado por: Coord. Relaciones internacionales y Comunicaciones :. Fecha de vigencia: 15/01/2015				

solo se limita al IMEI, sino que además se encuentran los datos de la persona que fue víctima del hecho y la ubicación de éste, y a partir del 20 de enero de 2016 se incluirán otros campos requeridos para la investigación de los hechos por parte de la FGN. En todo caso atendiendo los comentarios y dada la importancia de disponer de todos los canales necesarios para el reporte de equipos hurtados, se define en el numeral 3.22 de la Resolución CRC 3128 de 2011, el reporte que pueden realizar las autoridades policivas o judiciales.

Fortalecimiento bases de datos hurto ETM Respuesta a comentarios propuesta regulatoria	Cód. Proyecto: 12000-3-09		Página 77 de 77
	Actualizado: 28/10/2015	Revisado por: Relaciones de Gobierno y Asesoría	Fecha de revisión: 28/10/2015 Revisión No. 3
Formato aprobado por: Coord. Relaciones internacionales y Comunicaciones ∴. Fecha de vigencia: 15/01/2015			